

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

25 de junio, 2020

**SESION VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA No. 2810-2020**

**PRESENTES:** Rodrigo Arias Camacho, quien preside  
Carolina Amerling Quesada  
Nora González Chacón  
Gustavo Amador Hernández  
Eduardo Castillo Arguedas  
Marlene Víquez Salazar  
Guiselle Bolaños Mora  
Vernor Muñoz Villalobos  
César Andrés Alvarado Arguedas

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario  
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario  
Karino Lizano Arias, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las ocho horas con cincuenta y ocho minutos, de modo virtual.

**I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**RODRIGO ARIAS:** Buenos días. Iniciamos la sesión 2810-2020, de hoy 25 de junio del 2020, con todos los miembros del Consejo Universitario presentes más la asesora legal y el señor auditor.

Tenemos en conocimiento la agenda que se hizo llegar, más los temas que se incorporan que son los siguientes:

**INCLUIR EN EL APARTADO DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE  
RECURSOS EN ALZADA**

- Oficio CCP.454.2020 de la Comisión de Carrera Profesional, referente a denuncia y solicitud de apertura de investigación. REF. CU- 570-2020

**INCLUIR PARA ANALIZAR JUNTO CON EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DEL ESTATUTO DE PERSONAL**

- Documento presentado por la señora Marlene Víquez en la sesión de la semana anterior, sobre la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal. REF. CU-509-2020

**INCLUIR EN EL APARTADO DE CORRESPONDENCIA**

- Oficio AJCU-2020-127 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al análisis del caso del nombramiento de la señora Graciela Núñez Núñez. REF. CU-572-2020
- Nota de la Asociación de Profesionales (UNED PRO), referente a la situación salarial de las personas tutoras de la UNED. REF. CU-574-2020
- Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente al valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), para la cohorte de este Doctorado del 2021. CU-CPP-2020-029
- Acuerdo CR-2020-1111 del Consejo de Rectoría, referente al cambio de horario de atención en todos los Centros Universitarios, a partir del 01 de junio del 2020. REF. CU-582-2020
- Acuerdo CR-2020-1112-A del Consejo de Rectoría, referente a la ampliación del plan de contingencia de teletrabajo hasta el 18 de diciembre del 2020 y el uso obligatorio de mascarillas a personal que atiende público. REF. CU-583-2020
- Oficio FEU-0860-20 de la Junta Directiva de la FEUNED, referente al informe de las gestiones realizadas en relación con los aspectos mencionados en el oficio FEU-0838-20, en relación con el presupuesto de la FEUNED. REF. CU-584-2020

También tenemos que incorporar lo de doña Nora González que nos mencionó ahora y la propuesta del comunicado sobre los dictámenes del FEES en la Asamblea Legislativa que entra en un ratito.

Con esas incorporaciones, aprobamos la agenda.

\*\*\*

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

**I. APROBACIÓN DE AGENDA**

**II. APROBACION DE ACTA No. 2808-2020 y 2809-2020**

**III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA**

1. Oficio de la Comisión de Carrera Profesional, referente a denuncia y solicitud de apertura de investigación. REF. CU- 570-2020

**IV. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS REFERENTE A LA MODIFICACION DEL “ARTÍCULO 51: DERECHO A PRESTACIONES”, DEL ESTATUTO DE PERSONAL. ADEMÁS, DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SEÑORA MARLENE VÍQUEZ, SOBRE LA PROPUESTA DE DICHA MODIFICACIÓN. CU.CAJ-2020-052 Y REF. CU-586-2020**

**V. CORRESPONDENCIA, REF. CU-568-2020**

1. Oficio de la Junta Directiva de la FEUNED, referente al informe de las gestiones realizadas en relación con los aspectos mencionados en el oficio FEU-0838-20, en relación con el presupuesto de la FEUNED. REF. CU-584-2020
2. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Expediente Legislativo N° 21.821 “REFORMA DEL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 81 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY N.º 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994. ELIMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO (DIS). REF. CU-496-2020
3. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al proyecto de Ley No. 21.712 “LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE FEMICIDIO”. REF. CU-518-2020
4. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al proyecto de Ley No. 21.800 “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL”. REF. CU-519-2020
5. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.828 “TRASLADO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (PRODHAB) A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES Y REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 8968, LEY PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, DEL 07 DE JULIO DEL 2011”. REF. CU-546-2020
6. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.344 “REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 9617 “FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS” DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Y A LA LEY N° 5662 “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974; Y

DEROGATORIA DE LA LEY N° 7658 “CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS” DEL 11 DE FEBRERO DE 1997. REF. CU-553-2020.

7. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.941 “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021”. REF. CU-554-2020
8. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.443 REFORMA INTEGRAL A LA LEY N°7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL 29 DE MAYO DE 1996. REF. CU-555-2020
9. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.554 “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”. REF. CU-558-2020
10. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.766 LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE CARARA DEL CANTÓN DE TURRUBARES. REF. CU-563-2020
11. Oficio de FUNDEPREDI, referente a los informes emitidos por el Consorcio EMD Contadores Públicos Autorizados, correspondientes a los períodos 2019-2018. REF. CU-490-2020
12. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario, y oficio R-0553-2020 de la Rectoría, en relación con la propuesta de Política para Fomentar la Permanencia de los Estudiantes, presentada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios. Además, oficio del Consejo de Rectoría, referente a la nota FEU-792-2020 de la FEUNED, en relación con observaciones al documento de Políticas de Permanencia para Estudiantes de la UNED. REF. CU-511, 512-2020 y REF. CU-536-2020
13. Dictámenes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, referentes a solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2020-014, 015 y 016
14. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2020-044

15. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente a solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo. CU.CPDOyA-2020-039
16. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en el que solicitan prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2020-019
17. Oficio suscrito por el señor Tomás Marino Herrera, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional. REF. CU-520-2020
18. Pronunciamiento sobre el informe aprobado en la Asamblea Legislativa el pasado martes 23 de junio de 2020, presentado por la Comisión Especial, expediente 21.052. REF.CU-587-2020
19. Copia de nota de la señora Nora González Chacón, referente a "Recomendaciones Finales de Gestión en la EUNED". REF.CU-585-2020
20. Oficio de la Auditoría Interna, referente al Informe Preliminar denominado "Estudio sobre Auditoría de la Ética", Código ACE-004-2018. REF. CU-537-2020
21. Oficio del Consejo de Rectoría y resoluciones de Rectoría 090 y 091-2020. REFs. CU-559, 560 y 561-2020
22. Correo electrónico del Programa de Control Interno (PROCI), referente a solicitud de audiencia para la presentación de resultados de la auditoría externa. REF. CU-562-2020
23. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al análisis del caso del nombramiento de la señora Graciela Núñez Núñez. REF. CU-572-2020
24. Nota de la Asociación de Profesionales (UNED PRO), referente a la situación salarial de las personas tutoras de la UNED. REF. CU-574-2020
25. Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente al valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), para la cohorte de este Doctorado del 2021. CU-CPP-2020-029
26. Oficio del Consejo de Rectoría, referente al cambio de horario de atención en todos los Centros Universitarios, a partir del 01 de junio del 2020. REF. CU-582-2020

27. Oficio del Consejo de Rectoría, referente a la ampliación del plan de contingencia de teletrabajo hasta el 18 de diciembre del 2020 y el uso obligatorio de mascarillas a personal que atiende público. REF. CU-583-2020

## **VI. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

### **1. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO**

- a. Análisis del POA Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2019, con el fin de proponer políticas de sostenibilidad presupuestaria. CU.CPP-2020-019
- b. Informe de ejecución presupuestaria al 31 de marzo del 2020. CU.CPP-2020-023
- c. Propuesta para modificar la normativa para eliminar la solicitud de certificación cuando se trata de funcionarios que han realizado estudios dentro de la UNED. CU.CPP-2020-024

### **2. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

- a. Propuesta de modificación integral del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED. CU.CPDOyA-2019-012
- b. Modificación de los artículos 33, inciso h) y 43 del Estatuto de Personal. CU.CPDOyA-2019-019
- c. Reglamento para otorgar el Reconocimiento para Estudiantes y funcionarias o Funcionarios Distinguidos de la UNED. CU.CPDOyA-2019-047
- d. Estudio técnico emitido por el Centro de Planificación y Programación Institucional, sobre propuesta de estructura de Archivo Central. CU.CPDOyA-2020-005
- e. Informe de labores 2019 del señor Jenaro Alberto Días- Ducca como presidente del Consejo de Becas Institucional (COBI). CU.CPDOyA-2020-006
- f. Informe de labores del señor Régulo Solís Argumedo, como director de Centros Universitarios. CU.CPDOyA-2020-008
- g. Propuesta de política relativa a las diferencias en inventarios de las librerías y bodegas de OFIDIVE. CU.CPDOyA-2020-012

- h. Informe de Labores 2016 de la Auditoría Interna-Servicios Preventivos. CU.CPDOyA-2020-020

### **3. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**

- a. Reporte de la Defensoría de los Estudiantes, de los casos planteados por los estudiantes y que fueron tramitados durante el primer semestre del 2018. (CONTINUACIÓN) CU.CPDEyCU-2019-008
- b. Solicitud de estudiante para modificar artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2020-002
- c. Propuesta de modificación al Reglamento de Becas a Estudiantes y al Reglamento del Fondo Solidario. CU.CPDEyCU-2020-003
- d. Inquietudes en relación con la cobertura del Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil. CU.CPDEyCU-2020-004
- e. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. Oficio de la Junta Directiva de la FEUNED, en el que remiten observaciones al reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016, REF. CU-090-2017 y REF.CU. 295-2020
- f. Política para fomentar la permanencia de los estudiantes. Además, oficio de la Federación de Estudiantes, referente al dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil, en relación con la “Política de Permanencia para Estudiantes de la UNED”. CU.CPDEyCU-2020-005 y REF. CU-478-2020

### **4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO**

- a. Cierre formal de la carrera de la Licenciatura en enfermería en ciudad Neilly UCR-UNED. CU.CPDA-2020-009
- b. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2020-016

- c. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2020-017
- d. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2020-018

## **5. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- a. Propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de la UNED. CU.CAJ-2019-070 (CONTINUACIÓN)
- b. Propuesta de modificación Reglamento Electoral Universitario y adición al nuevo capítulo de “Referendum en la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2019-122
- c. Propuesta de Reglamento General de los Programación que integran la Oficina de Promoción Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2020-023
- d. Propuesta de modificación del artículo 23, incisos a), d), e) y f) del Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo. CU.CA.-2020-024.
- e. Propuesta de los directores de Escuela, para que se eliminen los incisos 5 y 7 del artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela. Además, solicitud a la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario para anexar la nota ECA-2020-708 de fecha 28 de febrero del 2020 (REF. CU-226-2020) suscrita por el señor Federico Li Bonilla, director de Escuela de Ciencias de la Administración en este punto. CU.CAJ-2020-029 y CU.CAJ-2020-033
- f. Propuesta de modificación del artículo 13 del Estatuto de Personal en los términos en los que lo presenta la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. CU.CAJ-2020-047
- g. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2020-050
- h. Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento para Profesores-Tutores de Jornada Especial. CU.CAJ-2020-053

## **VII. ASUNTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES**

- 1. Oficio del señor auditor, referente a “Remisión Informe de Seguimiento de Recomendaciones”. REF.CU. 294-2020

2. Oficio de la asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remite el informe sobre el análisis realizado sobre el caso del señor Álvaro García Otárola en el puesto de jefe del Centro de Operaciones Académicas. REF. CU-205-2020
3. Discusión sobre la ubicación del Centro de Agenda Joven.
4. Oficio SCU-2019-006 de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información referente a los siguientes puntos pendientes de análisis en relación con los nombramientos de directores y jefes del área administrativa: (REF. CU-010-2019)
  - ✓ Propuesta presentada por la señora Carolina Amerling, relacionada con el nombramiento de jefes y directores administrativos en la Universidad. REF.CU.473-2018
  - ✓ Oficio R-345-2017 del 23 de marzo del 2017, suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta propuesta de reforma del Artículo 25, incisos ch1), ch3) y ch4 y Artículo 35 del Estatuto Orgánico, así como un transitorio. REF. CU-174-2017
  - ✓ Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el que traslada al plenario, documentos relacionados con el nombramiento de directores y jefes del área administrativa. CU.CAJ-2019-023
5. Oficio de la coordinadora de la Comisión Ampliada encargada de elaborar la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, en el que remite una primera parte de dicha reforma. REF. CU-822-2019

## **VIII. ASUNTOS VARIOS**

1. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente a las observaciones y sugerencias realizadas por la Oficina de Recursos Humanos ante la consulta sobre el Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela. REF. CU-606-2019
2. Oficio del señor rector, en el que adjunta la nota CSRA.029-2019, de la señora Iriabel Hernández Vindas, coordinadora de la Comisión de Seguimiento de las Recomendaciones de la Auditoría, referente al seguimiento de los servicios preventivos emitidos por la Auditoría Interna. REF. CU-608-2019
3. Oficio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional, en el que solicita aclaración al Consejo Universitario referente a lo estipulado en el artículo 40 de Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. Además, solicita aclaración referente a la delimitación de competencias del presidente y miembros del COBI, así como de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos. REF. CU-713-2019

4. Correo electrónico de la señora Nora González Chacón, miembro interno, referente a oficio suscrito por varios funcionarios de la Dirección de Extensión en donde manifiestan su deseo de ser parte activa en la toma de decisiones de esa dirección. REF.CU-770-2019
5. Oficio del señor Marco Vinicio León Montero, pensionado de la Universidad, en la que solicita que se ordene la efectiva cancelación del auxilio de cesantía dejado de pagar por 12 años, así como el equivalente al monto que por pensión debió haber recibido de la CCSS. REF. CU-528-2019, REF.CU. 679-2019 (Posponer el análisis de esta nota hasta que se tome una resolución sobre el dictamen jurídico brindado por la O.J y la AL-CU (REF. CU-419-2019) referente a la cesantía, en el marco de la Ley 9635)

## IX. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

### VISITAS PENDIENTES:

1. Visita de la señora Zaidett Barrientos para presentar los resultados del proyecto de investigación: "Análisis preliminar de las amenazas de la inestabilidad de laderas y de la licuefacción sísmica de suelos en los centros universitarios de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica" y las generalidades de un Sistema de Observación, Alerta, Alarma, Advertencia y Respuesta (SOAAAR). REF. CU. 719-2017 (**Sesión 2628-2017**, Art. III, inciso 3)
2. Sesión abierta del Consejo Universitario con la participación del CIEI, para analizar la relación UNED – comunidades, en cuanto a la pertinencia social, calidad de servicios y la igualdad de oportunidades para los estudiantes de la UNED en todas las regiones del país. REF.CU.CPDEyCU-2016-023 (**Sesión 2636-2018**, Art. II, 3-b)
3. Visita del señor Carlos Guevara Líos, en el que solicita audiencia para ver la posibilidad de que el señor Harold Eduarte Barrantes, Didier Bejarano Zamora, Marcela Arrieta Hernández y él, puedan culminar la carrera de Ingeniería Agronómica, con el plan de estudios anterior al vigente, estando pendiente solamente el Trabajo Final de Graduación (TFG). REF.CU. 916-2018 (**Sesión 2708-2018**, Art. IV, inciso 10)
4. Visita de las señoras Katya Calderón Herrera, Heidy Rosales Sánchez, Lizette Brenes Bonilla y el señor Delio Mora Campos, para presentar resumen de sus Informes de Gestión respectivamente como vicerrectoras y vicerrector. REF.CU. 132-2019, 133-2019, 134-2019, 143-2019 (**Sesión 2722-2019 y 2724-2019**)
5. Visita del señor Alvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, para presentar informe del análisis superávit que ha tenido la universidad desde el 2014 al 2018. (**Sesión 2751-2019**, Art. VI, inciso 24)
6. Visita de los miembros de la comisión especial que analizó la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el fin de que realicen una presentación ante este Consejo. REF.CU. 666-2019 (**Sesión 2769-2019**, Art. III, inciso 4)
7. Visita de la señora Jency Campos, con el fin de que presente los avances que ha realizado el CINED. REF.CU. 691-2019. (**Sesión 2771-2019**, Art. III, inciso 11)
8. Visita del señor Iván Porras Meléndez y compañeros para presentar serie televisiva para conmemorar los 200 años de vida independiente. (**Sesión 2790-2020**, Art. V, 3)
9. Visita de la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del PROCI, para ejecutar los procesos de control interno, uno para ejecutar la autoevaluación de sistema de control interno y el otro para la valoración del riesgo. REF.CU. 161-2020 (**Sesión 2791-2020**, Art. II, 7)

10. Visita de las señoras vicerrectoras y señor vicerrector, para la presentación del Informe de Labores 2019. REF.CU-298-2020, 452-2020 (**Sesión 2798-2020**, Art. III, 5)

\*\*\*

## **II. APROBACION DE ACTA No. 2808-2020 y 2809-2020**

RODRIGO ARIAS: Tenemos el acta No. 2808-2020. ¿Alguna observación? No hay observaciones, entonces aprobamos esta acta.

\*\*\*

Se aprueba el acta No. 2808-2020 con modificaciones de forma.

\*\*\*

También tenemos el acta No. 2809-2020, sesión extraordinaria del jueves en la tarde. ¿Alguna observación?

GUISELLE BOLAÑOS: Yo tengo una observación, yo no estuve presente en la sesión, pero leyendo el acta quiero hacer eco de las palabras de don Vernor en relación con lo ocurrido en esa sesión, ya hablé con doña Marlene así que no tenemos ningún problema.

Don Vernor manifiesta que “los nuevos integrantes del Consejo Universitario lo serán cuando sean juramentados y cuando nuestros colegas actuales hayan terminado su gestión. Nada más ser un poquito cauteloso, porque creo que hasta puede ser un poco irrespetuoso para los colegas que van a terminar su periodo y quiero manifestar que yo leí el documento que doña Marlene presentó de doña Catalina y no dudo de los aportes que ella pueda tener, pero vieran que como miembro saliente del Consejo Universitario a mí me molestó muchísimo esa presentación, porque como dice don Vernor, serán miembros en el momento en que se juramenten, pero a quién le correspondía analizar los Lineamientos de Política Institucional, yo lo hice muy seriamente, mandé observaciones y todo, era a los miembros de este Consejo.

Yo le dije a doña Marlene que yo sentí que parece que las personas que vamos a salir, no fuimos capaces de hacerlo y entonces tenemos que buscarlo en los miembros nuevos. Yo sé que los miembros nuevos del Consejo son los que van a presentarse en la Asamblea Universitaria, pero es la primera vez que sucede que se lleven insumos de personas que todavía no son miembros del Consejo como futuros concejales y eso no implica que no se pueda pedir a los compañeros aportes, de hecho yo incluso para hacer mis observaciones conversé con algunas personas que yo sé que tienen experiencia en Lineamientos de Política Institucional, porque uno lo que buscaba era mejorar un documento en aras de buscar un consenso para algo más fortalecido, pero sí manifiesto que me molestó, a doña Marlene ya lo externé, así es que no estoy diciendo nada que ella no conozca, pero sí hago eco de las palabras de don Vernor en el acta, aunque yo no estuve presente, porque pareciera como que nosotros ya nos vamos y mejor se

busca elementos de personas que van a formar parte del Consejo y que van a tener la responsabilidad de estar en la Asamblea defendiendo un documento, pero quería dejarlo manifiesto nada más. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Tomamos nota de sus palabras, pero eso será en el acta de la sesión de hoy. ¿Alguna otra observación sobre la sesión extraordinaria 2809?

NORA GONZÁLEZ: Don Rodrigo, yo no la voto porque no estuve, yo me salí de la sesión al inicio.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo, tomamos nota también. Entonces si no hay más observaciones, aprobamos el acta No. 2809-2020, que fue la sesión extraordinaria del Consejo el jueves pasado en la tarde.

\*\*\*

Se aprueba el acta No. 2809-2020 con modificaciones de forma.

\*\*\*

### **III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS EN ALZADA**

#### **1. Oficio de la Comisión de Carrera Profesional, referente a denuncia y solicitud de apertura de investigación.**

Se conoce el oficio CCP.454.2020 del 23 de junio del 2020 (REF. CU-570-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, en sesión 15, Art. VII, inciso 3) del 23 de junio del 2020, referente a la denuncia y solicitud de apertura de investigación.

RODRIGO ARIAS: Tenemos este oficio de la Comisión de Carrera Profesional. Este tema es confidencial, por lo que detenemos la grabación.

\*\*\*

Este tema se declara confidencial, por lo que se detiene la grabación de la sesión.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO III, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El oficio CCP.454.2020 del 23 de junio del 2020 (REF. CU-570-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, en sesión 15, Art. VII, inciso 3) del 23 de junio del 2020, referente a la denuncia y solicitud de apertura de investigación.**
2. **Lo establecido en el artículo 123 del Estatuto de Personal.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de la denuncia, la cual corresponde atender a la jefatura inmediata, de conformidad con lo que establece el artículo 123 del Estatuto de Personal.**

**ACUERDO FIRME**

\*\*\*

CÉSAR ALVARADO: Don Rodrigo, quiero proponer una moción de orden para adelantar el oficio de la Federación como uno de los primeros o el primero de la correspondencia.

RODRIGO ARIAS: Está bien, como moción de orden indíquenos cual es la moción, que se adelante el documento de la Federación para verlo de primero en la correspondencia.

CÉSAR ALVARADO: Correcto.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguien que quiera hacer uso de la palabra? Nadie, sometemos a votación la moción de orden que presenta César, presidente de la Federación de Estudiantes. Todos a favor, se aprueba.

\*\*\*

**IV. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL “ARTÍCULO 51: DERECHO A PRESTACIONES”, DEL ESTATUTO DE PERSONAL. ADEMÁS, DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SEÑORA MARLENE VÍQUEZ, SOBRE LA PROPUESTA DE DICHA MODIFICACIÓN.**

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 368-2020, Art. VI, inciso 1) celebrada el 09 de junio del 2020 (CU.CAJ-2020-052), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2797-2020, Art. III, inciso 1) del 02 de abril del 2020, referente a la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal presentada en el dictamen AJCU-2020-

063/OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) relacionados con los dos oficios de la Contraloría General de la República que se anotan en el segundo y tercer considerandos.

CAROLINA AMERLING: Este dictamen fue a solicitud de una prevención de la Contraloría General de la República que nos llegó, y como Comisión de Asuntos Jurídicos nos comprometimos con el Consejo Universitario a presentar el dictamen en un plazo antes del 10 de julio, que es el día límite que nos dio la Contraloría para enviar la respuesta.

Esto es de la modificación del Art. 51 del Estatuto de Personal referente a los años de cesantía a considerar. Entonces, siguiendo todos los procedimientos, la Comisión de Asuntos Jurídicos se dio a la tarea de hacer todo el análisis y es la propuesta que les traemos al Consejo Universitario.

Este dictamen dice lo siguiente:

“PARA: Consejo Universitario  
DE: Comisión de Asuntos Jurídicos  
FECHA: 10 de junio del 2020  
REF.: CU.CAJ-2020-052

\*\*\*\*\*

Le transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 368-2020, Art. VI, inciso 1) celebrada el 09 de junio del 2020:

Sugerir al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 2797-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 02 de abril del 2020 referente a la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal presentada en los dictámenes AJCU-2020-063 y OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) relacionados con los dos oficios de la Contraloría General de la República que se anotan en el segundo y tercer considerandos.
2. El oficio No. 03455 (DFOE-DI-0404) del 09 de marzo del 2020 (REF. CU-246-2020), suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que se emite una orden para que se modifique el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED, respecto al pago de cesantía en caso de renuncia.
3. El oficio No. 03456 (DFOE-DI-0405) del 09 de marzo del 2020 (REF. CU-247-2020), suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que emite una orden para que se modifique lo regulado en el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED en relación con el máximo de años a reconocer por concepto de cesantía.

4. El acuerdo del CU de la sesión 2797-2020 del 2 de abril del 2020, ARTÍCULO III, inciso 1) en que se dispone a solicitar una ampliación de plazo a la Contraloría General de la República.
5. El acuerdo de la sesión 2799-2020 ARTÍCULO III, inciso 8), de dar por recibido el oficio No. 05643 (DFOE-DI-0706) del 20 de abril del 2020 (REF. CU-335-2020) de la Contraloría General de la República, en el que se concede prórroga hasta el 10 de julio del 2020, para el cumplimiento de lo solicitado en los oficios No. 3455 (DFOE-DI-0404) y No. 03456 (DFOE-DI-0405).
6. Lo indicado en el oficio DFOE-DI-0706 de fecha 20 de abril de 2020, citado anteriormente, sobre que “...en atención al principio de legalidad y a la jerarquía de las normas, al estar vigente la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635, la UNED no puede reconocer por el auxilio de cesantía pagos contrarios a la norma desde su fecha de entrada en vigencia.” (el subrayado no es del original).
7. El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2794-2020, Art. III, inciso 18) celebrada el 12 de marzo del 2020, que a la letra indica:
  1. “Solicitar a la Oficina Jurídica que, en conjunto con la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, analicen los oficios No. 03455 (DFOE-DI-0404) y No. 03456 (DFOE-DI-0405) de la Contraloría General de la República, tomando en consideración los acuerdos que ha tomado el Consejo Universitario al respecto, y presenten un dictamen al plenario a más tardar el 25 de marzo del 2020.
  2. Autorizar a la administración para que, en caso de ser necesario, se contrate la asesoría jurídica externa. (ACUERDO EN FIRME)”
8. El dictamen conjunto numerado AJCU-2020-063/OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020), de fecha 24 de marzo de 2020, suscrito por las señoras Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario y Ana Lucía Valencia, jefa a.i de la Oficina Jurídica de la UNED, en atención al acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2794-2020, Art. III, inciso 18) celebrada el 12 de marzo del 2020, citado en el punto anterior
9. En el apartado Análisis jurídico del dictamen AJCU-2020-063 / OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020), se indica lo siguiente:

“La solicitud del Consejo Universitario es, que se analicen las posibilidades de acción ante estos oficios y la instrucción que emite la Contraloría General de la República (CGR).

De previo a analizar lo instruido por la CGR queremos hacer el siguiente preámbulo para su consideración:

La CGR es un órgano de rango constitucional cuya función es ser auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control de la hacienda pública.

Se regula por una Ley Orgánica que es la No. N° 7428 y el ámbito de su competencia está definido en el artículo 4 que literalmente indica lo siguiente:

*“Artículo 4.- Ámbito de su Competencia. La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública. La Contraloría General de la República tendrá competencia facultativa sobre:*

- a) Los entes públicos no estatales de cualquier tipo.*
  - b) Los sujetos privados, que sean custodios o administradores, por cualquier título, de los fondos y actividades públicos que indica esta Ley.*
  - c) Los entes y órganos extranjeros integrados por entes u órganos públicos costarricenses, dominados mayoritariamente por estos, o sujetos a su predominio legal, o cuya dotación patrimonial y financiera esté dada principalmente con fondos públicos costarricenses, aun cuando hayan sido constituidos de conformidad con la legislación extranjera y su domicilio sea en el extranjero. Si se trata de entidades de naturaleza bancaria, aseguradora o financiera, la fiscalización no abarcará sus actividades sustantivas u ordinarias.*
  - d) Las participaciones minoritarias del Estado o de otros entes u órganos públicos, en sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, de conformidad con la presente Ley.*
  - e) Si se trata de entidades de naturaleza bancaria o financiera de las contempladas en este artículo y que sean extranjeras, la competencia facultativa de la Contraloría se ejercerá según los siguientes principios: (...).”*
- Los criterios que emita la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para los sujetos pasivos sometidos a su control o fiscalización.”*

De lo transcrito, así como de la naturaleza constitucional que ostenta dicho órgano, derivamos sus competencias y en ese sentido, consideramos que es muy importante comprender que sus mandatos deben ser atendidos, de lo contrario, se podrá enfrentar un procedimiento por desobediencia y podría generar una sanción administrativa que puede conllevar la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

En este caso, la orden está dirigida al Consejo Universitario, por lo que, deberán sus miembros acatar lo requerido y realizar las acciones según el procedimiento interno que la UNED tiene establecido para la modificación del Estatuto de Personal.

Dado que la CGR otorgó un plazo de 3 meses, recomendamos dar inicio al proceso cuanto antes y de no lograr el objetivo en ese plazo, informarle con al menos 1 semana de anticipación, en qué estado se encuentra el proceso y el plazo estimado en que se tendría cumplido el mismo.

Recomendamos que, en caso de considerar necesario, una extensión del plazo desde ahora, se haga llegar la solicitud con las debidas justificaciones, al órgano contralor a la brevedad. (sobre todo considerando que el proceso de modificación del Estatuto de Personal incluye previa consulta específica de la propuesta a la Oficina de Recursos Humanos y luego consulta a la comunidad universitaria).

Ahora bien, a pesar de que dichos mandatos deben realizarse, en virtud de la posición que tiene la Universidad por la Autonomía Universitaria que le fue conferida en la Constitución Política, hacemos el siguiente análisis puntual de los dos aspectos en discusión.

#### 1. Sobre la eliminación de la cesantía por renuncia.

Respecto a la solicitud de ajustar el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED, en cuanto a eliminar de la norma la posibilidad del pago del auxilio de cesantía por renuncia del trabajador, y teniendo como base que existe una línea jurisprudencial, marcada en los precedentes de la Sala Constitucional, en el sentido de que es contrario a la Constitución Política el otorgamiento de cesantía por renuncia, consideramos que este aspecto debe acogerse. Aclaremos que la recomendación se basa en los análisis de resoluciones contestes de la Sala Constitucional. Al respecto indicamos que la Ley de la Jurisdicción Constitucional indica:

*“Artículo 13. La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma.”*

La jurisprudencia es el criterio reiterado de los jueces de última instancia, es decir, que la jurisprudencia, lo mismo que el precedente definido por la Sala Constitucional en un caso concreto, es vinculante por igual de manera erga omnes, locución latina que significa «contra todos» o «frente a todos». Es decir, que la jurisprudencia y los precedentes de la Sala Constitucional son vinculantes en forma general: frente a todos y/o contra todos. Tal y como lo indica la Enciclopedia Jurídica *erga omnes* es:

*“Loc. lat. Contra todos. Expresa que la ley, el derecho, o la resolución abarcan a todos, hayan sido partes o no; y ya se encuentren mencionados u omitidos en la relación que se haga”.*<sup>1</sup>

La propia Sala Constitucional ha indicado sobre los alcances de esta norma que:

*“[Aun] cuando las sentencias y pronunciamientos emitidos por este Tribunal Constitucional se pueden estimar como jurisprudencia, en el sentido de que son resoluciones –sin necesidad de una*

---

<sup>1</sup>Enciclopedia Jurídica. Edición 2014. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/erga-omnes/erga-omnes.htm>. Consultado el 12/07/2018

*reiteración, en atención a la vinculatoriedad erga omnes que se deriva del artículo 13 de la Ley que rige esta Jurisdicción– que ‘contribuyen a informar el ordenamiento jurídico’ en tanto inciden en el resto de los administradores de justicia; los mismos revisten de una connotación, esto es, se constituyen en parámetros de constitucionalidad.” Voto N° 10602 -2005*

Recomendación: De esta manera, coincidimos ambas asesoras en que, la Universidad, en ejercicio de su autonomía y en un acto responsable, razonable y ajustado a la constitucionalidad, debe realizar el cambio en cuanto a eliminar del Estatuto de Personal, el pago de cesantía por renuncia del funcionario. (El subrayado no es del original)

2. Sobre la limitación de años a reconocer por concepto de cesantía. En relación con este tema, debemos indicar que, lo expuesto anteriormente sobre los criterios jurisprudenciales de la Sala Constitucional, también es aplicable para este tema. No obstante, en este caso el análisis jurídico es distinto, ya que, la Universidad, también en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política le otorga, puede hacer una valoración diferente a la ordenada en este momento por la CGR y adoptar una decisión interna debidamente fundamentada, que le permita aprobar un número superior de años, límite que no podrá ser en ningún caso, superior a 12 años por ser el límite razonable y proporcional que ha dispuesto la Sala Constitucional. (El subrayado no es del original)

Para ello, es importante mencionar que la Oficina Jurídica había emitido criterio en ese sentido desde el 13 de julio de 2018 mediante oficio OJ.2018-277 en el cual indicó a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario lo siguiente: (El subrayado no es del original)

#### “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- *A partir del momento en que adquiera eficacia el citado voto de la Sala Constitucional No. 8882-2018, no es procedente reconocer por concepto de auxilio de cesantía más de 12 meses ya que sería inconstitucional dicha actuación.*

2.- *La reforma propuesta es, por ello, no sólo razonable sino necesaria ya que dicho precedente de la Sala Constitucional es vinculante erga omnes en la forma expuesta y, consecuentemente, vinculante para la UNED e inclusive para el legislador.* (El subrayado no es del original)

3.- *No obstante, podría ser inconstitucional y afecto a nulidad absoluta la disposición “Los funcionarios que a la fecha de la modificación de este artículo se encuentran laborando para la institución mantendrán su derecho a máximo de 20 años...” por ir en contra del citado fallo de la Sala Constitucional que estableció como única excepción “los derechos adquiridos de buena fe...”. Es decir, el fallo no hizo excepción en favor de los trabajadores activos”.* (El subrayado no es del original)

De igual forma debemos indicar que esta asesoría conjunta había emitido el oficio AL-CU-2019-0025// OJ.2019-256 en el que se hicieron las siguientes conclusiones: (El subrayado no es del original)

*“(…) 1. Tal y como ha indicado la Oficina Jurídica anteriormente, el Título III de la Ley 9635 no aplica a las Universidades Públicas por cuanto no se mencionó de manera expresa que vincula a las mismas como parte del sector descentralizado, sin embargo, su reglamento al título III modificó la redacción de la ley e incluyó de manera expresa a las universidades y a la CCSS.*

*2. Tal y como se indicó mediante oficio O.J.2019-073 y lo acordado por el Consejo Universitario en la Sesión 2719-2019, artículo IV, inciso 1-b, celebrada el 28 de febrero del 2019, en tanto el citado decreto ejecutivo incluya a las universidades estatales, lo dispuesto en el mismo es vinculante para ellas en lo que corresponda, ya que no pueden desaplicarlo de manera unilateral, puesto que su eventual inconstitucionalidad o ilegalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes.*

*3. Recomendamos mantener lo acordado por el Consejo Universitario hasta que se tenga alguna noticia judicial y se analice la modificación del mismo. Siendo lo procedente reconocer como monto de cesantía 12 años a las personas que ya han adquirido ese derecho (en los supuestos en que se ha roto la relación laboral) y 8 años para todos los demás casos.”* (El subrayado no es del original)

Recomendación: Por lo anterior, nuestra recomendación es que, la Universidad adopte una posición oficial de reconocer 12 años por concepto de cesantía, dado que es el número máximo de años a reconocer que la Sala Constitucional ha considerado como razonable y proporcional. Sin embargo, dado lo indicado anteriormente sobre las potestades de la CGR recomendamos se apruebe una modificación que disponga el reconocimiento de 8 años por concepto de cesantía con un transitorio que condicione la cantidad de años a reconocer a lo que se resuelva en vía judicial (Constitucional y Contencioso Administrativa) sobre la no aplicación de la Ley 9635 y sus Reglamentos a la UNED, por respeto a la Autonomía Universitaria Constitucional. Es decir, que, si se llegara a declarar con lugar las acciones planteadas por las Universidades Públicas, la cantidad de años a pagar por la UNED a sus funcionarios, sería de 12 años tal y como queda dispuesto en el Transitorio Condicionado. (El subrayado no es del original)

10. La propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, anexa al dictamen AJCU-2020-063 y OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020), de fecha 24 de marzo de 2020, la cual es concordante con el análisis jurídico de dicho dictamen.
11. En sesión 2768-2019, Art. III, inciso 1-b) celebrada el 03 de octubre del 2019 el Consejo Universitario acordó solicitar un análisis sobre la modificación al artículo 51 del Estatuto de Personal, de manera que el tope de auxilio de cesantía se cambie de 20 a 12 años. Este análisis se encuentra pendiente en la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.

12. La nota ORH. 2020.0334 de fecha 13 de abril del 2020 (REF.CU-312-2020) suscrito por la señora Rosa Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el que brinda dictamen negativo, que en lo que interesa indica:

(...)

“Es por lo antes indicado, que la recomendación desde el criterio técnico laboral es dejar en suspenso la norma cuestionada (no modificarla por ahora) hasta que se resuelva los trámites en los juzgados, y acogiéndonos temporalmente a lo dictado en el código de trabajo, como hasta la fecha se está ejecutando de hecho, ello no implica desobediencia a lo solicitado por la Contraloría General, sino; que implica aplicar hacer uso del tiempo prudencial, que es factible solicitar. Es por ello que esta quien suscribe como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en este momento brinda dictamen negativo a la modificación en estos términos, hasta que se resuelva lo pertinente en los tribunales.”

(...)

13. El análisis y discusión de los dictámenes AJCU-2020-063 y OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) y ORH. 2020.0334 (REF.CU-312-2020) considerados por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión extraordinaria 363-2020, celebrada el 14 de abril del 2020.

14. Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:

“...Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.”

15. La nota SCU-2020-084 de fecha 30 de abril del 2020, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF.CU-363-2020), referente a las observaciones presentadas por la comunidad Universitaria ante la consulta de la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2019-039.

16. El correo electrónico enviado el 04 de mayo de 2020 (REF.CU:369-2020) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario donde adjunta análisis jurídico solicitado por la coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre las observaciones o comentarios que presentan los funcionarios que participaron la consulta realizada a la comunidad universitaria SCU-2020-084 (REF.CU-363-2020) en relación con la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal.

17. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión extraordinaria 365-2020, celebrada el 05 de mayo del 2020 donde se analizaron las observaciones presentadas por la comunidad universitaria, así como el análisis jurídico que la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario remitió sobre ellas.

18. Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:

“d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.”

19. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 367-2020, celebrada el 26 de mayo del 2020 donde se analizaron las observaciones presentada por las señoras concejales Marlene Víquez, Guiselle Bolaños y Carolina Amerling a la consulta de reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA

Modificar el ARTÍCULO 51: DERECHO A PRESTACIONES “del Estatuto de Personal, para que se lea de la siguiente manera:

**MODIFICACIÓN PROPUESTA**  
**(Lo destacado en negrita es lo nuevo)**

Los funcionarios de la UNED tendrán derecho al pago del auxilio de cesantía cuando la relación laboral se extinga por jubilación, despido sin justa causa, o por cualquier otra, ajena a la voluntad del trabajador. Será calculado en la forma establecida por el artículo 30 inciso b) del Código de Trabajo y equivalente a veintidós días por cada año de servicio o fracción igual o mayor a seis meses y hasta un máximo de **ocho** años. Tal reconocimiento no excluye el pago de preaviso y otros componentes que procedan con ocasión de la terminación de la relación de servicio.

En dicho cálculo se tomará en cuenta todos los años laborados para la UNED, así como los años de servicios prestados al Estado costarricense reconocidos por la UNED, siempre y cuando no hubiese mediado pago del auxilio de cesantía por parte de la institución de procedencia.

Igual derecho tendrán los causahabientes del funcionario fallecido conforme a lo indicado en el artículo 85 del Código de Trabajo.

~~El Rector podrá conceder, discrecionalmente, el pago de auxilio de cesantía a los servidores que lo soliciten y estén dispuestos a renunciar a su puesto, salvo que tengan un procedimiento disciplinario en curso. A quienes se les conceda este pago no podrán laborar para la UNED, excepto después que hayan transcurrido ochos años desde que se le otorgó el mismo.~~ (Este párrafo se elimina)

En caso de renuncia, si el funcionario es asociado tendrá derecho a recibir el aporte patronal que a su nombre hubiere hecho la UNED en la Asociación Solidarista.

**Los funcionarios que tengan un contrato laboral por tiempo definido no tendrán derecho al pago de auxilio de cesantía, salvo aquellos que adicionalmente tengan un contrato de trabajo indefinido con la UNED y se encuentren temporalmente, ejerciendo un cargo o contrato con plazo definido**

TRANSITORIO I: La UNED seguirá aplicando la Directriz N. 006-2001 de las ocho horas del día miércoles 18 de julio de 2001 emitida por el Ministro de Trabajo, sobre la aplicación del inciso a) del Transitorio IX de la Ley de Protección al Trabajador, en concordancia con el artículo 29 del Código de Trabajo antes y después de su reforma. Asimismo, la Directriz N. 1-2003 de las once horas del diez de enero del dos mil tres, publicada en la Gaceta N. 14 del 21 de enero del 2003, que adiciona y corrige la anterior.

**TRANSITORIO II: El primer párrafo de este artículo que dispone el número de años a reconocer por concepto de cesantía, quedará sujeto a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia en relación con la no aplicación de la Ley 9635 y sus Reglamentos a las Universidades Públicas. En caso de resolverse dichos procesos en respeto a la Autonomía Universitaria y disponer que dichas normas NO son de aplicación para la UNED, el pago de cesantía para los funcionarios de la UNED se realizará hasta un máximo de doce años.**

#### ACUERDO FIRME”

Como ustedes pueden ver, este fue un acuerdo que tuvo bastante análisis con la Oficina Jurídica, con la asesoría legal del Consejo Universitario, hubieron sesiones extraordinarias, la parte técnica que fue doña Rosa Vindas, hubo bastante revisión sobre todo en la consulta según el Art. 57 a cada una de las observaciones que enviaron los funcionarios de la universidad, le pedimos el apoyo legal a doña Nancy para dar respuesta a cada uno de esos puntos, y a cada uno de ellos se les contestó.

En el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue muy analizada, es algo que duele decir en estos momentos, que tengamos que dejarlo en ocho años, uno estaría contento en dejarlo en doce años, pero todavía nos tiene amarrados desde hace año y medio, no sé por qué tardan tanto, pero la Sala IV tiene año y medio y no ha dictaminado al respecto.

Entonces, lo dejo a consideración de ustedes.

NORA GONZÁLEZ: Buen día. Gracias doña Carolina por leer esta propuesta de acuerdo, yo quisiera hacer dos acotaciones muy puntuales para ampliar la propuesta de acuerdo que traemos de la comisión.

Quisiera que se agregue un considerando más que sería el siguiente:

“El informe No. DFOE-SOC-IF-04-2012 del 31 de julio del 2012, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, que en lo que respecta a servicios especiales señala: 2.8) En este sentido nos encontramos ante la contratación de personal para ejecutar tareas excepcionales y ocasionales, siempre y cuando ello obedezca a razones de imperiosa necesidad y el plazo de la contratación no sea superior a un año, que en casos especiales, dependiendo de la naturaleza y de las necesidades del servicio o de la función a realizar, puede contratarse hasta por tres años. No obstante, si estas contrataciones subsisten en el tiempo y se determina que son plazas que satisfacen necesidades continuas y que

forman parte de la escala organizacional institucional se estaría desnaturalizando el objetivo de este tipo de contratación y se tendría como contrato por tiempo indefinido con las características propias de esta relación de servicio.”

Entonces, en la propuesta de modificación del artículo cuando se habla de las contrataciones especiales, hay que ampliarlo a lo siguiente:

“se exceptúan las personas cuyo nombramiento por tiempo definido subsisten en el tiempo atendiendo necesidades continuas y ordinarias de la institución propias de la escala organizativa institucional en tanto se convierte en un tipo de contratación por tiempo indefinido con las características propias de este servicio.”

Así ya quedamos directamente en derecho con las personas que tienen esta condición y no los estamos dejando por fuera ni a interpretación en el momento de las personas que tengan que ver con los pagos correspondientes.

Creo que el acuerdo debe indicar también lo siguiente, un acuerdo al final que diga: “Que se toma este acuerdo por principio de obediencia e inconformidad, porque la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, es una imposición promovida por la Contraloría General de la República que atenta contra la autonomía universitaria y se tiene activo un contencioso administrativo en contra del fondo de la citada ley.”

Me parece que es importante que quede claro que seamos congruentes incluso con la acción legal que nosotros hemos impulsado, incluso podríamos citar también lo que tenemos en la Sala Constitucional a la hora de aprobar todo lo que tiene que ver con la ley que nos está modificando y tomarlo siempre por principio de obediencia, porque tenemos una inconformidad al respecto del fondo de esa ley que atenta contra la autonomía de las universidades.

Esas serían mis propuestas para ampliar el acuerdo. Gracias.

MARLENE VÍQUEZ: Primero que nada, debo decir que en general estoy de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y en cada una de las sesiones que participé, colaboré para que esto se hiciera de la mejor manera en atención a lo que era un mandato del plenario y en atención a lo que había indicado también la Contraloría General de la República.

Como pueden notar ustedes de lo que leyó doña Carolina, lo que se ha tomado como base es el acuerdo que el Consejo Universitario aprobó en la sesión 2797-2020, celebrada el 2 de abril del 2020, que fue elaborado por esta servidora al Consejo Universitario, así que por eso yo estoy de acuerdo en la mayoría de la propuesta.

Lo que sí le agradecería a Ana Myriam es que lo pueda poner en la pantalla, porque creo que me explicado mal y es mi deber expresar que creo que es lo que tiene que considerar el Consejo Universitario.

Entonces, la diferencia en esta propuesta está en el punto 1) porque ahí se hace relación al dictamen de la comisión, me parece que eso no importa en este momento, sino lo que interesa es establecer los oficios que se tienen de la Contraloría General de la República.

Yo tengo esa diferencia en que lo primero que debe iniciar el acuerdo son los dos oficios que están ahí de la Contraloría General de la República, porque son los esenciales que motivaron todo este análisis que está haciendo el Consejo Universitario.

Luego está el acuerdo donde el Consejo Universitario tiene un plazo de tres meses a partir de la notificación, que eso es importante indicarlo y también indico en el considerando 4) lo que está en azul, que indica:

“El punto 5) del acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2797-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 02 de abril del 2020, en atención a los oficios No. 03455 (DFOE-DI-0404) (REF. CU-246-2020), y, No. 03456 (DFOE-DI-0405) (REF. CU-247-2020), ambos de fecha 09 de marzo del 2020 y suscritos por el señor Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, que en lo que interesa indica:...”

Todo esto que está en azul yo lo llevé a la Comisión de Asuntos Jurídicos y esto no lo he cambiado desde entonces. Ahí se transcribe el acuerdo del Consejo:

“Solicitar de forma respetuosa al Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, señor Rafael Picado López, una prórroga de un mes más (10 de julio del 2020), para que el Consejo Universitario pueda cumplir con lo solicitado en los oficios No. 03455 (DFOE-DI-0404) (REF. CU-246-2020) y No. 03456 (DFOE-DI-0405) (REF. CU-247-2020), ambos de fecha 09 de marzo del 2020 y suscritos por el señor Picado López, de manera que este órgano colegiado pueda apegarse al procedimiento que establece la normativa interna, con respecto a las modificaciones del Estatuto de Personal de la Universidad, según se menciona en el presente acuerdo, como se establece en los artículos 6 y 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.”

En el considerando siguiente, dice:

“5. El acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión 2799-2020, Art. III, inciso 8), celebrada el 20 de febrero del 2020, en atención al oficio No. 05643 (DFOE-DI-0706) del 20 de abril del 2020 (REF. CU-335-2020), suscrito por el Lic. Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigación de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada por el Consejo Universitario en sesión 2720-2020, Art. III, inciso 2), celebrada el 2 de abril del 2020, e informa que se otorga prórroga hasta el 10 de julio del 2020, para el cumplimiento de lo ordenado en los oficios No. 03455 (DFOE-DI-0404) y No. 03456 (DFOE-DI-0405).

6. El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2794-2020, Art. III, inciso 18) celebrada el 12 de marzo del 2020, que a la letra indica:
  1. Solicitar a la Oficina Jurídica que, en conjunto con la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, analicen los oficios No. 03455 (DFOE-DI-0404) y No. 03456 (DFOE-DI-0405) de la Contraloría General de la República, tomando en consideración los acuerdos que ha tomado el Consejo Universitario al respecto, y presenten un dictamen al plenario a más tardar el 25 de marzo del 2020.
  2. Autorizar a la administración para que, en caso de ser necesario, se contrate la asesoría jurídica externa. (ACUERDO EN FIRME)

En los próximos considerandos viene el dictamen que brinda nuestra asesora jurídica en conjunto con doña Ana Lucía Valencia, que ya lo conocemos y que esto es copia textual de los acuerdos que se aprobaron en la sesión 2797 del 2 de abril, que es lo mismo que ya doña Carolina leyó, pero que se leyeron desde esa sesión, que desde ahí el Consejo Universitario había acogido estos dictámenes. Así que no voy a leerlos porque ya todos lo conocemos e inclusive doña Carolina lo leyó, pero ahora no viene de la comisión, sino que viene de la sesión 2797.

Luego en el considerando 9) dice:

9. La propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, anexa al dictamen AJCU-2020-063 y OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020), de fecha 24 de marzo de 2020, la cual es concordante con el análisis jurídico de dicho dictamen.

Aquí es donde yo hago los cambios y dice:

10. Lo discutido en la sesión 2797-2020, celebrada el 2 de abril de 2020, sobre el tema en cuestión.

Porque aquí fue cuando el Consejo Universitario analizó la propuesta original, se analizó el dictamen de las dos asesoras jurídicas y además se analizó la propuesta que presentó en ese momento esta servidora.

Luego el considerando 11) dice:

11. El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2768-2019, Art. III, inciso 1-b) celebrada el 03 de octubre del 2019, mediante el cual se le solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el análisis para la modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, de manera que el tope de auxilio de cesantía se cambie de 20 a 12 años.

Yo fui la que llevé esto a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que lo tuvieran presente.

El considerando 12) dice:

12. Lo establecido en el artículo 142 del Estatuto de Personal, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 142: Modificaciones al Estatuto

Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.” (El subrayado no es del original)

13. El oficio ORH. 2020.0334 de la Oficina de Recursos Humanos, suscrito por la señora Rosa María Vindas Ch, en atención al acuerdo del Consejo Universitario Ref. CU-2020-189, aprobado en la sesión 2797-2020, Artículo III inciso 1), celebrada el 2 de abril del 2020; mediante el cual brinda criterio negativo a la modificación propuesta del artículo 51 del Estatuto de Personal. Al respecto, en dicho oficio se indica:

Esto me pareció importante destacarlo, de que ella está brindando criterio negativo.

14. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2702-2018, Art. III, celebrada el 08 de noviembre del 2018, en atención al oficio ORH.2018.451 del 12 de octubre del 2018 (REF. CU-799-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, en relación con el dictamen C-200-2010 de la Procuraduría General de la República, generado ante consulta del auditor interno de la UNED, señor Karino Lizano Arias, en el 2010.

Resulta que cuando yo estaba en la sesión, siempre analizo las agendas de comisiones el día anterior, puse en el buscador de Word “artículo 51” para buscar lo del Estatuto de Personal, me di cuenta que había otro acuerdo que estaba en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y me llamó la atención que existía un acuerdo desde ese año y la comisión tenía un mandato del Consejo Universitario y en ese sentido es que yo dije, -pero aquí se está diciendo algo muy importante, y porque la comisión no se ha pronunciado al respecto-.

Por eso es que tomé la decisión fundamentada en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, que he decidido que era importante hacer las observaciones y las hice desde el inicio, o sea, desde que esto se analizó en la Comisión de Asuntos Jurídicos lo hice ver para que se incluyera dentro de toda la consulta que se iba a hacer, este tema respecto a la Procuraduría General de la República, no por una iniciativa de Marlene Víquez, sino porque existía un acuerdo del Consejo Universitario del 2018 y que no se estaba atendiendo, que en ese sentido me parecía que era importante que se hiciera esa inclusión.

Sin embargo, no tuve eco de parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y dijeron, interpreté si no me corrige doña Carolina, que eso no era lo que había pedido el Consejo Universitario en ese momento y que lo que estaba era la consulta para atender nada más lo de la Contraloría, cosa que me pareció extraño, porque era otro acuerdo del mismo Consejo, y como tengo claro el artículo 39 de la Ley General de Control Interno y así lo reitero, por las responsabilidades que tengo al respecto como miembro del Consejo Universitario, en órganos colegiados, entonces es que hago esta observación, por eso me refiero a esto.

El considerando 15) dice:

15. Los puntos 3 y 4 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2702-2018, Art. III, celebrada el 08 de noviembre del 2018, referentes al dictamen C-200-2010 de la Procuraduría General de la República emitidos a solicitud de la Auditoría Interna, sobre la pertinencia del pago de cesantía en puestos a plazo fijo, que en lo que interesa indican:

“3. El Consejo Universitario aun cuando el dictamen C-200-2010 no le fue notificado formalmente, acuerda acogerlo para atender los casos que correspondan con los siete escenarios establecidos en el citado dictamen. / 4. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que presente al plenario una propuesta de integración del contenido del dictamen C-200-2010 de la Procuraduría General de la República con la normativa institucional.” (El subrayado no es del original)

Esto es muy importante, o sea, en el momento en que el Consejo Universitario lo acogió, para mí se hizo de carácter vinculante y en ese sentido es que me preocupé.

En el considerando 16) indico:

16. En el punto de 2 del apartado de Conclusiones del dictamen C-200-2010, se indica:

“2.- Al encontrarse el Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, bajo una relación de servicio a plazo fijo, no genera ese tipo de contratación ningún derecho al pago a la cesantía, que prevé el inciso e) del artículo 85 del Código de Trabajo, una vez que sobreviene su finalización. Lo anterior, aun cuando pudieran tener el derecho a la pensión, en tanto reúnan los presupuestos establecidos en el régimen de pensiones o jubilaciones de que se trate.

En el mismo sentido expuesto, no le asistiría el derecho al pago de la cesantía a los miembros concejales, ya que, por la naturaleza de su nombramiento en el Consejo Universitario, no se genera al término de su nombramiento ningún pago por ese concepto.” (El subrayado no es del original)

17. Lo establecido en el inciso b) del artículo 30 del Código de Trabajo, actualizado con la nueva reforma procesal, establece con respecto al auxilio de la cesantía lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- El preaviso y el auxilio de cesantía se regirán por las siguientes reglas comunes: (...)

b) La indemnización que corresponda se calculará tomando como base el promedio de salarios devengados por el trabajador durante los últimos seis meses que tenga de vigencia el contrato, o fracción de tiempo menor si no se hubiere ajustado dicho término; (...)

¿Por qué quiero destacar esto?, porque la relación laboral es única, es una sola, no es que existe una relación laboral por contrato a plazo fijo y otra relación laboral por contrato a plazo indefinido, sino que la relación laboral es una sola y la cesantía se paga con el promedio de los salarios obtenidos en los últimos seis meses, independientemente del puesto que la persona esté ejerciendo, por eso lo destaco acá.

Continuo con la lectura del documento, el cual indica lo siguiente:

- 18) “Lo discutido en la sesión 363-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 14 de abril, 2020, en atención a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones 2702-2018, Art. III, celebrada el 08 de noviembre del 2018, sesión 2768-2019, Art. III, inciso 1-b) celebrada el 03 de octubre del 2019 y sesión 2797-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 02 de abril del 2020, todos relacionados con el pago de cesantía a los funcionarios de la UNED.”

Por qué digo esto, porque en esa sesión esta servidora le hizo ver a la Comisión que estos temas estaban pendientes y que no habían sido atendidos.

Continuo con la lectura del documento, el cual indica lo siguiente:

“...Así como el análisis en dicha comisión de los dictámenes AJCU-2020-063 y OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) y ORH. 2020.0334 (REF.CU-312-2020).

- 19) Lo establecido en el inciso d) del artículo 6 y el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, referente a las reformas del Estatuto de Personal. En estos artículos se puede constatar que todo proceso de modificación del Estatuto de Personal incluye previa consulta específica de la propuesta a la Oficina de Recursos Humanos, luego, consulta a la comunidad universitaria y posterior a ello, consulta a los miembros del Consejo Universitario. Dichos artículos, en lo que interesa, indican:”

Lo que hice fue, en un solo considerando incluir los dos artículos que son los que

se transcriben ahí.

Continuo con la lectura del documento, el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 6: Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones: (...)

d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.

ARTÍCULO 57: Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.

- 20) La nota SCU-2020-084 de fecha 30 de abril del 2020, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF.CU-363-2020), referente a las observaciones presentadas por la comunidad Universitaria ante la consulta de la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal (CU.CAJ-2019-039).
- 21) El correo electrónico enviado el 04 de mayo de 2020 (REF.CU:369-2020) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, mediante el cual, a la solicitud de la coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, adjunta le análisis jurídico en relación con las observaciones o comentarios que presentaron las personas funcionarias de la institución, con respecto a la consulta realizada a la comunidad universitaria por la Secretaría del Consejo Universitario mediante el oficio SCU-2020-084 (REF.CU-363-2020), en relación con la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal.
- 22) Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión extraordinaria 365-2020, Art. I, inciso 2) celebrada el 05 de mayo del 2020, en relación con la nota SCU-2020-084 de fecha 30 de abril del 2020, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF.CU-363-2020), en relación con las observaciones presentadas por la comunidad Universitaria, ante la consulta de la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal. Asimismo, las recomendaciones de la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario sobre dichas observaciones (REF.CU:369-2020).
- 23) Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 367-2020, celebrada el 26 de mayo del 2020, sobre las observaciones remitidas por los miembros del Consejo Universitario, en atención al artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, y, el acuerdo

de la Comisión de Asuntos Jurídicos, tomado en la sesión extraordinaria 365-2020, Art. I, inciso 2) celebrada el 05 de mayo del 2020, referente a la modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Modificar artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED, según se detalla en la columna derecha de la siguiente tabla:”

Cuando se envió a consulta esta primera propuesta no se había incluido el transitorio único que tenía la propuesta original. A pesar de que sí aparecía en la primera columna no aparecía en la segunda columna, la suscrita es la que lo hace ver, por eso está en azul; se tenía que incluir.

Lo que había propuesto la Oficina Jurídica en conjunto con la asesoría del Consejo Universitario era que tenía que incluirse un transitorio dos.

La propuesta que viene es la misma en los términos que leyó doña Carolina y lo que está en azul es lo que había presentado a la comisión originalmente, porque no se había incluido en la consulta lo del transitorio uno, así que lo que proponía las dos asesoras jurídicas era que debía tener un transitorio dos.

La relación laboral es una sola, en ese sentido cuando a los compañeros y compañeras se les va a pagar la cesantía es independiente del puesto ya sea de vicerrector, director, rector, etc., esto por algunas de las razones que están establecidas en este artículo 51, lo que está ahí es porque existe una única relación laboral.

Continuo con la lectura del documento, el cual indica lo siguiente:

“ESTATUTO DE PERSONAL  
ARTÍCULO 51: DERECHO A PRESTACIONES

REDACCIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA (Lo destacado en negrita es lo nuevo)
<p><b>ARTÍCULO 51: Derecho a Prestaciones</b></p> <p>Los funcionarios de la UNED tendrán derecho al pago del auxilio de cesantía cuando la relación laboral se extinga por jubilación, despido sin justa causa, o por cualquier otra, ajena a la voluntad del trabajador. Será calculado en la forma establecida por el artículo 30 inciso b) del Código de Trabajo y equivalente a veintidós días por cada año de servicio o fracción igual o mayor a seis meses y hasta un máximo de veinte años. Tal reconocimiento no excluye el pago de preaviso y otros componentes que procedan con ocasión de la terminación de la relación de servicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51: Derecho a Prestaciones</b></p> <p>Los funcionarios de la UNED <b>que tengan un contrato de trabajo indefinido</b> tendrán derecho al pago del auxilio de cesantía cuando la relación laboral se extinga por jubilación, despido sin justa causa, o por cualquier otra, ajena a la voluntad del trabajador. Será calculado en la forma establecida por el artículo 30 inciso b) del Código de Trabajo y equivalente a veintidós días por cada año de servicio o fracción igual o mayor a seis meses y hasta</p>

En dicho cálculo se tomará en cuenta todos los años laborados para la UNED, así como los años de servicios prestados al Estado costarricense reconocidos por la UNED, siempre y cuando no hubiese mediado pago del auxilio de cesantía por parte de la institución de procedencia.

Igual derecho tendrán los causahabientes del funcionario fallecido conforme a lo indicado en el artículo 85 del Código de Trabajo.

El Rector podrá conceder, discrecionalmente, el pago de auxilio de cesantía a los servidores que lo soliciten y estén dispuestos a renunciar a su puesto, salvo que tengan un procedimiento disciplinario en curso. A quienes se les conceda este pago no podrán laborar para la UNED, excepto después que hayan transcurrido ochos años desde que se le otorgó el mismo.

En caso de renuncia, si el funcionario es asociado tendrá derecho a recibir el aporte patronal que a su nombre hubiere hecho la UNED en la Asociación Solidarista.

**TRANSITORIO UNICO:** La UNED seguirá aplicando la Directriz N. 006-2001 de las ocho horas del miércoles 18 de julio de 2001 emitida por el Ministro de Trabajo, sobre la aplicación del inciso a) del Transitorio IX de la Ley de Protección al Trabajador, en concordancia con el artículo 29 del Código de Trabajo antes y después de su reforma. Asimismo, la Directriz N. 1-2003 de las once horas del diez de enero del dos mil tres, publicada en la Gaceta N. 14 del 21 de enero del 2003, que adiciona y corrige la anterior. **(Faltó incluirse este transitorio en la propuesta de modificación, el cual ha estado siempre)**

un máximo de **ocho** años. Tal reconocimiento no excluye el pago de preaviso y otros componentes que procedan con ocasión de la terminación de la relación de servicio.

En dicho cálculo se tomará en cuenta todos los años laborados para la UNED, así como los años de servicios prestados al Estado costarricense reconocidos por la UNED, siempre y cuando no hubiese mediado pago del auxilio de cesantía por parte de la institución de procedencia.

Igual derecho tendrán los causahabientes del funcionario fallecido conforme a lo indicado en el artículo 85 del Código de Trabajo.

~~El Rector podrá conceder, discrecionalmente, el pago de auxilio de cesantía a los servidores que lo soliciten y estén dispuestos a renunciar a su puesto, salvo que tengan un procedimiento disciplinario en curso. A quienes se les conceda este pago no podrán laborar para la UNED, excepto después que hayan transcurrido ochos años desde que se le otorgó el mismo.~~ (Este párrafo se elimina)

En caso de renuncia, si el funcionario es asociado tendrá derecho a recibir el aporte patronal que a su nombre hubiere hecho la UNED en la Asociación Solidarista.

**Los funcionarios que tengan un contrato laboral por tiempo definido no tendrán derecho al pago de auxilio de cesantía, salvo aquellos que adicionalmente tengan un contrato de trabajo indefinido con la UNED y se encuentren temporalmente, ejerciendo un cargo o contrato con plazo definido, ya que, por la naturaleza original de su contrato de trabajo, sí les corresponde dicha prestación laboral.**

**TRANSITORIO I:** La UNED seguirá

	<p>aplicando la Directriz N. 006-2001 de las ocho horas del miércoles 18 de julio de 2001 emitida por el Ministro de Trabajo, sobre la aplicación del inciso a) del Transitorio IX de la Ley de Protección al Trabajador, en concordancia con el artículo 29 del Código de Trabajo antes y después de su reforma. Asimismo, la Directriz N. 1-2003 de las once horas del diez de enero del dos mil tres, publicada en la Gaceta N. 14 del 21 de enero del 2003, que adiciona y corrige la anterior.</p> <p><b>Transitorio II: El primer párrafo de este artículo que dispone el número de años a reconocer por concepto de cesantía, quedará sujeto a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia en relación con la no aplicación de la Ley 9635 y sus Reglamentos a las Universidades Públicas. En caso de resolverse dichos procesos en respeto a la Autonomía Universitaria y disponer que dichas normas NO son de aplicación para la UNED, el pago de cesantía para los funcionarios de la UNED se realizará hasta un máximo de doce años.</b></p>
--	---

Se está atendiendo con lo anterior la petición de la Procuraduría General de la República, que es indicar que eso no queda en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

El pago de cesantía se mantiene en los términos que lo indica la propuesta que hicieron las dos asesoras.

Alguien puede decir que por qué a estas personas sí se les paga y a otros compañeros que están a plazo fijo no, entonces, precisamente, se les paga por la naturaleza original de su contrato que es a plazo indefinido. En eso les corresponde dicha prestación laboral.

Quiero indicar que era muy importante manifestar la posición que tengo. Me parece que es importante que de una vez se haga y se reafirme que el pago de cesantía que se está haciendo y se ha hecho en otras oportunidades, no se ha hecho en función de que la persona ejerció el puesto sino en función del artículo 30 del Código de Trabajo, o sea, que es el promedio del salario de los últimos

meses, además, se está haciendo porque tiene un contrato laboral a plazo indefinido y como tal le corresponde ese pago de cesantía.

Con base en esto que estoy presentando no puedo aceptar la primera propuesta que hizo doña Nora, porque en esos casos estaríamos indicando que para algunos funcionarios sí se tendría que hacer el pago de cesantía, así lo interpreto.

En otro dictamen que se había analizado el Consejo Universitario ya doña Nora se había referido a este dictamen de la Contraloría General de la República. Doña Nancy ya nos había hecho ver esa situación y habíamos tomado un acuerdo en donde se remitía a la Administración para que entrara a valorar esa situación que se estaba dando en la Universidad.

Mientras la Administración no se pronuncie no se puede tomar en consideración la primera propuesta de doña Nora.

En relación con la segunda propuesta que hace doña Nora, sí me parece correcto la forma en que lo está proponiendo, estamos atendiendo esto simple y sencillamente por un principio de obediencia dado que es una orden que nos está dando la Contraloría General de la República y en ese sentido, tenemos que expresarlo.

**NORA GONZÁLEZ:** Quiero indicar que la referencia que hago a la Contraloría General de la República es de un informe que se envió a la UNED, se denomina "Informe sobre la liquidación del plan presupuesto de la Universidad Estatal a Distancia correspondiente al año 2011".

El contenido de lo que indiqué es algo que se solicitó de manera directa a la Universidad para que lo aplique y entienda la naturaleza de las contrataciones, lo que genera es el razonamiento con respecto a la transformación de lo que doña Marlene llama naturaleza original, es con respecto a un contrato y las características en las cuales un funcionario se ha desenvuelto en la Universidad, en este caso le generan derechos.

Qué es lo que sucede, si nosotros no reconocemos esto va a suceder la interpretación que está haciendo doña Marlene, vamos a decir que la naturaleza original de un contrato es tal y se olvida de lo que la Contraloría en este caso nos señala y nos dice que no obstante si estas contrataciones subsisten en el tiempo y se determinan que son plazas que satisfacen necesidades continuas y que forman parte de la escala organizativa institucional se estaría desnaturalizando el objetivo de ese tipo de contratación, seguro a eso es a lo que llama doña Marlene naturaleza original.

Se estaría desnaturalizando el tipo de contratación que fue por tiempo definido y se tendría un contrato por tiempo indefinido con las características propias de esta relación de servicio.

El asunto es que si nosotros no dejamos esto claro las personas que tienen 15

años de trabajar en la institución por servicios especiales ejecutando tareas que son propias de la función de la Administración nunca van a tener derecho a sus garantías laborales. Eso es lo que se desprende de la propuesta de doña Marlene.

Todo ese razonamiento que hizo lo leyó en la última sesión que tuvimos en la Comisión, no hubo tiempo de analizarlo, estoy totalmente en desacuerdo con lo que está diciendo y lamento mucho no poder estar en la discusión de este tema después de que me vaya, porque me parece que no sería un punto para analizarlo en lo que propone la Comisión, porque en sí mismo esa propuesta de doña Marlene requiere mucho más razonamiento, porque en la Comisión no se vio ese fondo, ella lo trae como si fuera un dictamen de minoría, pero no puede ser así porque no fue discutido en la Comisión, ella generó todas sus condiciones diciendo que era un tema que estaba en la agenda, entonces, ella lo incluye y lo trae ahora al Consejo, pero eso no fue discutido.

Me parece que si están bien o mal los planteamientos de doña Marlene este no es el momento para hacerlo ni el acuerdo en el que debemos verlo, porque está confundiendo las cosas, no fue consultado a la comunidad universitaria, no fue consultado a los concejales, ni a nosotros en la comisión, por supuesto, requiere un análisis bien profundo.

No se vale que si nos hemos brincado todo este procedimiento cuando lleguemos al Consejo Universitario lo convirtamos en una comisión, esas prácticas creo que deberían eliminarse porque lo que hacen es pasar por encima al trabajo de muchas personas que durante mucho tiempo hicieron propuestas y trabajamos en las comisiones.

Mantengo mi propuesta es muy puntual, lo que hace particularmente es reconocerles el derecho que tienen que a su vez, fue reconocido por la Contraloría General de la República y que nos evitaría además, muchos reclamos legales, problemas de las personas que se van a jubilar y que requieren su dinero, porque en realidad tienen un derecho y nada nos cuesta de una vez dejarlo reconocido para evitar todas estas situaciones y hacer que la Administración y la gestión universitaria sea fluida, que jubilarse sea un proceso lindo y armonioso como realmente corresponde, atendiendo todos los derechos que tenemos todas las personas estemos en propiedad o no, y que además, hayan generado una condición de derechos para convertir a una contratación por tiempo definido a una por cargo fijo, que de hecho, así es como se da, creo que debe quedar de esa manera en el acuerdo.

Don Rodrigo con todo respeto, tener en cuenta para todos los acuerdos que de ahora en adelante se tomen, que tengan que ver con esta Ley 9635 y que se refieran a puntos en los cuales nosotros tenemos alguna diferencia con esta Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, manifestar permanentemente que es un acuerdo que se toma por principio de obediencia, pero con inconformidad y hacer referencia a los documentos en los cuales la manifestamos.

CAROLINA AMERLING: En la misma línea de doña Nora, en la Comisión tuvimos discrepancias con la redacción, teníamos lo que fue a consulta según los artículos 57 y 6, eso fue lo que estábamos presentando.

Doña Marlene trajo incluso, una nueva redacción a la consulta que decía que tenían un contrato de trabajo indefinido, entonces, fue cuando empezamos a decirle a doña Marlene que únicamente iba en la consulta lo de pasarlo a ocho años.

El transitorio fue algo que se nos olvidó, el transitorio uno está en el Estatuto de Personal que está en la página de la UNED, seguro a la asistente que estaba en ese momento se le olvidó transcribirlo, le agradezco a doña Marlene recordara que ese transitorio estaba incluido en la página de la UNED.

Doña Marlene estaba trayendo lo de la Procuraduría, no voy a comentar más ya que lo hice en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

La ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas se aprobó el 05 de diciembre del 2018, o sea, ocho años después nos están trayendo datos, está en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero no lo analizaron las asesoras jurídicas, en todo momento cuando se aprobó este dictamen que estamos trayendo al plenario doña Marlene dijo que iba a llevar un dictamen de minoría, es lo que entiendo, el de nosotros es el acuerdo que se tomó en la Comisión.

El dictamen de minoría de doña Marlene que tiene diferentes considerandos, incluso, la redacción del acuerdo donde indica lo de contrato indefinido.

Vuelvo a recalcar que no fue a consulta y es un dictamen de minoría porque no fue aprobado en pleno por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Lo que leí fue el dictamen que fue aprobado en pleno por la Comisión.

EDUARDO CASTILLO: Reconocer el trabajo que hizo la Comisión, me parece que fue bastante amplio.

Siempre he tenido la inquietud de que no debimos agachar la cabeza tan fácilmente, puesto que estoy de acuerdo en que debemos de analizar la situación propuesta por esta Ley de las Finanzas Públicas, según la condición económica en la que se encuentra el país actualmente, la Ley 9635 no hace referencia a las universidades.

Veo en esta discusión dos cosas, el cálculo del monto como lo analiza doña Marlene y la cantidad de años, estoy de acuerdo que se pase de 20 a 12 años, en lo que no estoy de acuerdo es que se pase de 20 a 8 años.

Creo que todo el análisis que se presentó y realizó fue para justificar el pasar a los ocho años, hubiera preferido que el análisis se hubiera enfocado de pasarlo de 20 a 12 años haciendo a alusión a la autonomía universitaria que poseen todas las universidades.

Si los tribunales en la apelación que se está presentando falla en contra de las universidades, entonces, pasarse a 8 años, pero no desde ya.

Esta parte está afectando a todo el sector de los compañeros colaboradores de la Universidad.

Reitero, me preocupa un poco la posición que se vaya a tomar en ese sentido, en perjuicio de los compañeros colaboradores.

MARLENE VÍQUEZ: Esto no es un dictamen de minoría, como miembro del Consejo Universitario tengo todo el derecho de presentar cuáles son mis inquietudes y solo en las actas del Consejo puedo dejar constancia de cuál es mi posición. Eso quiero aclararlo tanto a doña Nora como a doña Carolina.

Si fuera un dictamen de minoría nada más se valoraría el dictamen de mayoría y no se entraría ni a discutir el dictamen de minoría.

En la sesión 363-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, doña Carolina usted como coordinadora, si revisa esa minuta verá que desde ahí expresé mi preocupación antes de que se fuera a consulta, por favor, no diga cosas que no son ciertas, lo único que me he cuidado es que en las minutas quede constancia de cuál ha sido el proceso.

Cuando doña Nora indica que no se vale traerlo al Consejo Universitario, por favor doña Nora, he sido sumamente respetuosa no estoy faltándole el respeto al plenario del Consejo Universitario.

En la sesión 365-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuando se envía a consulta lo acepté.

En ese sentido, cuando dice que no se vale que traiga cosas a este Consejo Universitario, no se vale, no ponga en mi boca palabras que no he dicho.

Quiero aclarar al plenario si se van a la minuta donde se aprobó el dictamen para que fuera al Consejo Universitario, y cuando volví como miembro del Consejo Universitario volví a hacer por el artículo sexto las observaciones, ahí expliqué por qué tenía que considerarse, si no fue aceptado lo respeto, pero déjeme decirle que la minuta habla por sí sola, ahí dice quiénes votaron a favor, la única persona que votó a favor de mi propuesta fui yo, las otras dos personas que votaron a favor del dictamen de la Comisión fueron las señoras doña Carolina y Nora, el resto de los miembros se abstuvieron, este dictamen viene al Consejo Universitario sólo con dos votos; lo respeto, pero que digan cosas al Consejo Universitario que no son ciertas, no.

Hago la indicación porque se le ha dicho al plenario del Consejo Universitario cosas que no son ciertas, soy sumamente respetuosa con el trabajo de las comisiones y con estas he colaborado independientemente de quien sea el

coordinador o coordinadora.

Tengo todo el derecho, de decir cuál es mi posición, para mí es fundamental y cuando analicé ese dictamen de la Procuraduría General de la República, lo empecé a relacionar con otras situaciones que habían salido a la comunidad nacional, por eso entendía qué es lo que está pasando, por eso me preocupé de que se indicara de una vez que a las personas se les está pagando la cesantía simplemente porque tienen el derecho y no por el puesto que están ejerciendo, por eso se dice que por la naturaleza original de su contrato de trabajo, obviamente, me estoy refiriendo al contrato a plazo indefinido, doña Nora, les corresponde dicha prestación laboral porque así lo tiene establecido la UNED y en ese sentido, es que hice la observación.

Quiero dejar en constancia que las minutas de la Comisión de Asuntos Jurídicos hablan por ellas mismas y ahí está claramente cuando presenté mis inquietudes, cuando lo dije, fue a consulta, regresó y como miembro del Consejo Universitario en su artículo sexto volví a expresar mis inquietudes porque tengo todo el derecho.

Indiqué que iba a expresarle al plenario lo que considero, porque tengo claro lo que dice el artículo 39 de la Ley General de Control Interno y en ese sentido considero que, así como se le tiene que responder a la Contraloría General de la República también se tiene que resolver el problema el dictamen de la Procuraduría General de la República porque lo acogió el mismo Consejo Universitario.

**GUISELLE BOLAÑOS:** Quiero hacer un llamado a que nos concentremos en lo que estamos, para ver si logramos salir.

Hace ocho días para mí fue muy frustrante perder tres horas y media en un único punto.

Hay un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, fundamentado con criterios tanto de la asesora legal del Consejo Universitario como de la asesora legal de la Universidad, podría ser que no estemos de acuerdo en que se nos imponga un criterio, pero claramente en estos dictámenes se dice que los criterios que emita la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia son vinculantes para los sujetos pasivos sometidos a su control de fiscalización y que sus mandatos deben ser atendidos, de lo contrario se podrán enfrentar a un procedimiento por desobediencia y se podría generar una sanción administrativa que puede llevar a la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. Si no tenemos elementos suficientemente fuertes para oponernos a algo que la Contraloría está dando como orden, tendríamos que concentrarnos en esto que nos están pidiendo.

Si utilizo la argumentación dada por doña Nora, el Consejo Universitario tiene que ver lo que hemos analizado, lo que se ha llevado a consulta etc., la inquietud de doña Marlene es válida en términos que hay un dictamen de la Procuraduría que

no ha sido resuelto, pero sigue en la Comisión de Asuntos Jurídicos, si tratamos de ir incluyendo aspectos que ni siquiera fueron a consulta, creo que estamos faltando al principio de que las cosas deben darse a conocer a las personas implicadas.

Lo que doña Nora pide incluir que es lo de plazos fijos, ya hay un acuerdo del Consejo Universitario y es la Administración la que debe resolver, incluirlo en este momento en este dictamen es mezclar temas que no son los que deben ocupar nuestra atención.

Hay un acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la argumentación que existe es fuerte, se nos pasó a todos los miembros del Consejo Universitario para hacer observaciones y era el momento de poner ahí si se estaba de acuerdo, pero si las observaciones que llegaron no daba para eliminar lo que la Comisión estaba proponiendo, creo que ahora lo podemos discutir, pero tengamos en cuenta que tenemos la oportunidad de referirnos a los dictámenes de las Comisiones cuando se trata de reglamentos, si no lo hacemos cuando llegamos al Consejo Universitario se nos pueden presentar situaciones que realmente se convierten en un escollo para la toma de decisiones.

Esto tiene fecha, pedimos una prórroga, está casi se cumple, siendo una orden de la Contraloría General de la República, estoy totalmente de acuerdo en apoyar esta propuesta de acuerdo tal y como está siendo enviada por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Hice observaciones, fueron atendidas, respondidas y quedé satisfecha con el acuerdo.

Si nos concentramos en lo que tenemos que discutir y si a doña Nora le parece importante, con todo respeto, puede enviar una nota al Consejo Universitario para que se envíe a Comisión el asunto de los plazos fijos. A doña Marlene, que lo de la Procuraduría está en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Por ahora, compañeros con todo respeto sugiero que nos centremos en resolver las dos órdenes de la Contraloría que son las que considera esta propuesta de acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: Lo dije al inicio, estoy de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Esta servidora desde que recibimos los dos oficios de la Contraloría General de la República fue la que hizo la propuesta de la sesión 2797-2020, que ha servido de base para todo el dictamen tanto de la Comisión de Asuntos Jurídicos como la de esta servidora.

Quiero indicarle a doña Guiselle que no pretendo que aprueben mi propuesta, pero está fundamentada en los dictámenes que indica la Oficina Jurídica, nada más que había un punto esencial que había quedado fuera y no se había atendido.

Entiendo y comprendo el razonamiento que se hace, pero lo que no me gusta es que indiquen o informen al Consejo Universitario cosas que no es así porque las minutas de la Comisión de Asuntos Jurídicos hablan por sí solas.

CAROLINA AMERLING: ¿Lo que dijo don Eduardo es factible?

RODRIGO ARIAS: Doña Nancy es la que tiene que responder esa consulta.

CAROLINA AMERLING: Las otras universidades están en 12 años con convecciones colectivas.

NANCY ARIAS: Al inicio del oficio nosotras hacemos una explicación, un recuento de las facultades de la Contraloría.

Materialmente, si pudiesen poder 12 años, pero se estaría incumpliendo la orden de la Contraloría General de la República e inmediatamente esta procedería con lo que advirtió que es la apertura de procedimientos administrativos por responsabilidad.

Por lo anterior, está puesto el transitorio, que lo que hace es decirle a la Contraloría que vamos a acatar porque es una orden bajo amenaza, pero que no estamos de acuerdo, lo estamos haciendo porque si no estaríamos sometidos a una investigación por incumplimiento, pero realmente lo que se quiere hacer es poner 12 años, por eso el transitorio.

Materialmente se puede hacer, la consecuencia inmediata es que la Contraloría va a proceder a la apertura de procedimientos administrativos contra los miembros del Consejo Universitario.

RODRIGO ARIAS: Me pareció que el dictamen que dan las dos abogadas iba en el camino correcto, mantiene la posibilidad de los 12 años lo que me parece importante. Si bien es cierto el transitorio queda presentado supeditado a lo que decidan los tribunales correspondientes sobre aplicación o no de la ley.

Ponerlo al revés no me parece lo más conveniente, precisamente por lo que doña Nancy ha dicho ahora, porque hay una orden de la Contraloría General de la República que pone a todo el Consejo Universitario en la disyuntiva de acatarla o no.

La propuesta que elabora tanto doña Nancy como doña Ana Lucia atiende lo indicado por la Contraloría y, sin embargo, deja abierta la posibilidad de reconocer 12 años dependiendo de lo que se decida en los tribunales.

Por lo demás, creo que todo el trabajo ha sido sumamente valioso, toda la recopilación de antecedentes, el análisis de las consultas o participaciones de la comunidad en relación con las consultas. Hay que indicar que es por principio de obediencia, pero me da la sensación de que estamos sujetos a una obediencia en todo lo que decida la Contraloría. Creo que debemos de retomar esa posibilidad

más adelante.

No sé si poner por principio de obediencia o más bien que es en una condición de inconformidad dada la orden de la Contraloría en el marco de las leyes, etc.

Creo que debemos de aprobar la reforma al artículo 51, en los términos que fue presentado por la Comisión.

GUISELLE BOLAÑOS: Creo que queda mejor indicar que es por inconformidad, me parece que no se está faltando el respeto y queda más claro.

RODRIGO ARIAS: Ponemos entonces, en inconformidad con la orden dada por la Contraloría General de la República.

Sometemos a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Los que estén a favor manifiéstense.

\*\*\*

Con 7 votos a favor, 1 voto en contra de la señora Nora González Chacón, consejal interna y 1 abstención del señor Vernor Muñoz Villalobos, consejal externo, se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV, inciso 1)**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 368-2020, Art. VI, inciso 1) celebrada el 09 de junio del 2020 (CU.CAJ-2020-052), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2797-2020, Art. III, inciso 1) del 02 de abril del 2020, referente a la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal presentada en el dictamen AJCU-2020-063/OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) relacionados con los dos oficios de la Contraloría General de la República que se anotan en el segundo y tercer considerandos.**
- 2. El oficio No. 03455 (DFOE-DI-0404) del 09 de marzo del 2020 (REF. CU-246-2020), suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que se emite una orden para que se modifique el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED, respecto al pago de cesantía en caso de renuncia.**
- 3. El oficio No. 03456 (DFOE-DI-0405) del 09 de marzo del 2020 (REF. CU-247-2020), suscrito por el señor Rafael Picado López,**

**Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que emite una orden para que se modifique lo regulado en el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED en relación con el máximo de años a reconocer por concepto de cesantía.**

- 4. El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2797-2020 del 2 de abril del 2020, Artículo III, inciso 1) en que se dispone a solicitar una ampliación de plazo a la Contraloría General de la República.**
- 5. El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2799-2020, Artículo III, inciso 8), de dar por recibido el oficio No. 05643 (DFOE-DI-0706) del 20 de abril del 2020 (REF. CU-335-2020) de la Contraloría General de la República, en el que se concede prórroga hasta el 10 de julio del 2020, para el cumplimiento de lo solicitado en los oficios No. 3455 (DFOE-DI-0404) y No. 03456 (DFOE-DI-0405).**
- 6. Lo indicado en el oficio DFOE-DI-0706 de fecha 20 de abril de 2020, citado anteriormente, sobre que “...en atención al principio de legalidad y a la jerarquía de las normas, al estar vigente la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635, la UNED no puede reconocer por el auxilio de cesantía pagos contrarios a la norma desde su fecha de entrada en vigencia.” (el subrayado no es del original).**
- 7. El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2794-2020, Art. III, inciso 18) celebrada el 12 de marzo del 2020, que a la letra indica:**
  1. “Solicitar a la Oficina Jurídica que, en conjunto con la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, analicen los oficios No. 03455 (DFOE-DI-0404) y No. 03456 (DFOE-DI-0405) de la Contraloría General de la República, tomando en consideración los acuerdos que ha tomado el Consejo Universitario al respecto, y presenten un dictamen al plenario a más tardar el 25 de marzo del 2020.
  2. Autorizar a la administración para que, en caso de ser necesario, se contrate la asesoría jurídica externa. (ACUERDO EN FIRME)”
- 8. El dictamen conjunto AJCU-2020-063/OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020), de fecha 24 de marzo de 2020, suscrito por las señoras Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario y Ana Lucía Valencia González, jefa a.i de la Oficina Jurídica de la UNED, en atención al acuerdo del Consejo Universitario**

aprobado en la sesión 2794-2020, Art. III, inciso 18) celebrada el 12 de marzo del 2020, citado en el punto anterior.

9. En el apartado Análisis jurídico del dictamen AJCU-2020-063 / OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020), se indica lo siguiente:

“La solicitud del Consejo Universitario es, que se analicen las posibilidades de acción ante estos oficios y la instrucción que emite la Contraloría General de la República (CGR).

De previo a analizar lo instruido por la CGR queremos hacer el siguiente preámbulo para su consideración:

La CGR es un órgano de rango constitucional cuya función es ser auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control de la hacienda pública.

Se regula por una Ley Orgánica que es la No. N° 7428 y el ámbito de su competencia está definido en el artículo 4 que literalmente indica lo siguiente:

*“Artículo 4.- Ámbito de su Competencia. La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública. La Contraloría General de la República tendrá competencia facultativa sobre:*

- a) *Los entes públicos no estatales de cualquier tipo.*
- b) *Los sujetos privados, que sean custodios o administradores, por cualquier título, de los fondos y actividades públicos que indica esta Ley.*
- c) *Los entes y órganos extranjeros integrados por entes u órganos públicos costarricenses, dominados mayoritariamente por estos, o sujetos a su predominio legal, o cuya dotación patrimonial y financiera esté dada principalmente con fondos públicos costarricenses, aun cuando hayan sido constituidos de conformidad con la legislación extranjera y su domicilio sea en el extranjero. Si se trata de entidades de naturaleza bancaria, aseguradora o financiera, la fiscalización no abarcará sus actividades sustantivas u ordinarias.*
- d) *Las participaciones minoritarias del Estado o de otros entes u órganos públicos, en sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, de conformidad con la presente Ley.*
- e) *Si se trata de entidades de naturaleza bancaria o financiera de las contempladas en este artículo y que sean extranjeras, la competencia facultativa de la Contraloría se ejercerá según los siguientes principios: (...).”*

*Los criterios que emita la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, serán*

*vinculantes para los sujetos pasivos sometidos a su control o fiscalización.”*

De lo transcrito, así como de la naturaleza constitucional que ostenta dicho órgano, derivamos sus competencias y en ese sentido, consideramos que es muy importante comprender que sus mandatos deben ser atendidos, de lo contrario, se podrá enfrentar un procedimiento por desobediencia y podría generar una sanción administrativa que puede conllevar la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

En este caso, la orden está dirigida al Consejo Universitario, por lo que, deberán sus miembros acatar lo requerido y realizar las acciones según el procedimiento interno que la UNED tiene establecido para la modificación del Estatuto de Personal.

Dado que la CGR otorgó un plazo de 3 meses, recomendamos dar inicio al proceso cuanto antes y de no lograr el objetivo en ese plazo, informarle con al menos 1 semana de anticipación, en qué estado se encuentra el proceso y el plazo estimado en que se tendría cumplido el mismo.

Recomendamos que, en caso de considerar necesario, una extensión del plazo desde ahora, se haga llegar la solicitud con las debidas justificaciones, al órgano contralor a la brevedad. (sobre todo considerando que el proceso de modificación del Estatuto de Personal incluye previa consulta específica de la propuesta a la Oficina de Recursos Humanos y luego consulta a la comunidad universitaria).

Ahora bien, a pesar de que dichos mandatos deben realizarse, en virtud de la posición que tiene la Universidad por la Autonomía Universitaria que le fue conferida en la Constitución Política, hacemos el siguiente análisis puntual de los dos aspectos en discusión.

#### **10. Sobre la eliminación de la cesantía por renuncia.**

Respecto a la solicitud de ajustar el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED, en cuanto a eliminar de la norma la posibilidad del pago del auxilio de cesantía por renuncia del trabajador, y teniendo como base que existe una línea jurisprudencial, marcada en los precedentes de la Sala Constitucional, en el sentido de que es contrario a la Constitución Política el otorgamiento de cesantía por renuncia, consideramos que este aspecto debe acogerse. Aclaramos que la recomendación se basa en los análisis de resoluciones contestes de la Sala Constitucional. Al respecto indicamos que la Ley de la Jurisdicción Constitucional indica:

***“Artículo 13. La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma.”***

La jurisprudencia es el criterio reiterado de los jueces de última instancia, es decir, que la jurisprudencia, lo mismo que el precedente definido por la Sala Constitucional en un caso concreto, es vinculante por igual de manera **erga omnes**, locución latina que significa «contra todos» o «frente a todos». Es decir, que la jurisprudencia y los precedentes de la Sala Constitucional son vinculantes en forma general: frente a todos y/o contra todos. Tal y como lo indica la Enciclopedia Jurídica *erga omnes* es:

*“Loc. lat. Contra todos. Expresa que la ley, el derecho, o la resolución abarcan a todos, hayan sido partes o no; y ya se encuentren mencionados u omitidos en la relación que se haga”.*<sup>2</sup>

La propia Sala Constitucional ha indicado sobre los alcances de esta norma que:

*“[Aun] cuando las sentencias y pronunciamientos emitidos por este Tribunal Constitucional se pueden estimar como jurisprudencia, en el sentido de que son resoluciones –sin necesidad de una reiteración, en atención a la vinculatoriedad erga omnes que se deriva del artículo 13 de la Ley que rige esta Jurisdicción– que ‘contribuyen a informar el ordenamiento jurídico’ en tanto inciden en el resto de los administradores de justicia; los mismos revisten de una connotación, esto es, se constituyen en parámetros de constitucionalidad.” Voto N° 10602 -2005*

**Recomendación:** De esta manera, coincidimos ambas asesoras en que, la Universidad, en ejercicio de su autonomía y en un acto responsable, razonable y ajustado a la constitucionalidad, debe realizar el cambio en cuanto a eliminar del Estatuto de Personal, el pago de cesantía por renuncia del funcionario. (El subrayado no es del original)

#### **11. Sobre la limitación de años a reconocer por concepto de cesantía.**

En relación con este tema, debemos indicar que, lo expuesto anteriormente sobre los criterios jurisprudenciales de la Sala Constitucional, también es aplicable para este tema. No obstante, en este caso el análisis jurídico es distinto, ya que, la Universidad, también en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política le otorga, puede hacer una valoración diferente a la ordenada en este momento por la CGR y adoptar una decisión interna debidamente fundamentada, que le permita aprobar un número superior de años, límite que no

---

<sup>2</sup>Enciclopedia Jurídica. Edición 2014. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/erga-omnes/erga-omnes.htm>. Consultado el 12/07/2018

podrá ser en ningún caso, superior a 12 años por ser el límite razonable y proporcional que ha dispuesto la Sala Constitucional. (El subrayado no es del original)

Para ello, es importante mencionar que la Oficina Jurídica había emitido criterio en ese sentido desde el 13 de julio de 2018 mediante oficio OJ.2018-277 en el cual indicó a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario lo siguiente: (El subrayado no es del original)

### **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 1.- *A partir del momento en que adquiera eficacia el citado voto de la Sala Constitucional No. 8882-2018, no es procedente reconocer por concepto de auxilio de cesantía más de 12 meses ya que sería inconstitucional dicha actuación.*
- 2.- *La reforma propuesta es, por ello, no sólo razonable sino necesaria ya que dicho precedente de la Sala Constitucional es vinculante erga omnes en la forma expuesta y, consecuentemente, vinculante para la UNED e inclusive para el legislador.* (El subrayado no es del original)
- 3.- *No obstante, podría ser inconstitucional y afecto a nulidad absoluta la disposición “Los funcionarios que a la fecha de la modificación de este artículo se encuentran laborando para la institución mantendrán su derecho a máximo de 20 años...” por ir en contra del citado fallo de la Sala Constitucional que estableció como única excepción “los derechos adquiridos de buena fe...”Es decir, el fallo no hizo excepción en favor de los trabajadores activos”.* (El subrayado no es del original)

De igual forma debemos indicar que esta asesoría conjunta había emitido el oficio AL-CU-2019-0025// OJ.2019-256 en el que se hicieron las siguientes conclusiones: (El subrayado no es del original)

*“(...) 1. Tal y como ha indicado la Oficina Jurídica anteriormente, el Título III de la Ley 9635 no aplica a las Universidades Públicas por cuanto no se mencionó de manera expresa que vincula a las mismas como parte del sector descentralizado, sin embargo, su reglamento al título III modificó la redacción de la ley e incluyó de manera expresa a las universidades y a la CCSS.*

*2. Tal y como se indicó mediante oficio O.J.2019-073 y lo acordado por el Consejo Universitario en la Sesión 2719-2019, artículo IV, inciso 1-b, celebrada el 28 de febrero del 2019, en tanto el citado decreto ejecutivo incluya a las universidades estatales, lo dispuesto en el mismo es vinculante para ellas en lo que corresponda, ya que no*

pueden desaplicarlo de manera unilateral, puesto que su eventual inconstitucionalidad o ilegalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes.

3. Recomendamos mantener lo acordado por el Consejo Universitario hasta que se tenga alguna noticia judicial y se analice la modificación del mismo. Siendo lo procedente reconocer como monto de cesantía 12 años a las personas que ya han adquirido ese derecho (en los supuestos en que se ha roto la relación laboral) y 8 años para todos los demás casos.” (El subrayado no es del original)

**Recomendación:** Por lo anterior, nuestra recomendación es que, la Universidad adopte una posición oficial de reconocer 12 años por concepto de cesantía, dado que es el número máximo de años a reconocer que la Sala Constitucional ha considerado como razonable y proporcional. Sin embargo, dado lo indicado anteriormente sobre las potestades de la CGR recomendamos se apruebe una modificación que disponga el reconocimiento de 8 años por concepto de cesantía con un transitorio que condicione la cantidad de años a reconocer a lo que se resuelva en vía judicial (Constitucional y Contencioso Administrativa) sobre la no aplicación de la Ley 9635 y sus Reglamentos a la UNED, por respeto a la Autonomía Universitaria Constitucional. Es decir, que, si se llegara a declarar con lugar las acciones planteadas por las Universidades Públicas, la cantidad de años a pagar por la UNED a sus funcionarios sería de 12 años tal y como queda dispuesto en el Transitorio Condicionado. (El subrayado no es del original)

10. **La propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, anexa al dictamen AJCU-2020-063 y OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020), de fecha 24 de marzo de 2020, la cual es concordante con el análisis jurídico de dicho dictamen.**
11. **En sesión 2768-2019, Art. III, inciso 1-b) celebrada el 03 de octubre del 2019, el Consejo Universitario acordó solicitar un análisis sobre la modificación al artículo 51 del Estatuto de Personal, de manera que el tope de auxilio de cesantía se cambie de 20 a 12 años. Este análisis se encuentra pendiente en la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.**
12. **La nota ORH. 2020.0334 de fecha 13 de abril del 2020 (REF.CU-312-2020) suscrito por la señora Rosa Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el que brinda dictamen negativo, que en lo que interesa indica:**

(...)

“Es por lo antes indicado, que la recomendación desde el criterio técnico laboral es dejar en **suspense la norma cuestionada** (no modificarla por ahora) hasta que se resuelva

los trámites en los juzgados, y acogiéndonos temporalmente a lo dictado en el código de trabajo, como hasta la fecha se está ejecutando de hecho, ello no implica desobediencia a lo solicitado por la Contraloría General, sino; que implica aplicar hacer uso del tiempo prudencial, que es factible solicitar. Es por ello que esta quien suscribe como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, **en este momento brinda dictamen negativo a la modificación en estos términos, hasta que se resuelva lo pertinente en los tribunales.**  
(...)

13. **El análisis y discusión de los dictámenes AJCU-2020-063 y OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) y ORH. 2020.0334 (REF.CU-312-2020) considerados por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión extraordinaria 363-2020, celebrada el 14 de abril del 2020.**
14. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**

“...Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.”
15. **La nota SCU-2020-084 de fecha 30 de abril del 2020, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF.CU-363-2020), referente a las observaciones presentadas por la comunidad universitaria ante la consulta de la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2019-039.**
16. **El correo electrónico enviado el 04 de mayo de 2020 (REF.CU:369-2020) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, donde adjunta análisis jurídico solicitado por la coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre las observaciones o comentarios que presentan los funcionarios que participaron en la consulta realizada a la comunidad universitaria SCU-2020-084 (REF.CU-363-2020) en relación con la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal.**
17. **Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión extraordinaria 365-2020, celebrada el 05 de mayo del 2020 donde se analizaron las observaciones presentadas por la comunidad universitaria, así como el análisis jurídico que la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario remitió sobre ellas.**

**18. Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**

“d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.”

**19. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 367-2020, celebrada el 26 de mayo del 2020 donde se analizaron las observaciones presentadas por las señoras consejales Marlene Víquez, Guiselle Bolaños y Carolina Amerling, a la consulta de reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal.**

**SE ACUERDA:**

**1. Modificar el artículo 51: “Derecho a prestaciones” del Estatuto de Personal, para que se lea de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 51: Derecho a Prestaciones**

Los funcionarios de la UNED tendrán derecho al pago del auxilio de cesantía cuando la relación laboral se extinga por jubilación, despido sin justa causa, o por cualquier otra, ajena a la voluntad del trabajador. Será calculado en la forma establecida por el artículo 30 inciso b) del Código de Trabajo y equivalente a veintidós días por cada año de servicio o fracción igual o mayor a seis meses y hasta un máximo de ocho años. Tal reconocimiento no excluye el pago de preaviso y otros componentes que procedan con ocasión de la terminación de la relación de servicio.

En dicho cálculo se tomará en cuenta todos los años laborados para la UNED, así como los años de servicios prestados al Estado costarricense reconocidos por la UNED, siempre y cuando no hubiese mediado pago del auxilio de cesantía por parte de la institución de procedencia.

Igual derecho tendrán los causahabientes del funcionario fallecido conforme a lo indicado en el artículo 85 del Código de Trabajo.

**En caso de renuncia, si el funcionario es asociado tendrá derecho a recibir el aporte patronal que a su nombre hubiere hecho la UNED en la Asociación Solidarista.**

**Los funcionarios que tengan un contrato laboral por tiempo definido no tendrán derecho al pago de auxilio de cesantía, salvo aquellos que adicionalmente tengan un contrato de trabajo indefinido con la UNED y se encuentren temporalmente, ejerciendo un cargo o contrato con plazo definido**

**TRANSITORIO I: La UNED seguirá aplicando la Directriz N. 006-2001 de las ocho horas del miércoles 18 de julio de 2001 emitida por el Ministro de Trabajo, sobre la aplicación del inciso a) del Transitorio IX de la Ley de Protección al Trabajador, en concordancia con el artículo 29 del Código de Trabajo antes y después de su reforma. Asimismo, la Directriz N. 1-2003 de las once horas del diez de enero del dos mil tres, publicada en la Gaceta N. 14 del 21 de enero del 2003, que adiciona y corrige la anterior.**

**TRANSITORIO II: El primer párrafo de este artículo que dispone el número de años a reconocer por concepto de cesantía, quedará sujeto a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia en relación con la no aplicación de la Ley 9635 y sus Reglamentos a las Universidades Públicas. En caso de resolverse dichos procesos en respeto a la Autonomía Universitaria y disponer que dichas normas NO son de aplicación para la UNED, el pago de cesantía para los funcionarios de la UNED se realizará hasta un máximo de doce años.**

- 2. Aclarar que esta modificación se realiza en una condición de inconformidad, en vista de la imposición ordenada por la Contraloría General de la República, en el marco del Reglamento al Título III de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la cual no incluye a las Universidades Públicas, por lo que la exigencia de aplicarla atenta contra la autonomía universitaria; motivo por el cual, se tienen presentados los procesos legales ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Sala Constitucional.**

**ACUERDO FIRME**

MARLENE VÍQUEZ: Desde el inicio indiqué que estaba de acuerdo con la propuesta original de la Comisión de Asuntos Jurídicos, básicamente, porque ha tomado como base todo el proceso de lo que inicié en la sesión 2797-2020 del 02 de abril del 2020.

Comprendo el sentir de la mayoría del Consejo Universitario, soy respetuosa, en este caso que se va a cumplir con una orden de la Contraloría General de la República y tenemos que hacerlo porque nos pueden llamar la atención por desobediencia en los términos que lo han indicado las dos abogadas.

Hay un acuerdo del Consejo Universitario desde el 2018, pero me llama la atención que no se les ponga la atención debida cuando se trata precisamente de asuntos que de alguna forma han maltratado a la UNED en forma externa, me parece que el Consejo Universitario tiene una responsabilidad para que se pueda resolver, para que después no la vayan a desprestigiar como se ha hecho a nivel público.

Dejar claro que era una oportunidad para que dé una vez se atendiera lo de Procuraduría General de la República, pero en todo momento he sido respetuosa del procedimiento, así consta en las minutas de la Comisión de Asuntos Jurídicos y traje mi sentir al Consejo Universitario porque considero es un derecho que tengo.

Voté a favor de la propuesta y en firme.

NORA GONZÁLEZ: Quiero manifestar que me opuse a la propuesta de acuerdo porque de la forma en que quedó, los compañeros y compañeras interinas pueden quedar en estado de indefensión en algún momento cuando surja alguna interpretación respecto de lo que les aplicaría a ellos, sobre todo si han sido nombrados inicialmente por un tiempo definido, siendo que después de tres años como lo indica este informe de la edición de fiscalización operativa dirigida a la UNED en virtud de la liquidación del presupuesto del 2011, la constancia en sus funciones están atendiendo necesidades continuas y ordinarias de la institución y como señala textualmente este informe de la escala organizativa institucional en tanto el contrato se convierta en un tipo de contratación por tiempo indefinido con características propias de la relación de servicio, me parece que si esto no quedaba claro en esta redacción siendo que teníamos la oportunidad de reivindicar los derechos de los funcionarios que están interinos me opongo a ello, porque pueden estar en indefensión por interpretaciones posteriores.

CAROLINA AMERLING: Quiero agradecer el apoyo que tuvimos de la asesoría legal del Consejo Universitario y de la Oficina Jurídica de la UNED, es un tema bastante sensible, la comunidad en todo momento rechazó esta redacción, pero nos basamos mucho en el apoyo de doña Nancy a las respuestas de las consultas. Sin ese apoyo nos hubiera sido muy difícil esas respuestas.

Entiendo a la comunidad, soy parte de ella, realmente estamos en desventaja con

las otras universidades, en su debido momento no se creó una convección colectiva que nos hubiera podido ayudar en este momento, de ahí el transitorio.

Son momentos muy difíciles, como nos dijo doña Nancy en una redacción, realmente la cesantía tiene un nombre, es un supuesto, muchas personas lo sienten como parte del salario, pero es una expectativa de derecho.

Hicimos todo lo posible, pero era un mandato de la Contraloría General de la República.

CÉSAR ALVARADO: Voté a favor. Me mantengo y estoy a favor del acuerdo, estoy actuando bajo las recomendaciones de la asesoría legal del Consejo Universitario.

Quiero externar que considero de manera personal que se podría estar presentando una violación a la autonomía universitaria, pero claramente vamos a quedar sujetos, como lo indica el transitorio, a lo que vayan a resolver los tribunales de justicia.

RODRIGO ARIAS: Voté a favor y le di el voto para la firmeza.

Considero que la acción de la Contraloría es una afrenta contra la autonomía universitaria, la cual debemos de analizar con más detalle y actuar según corresponda. Tenemos los planteamientos ante los tribunales correspondientes.

Este voto lo doy con la inconformidad que se indicó ahora en los considerandos.

\*\*\*

Al ser las 11:03 a.m., se realiza un receso a la sesión 2810-2020 del Consejo Universitario.

\*\*\*

Al ser las 11:20 a.m., se reinicia la sesión 2810-2020 del Consejo Universitario.

\*\*\*

## **V. CORRESPONDENCIA**

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF.CU. 568-2020) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida que se detalla a continuación:

**1. Oficio de la Junta Directiva de la FEUNED, referente al informe de las gestiones realizadas en relación con los aspectos mencionados en el oficio FEU-0838-20, en relación con el presupuesto de la FEUNED.**

Se conoce el oficio FEU-0860-20 del 25 de junio del 2020 (REF. CU-584-2020), suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), referente al informe de las gestiones realizadas en relación con los aspectos mencionados en el oficio FEU-0838-20, en relación con la afectación del presupuesto de la FEUNED.

RODRIGO ARIAS: Entramos al capítulo de correspondencia, para el cual habíamos aprobado modificar el orden del conocimiento de los temas y comenzar por el oficio que envió la Federación de estudiantes. Entonces, le damos la palabra a don César.

CÉSAR ALVARADO: Este es un documento que se realizó debido a que, justamente en la sesión 356 se le solicitó a la Federación que se le informara al Consejo Universitario sobre las medidas que se habían tomado o los resultados de la reunión con respecto al oficio FEU-0838-20 de la Federación, el cual fue en el que expresábamos las afectaciones presupuestarias.

Lo voy a leer:

“Reciba un cordial saludo

Con base en el acuerdo del Consejo Universitario CU-2020-356 en el que se solicita informar a dicho órgano las gestiones realizadas en relación a los aspectos mencionados en el oficio FEU-0838-20 enviado por la Federación de Estudiantes de la UNED; Procedemos a cumplir con lo solicitado.

El día lunes 23 de junio del 2020, alrededor de las 18:00 hrs se dio inicio de la reunión entre el señor Rector, Rodrigo Arias y los miembros de Junta Directiva de la FEUNED, César Alvarado, Presidencia, Daniela Masis, Vicepresidencia, Adrián Sancho, Tesorería, Flor Retana, Secretaria de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos, Tamara Peña, Secretaría de Asuntos Deportivos, Culturales y Recreativos, Kendall Huertas, Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación Estudiantil y Osvaldo Castro, Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales

En la que los miembros de Junta Directiva antes mencionados concluimos posterior a la reunión, lo siguiente:

1. La Federación de Estudiantes durante el año 2020 se le presupuestó de Ingresos ₡135 606 462,00 y de Egresos un monto de ₡158 649 401,09 de los cuales reales ha percibido hasta el momento un monto total de ₡51 084 981,16.
2. A raíz de que la Federación cuenta con la información completa del presupuesto de la Dependencia (precompromisos, acuerdos por ejecutar, POAs de las Asociaciones Adscritas a la FEUNED y un futuro

contrato por Asesoría Legal), consideramos que podemos estar presentando números rojos en la actualidad o muy pronto

3. Al ser un **presupuesto**, consideramos que la afirmación del Rector durante la reunión, con respecto a que la dependencia tuvo disponibles los ₡158 649 401,09 de los cuales tendríamos a disposición ₡133 829 324,11, es improcedente, ya que al ser una estimación o proyección realizada a inicios de cada año, al final de cada periodo al momento de la liquidación presupuestaria dichos montos pueden cambiar al contemplar el presupuesto real que la dependencia recibió, debido a las medias tomadas por la administración y ratificadas por el Consejo Universitario y el nivel de la matrícula en cada periodo académico de la UNED, por lo cual, opinamos que eventualmente la FEUNED puede presentar un déficit en el que de manera expresa nada asegura que la Universidad se hará responsable del monto que se pueda presentar.
4. Luego de realizar la consulta al Rector, sobre qué medida puede tomar la Universidad para que la FEUNED perciba el monto estimado de ₡32 884 256,63 a lo dio como respuesta entre otras cosas “se le tendría que cobrar a los estudiantes”, por lo cual vemos afectado nuestro Plan Operativo Anual y el de las Asociaciones, debido a que ante este escenario la FEUNED no tiene margen de acción ya que como lo hemos expresado y evidenciado en varias oportunidades, nos debemos al estudiantado, el cual de ejecutarse este cobro, se vería afectado y pues desde orígenes y ante la epidemia, la Federación de Estudiantes apoya las medidas que benefician al estudiante
5. Si bien es cierto, es loable el accionar de la administración universitaria en beneficio del estudiantado y de mantener sus operaciones y compromiso con la sociedad costarricense, resulta que sin haberse realizado la consulta formal y llegado a un acuerdo entre el Consejo Universitario y la Federación (como se indica en el Convenio UNED-FEUNED) se realizó la exoneración de la Cuota Estudiantil, limitando posteriormente la operatividad de dependencias que buscan el beneficio del estudiantado
6. La gran afectación al compromiso de la FEUNED en aumentar y promover la Representación Estudiantil, en torno a la reducción de ingresos ya que la Cuota Estudiantil financia la operatividad de la Federación y sus Asociaciones además del Fondo FEUNED
7. La importancia para la FEUNED de presentar la propuesta al Consejo Universitario de reforma del Convenio (expresada y solicitada en sesión 2808-2020 del Consejo Universitario).
8. Luego de realizar esta negociación no hay solución positiva para la Federación, ya que la administración no tomaría medidas por las cuales la FEUNED perciba el presupuesto antes mencionado, sin afectar al estudiantado con un cobro

**Según las conclusiones anteriores, Consideramos**

1. La Universidad Estatal a Distancia, realiza un papel de recaudador de los fondos de la Federación (Cuota Estudiantil) en la estructura presupuestaria de la universidad (Programa 3: Vida Estudiantil, Subprograma 02 Actividades Estudiantiles Actividad 01: Federación de Estudiantes).
2. **La CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNED, del Convenio UNED-FEUNED, Incisos 1 y 2, que a la letra indican.**
  1. *Respetar la autonomía de la organización estudiantil, en la planificación del uso que se da a los recursos provenientes de la Cuota Estudiantil para financiar las actividades promovidas por la Federación de Estudiantes correspondientes en cada período presupuestario.*
  2. *El presupuesto para la Federación será captado mediante un arancel con destino específico (cuota estudiantil para la federación de estudiantes), que será incluido en la matrícula de cada periodo académico*
3. **La CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE FEUNED, del mismo Convenio, Inciso 4, segundo párrafo, que estipula entre otras cosas que:**

“...el monto de dicha Cuota Estudiantil también podrá ser ajustado previo acuerdo entre la Junta Directiva de la FEUNED y el Consejo Universitario de la UNED.”
4. En sesión y acta 2804-2020 del Consejo Universitario, en la que se ratificaron los Oficios CR-2020-783, CR-2020-479 y CR-2020-770 del Consejo de Rectoría referentes a la población estudiantil de la Dirección de Extensión Universitaria y “Medidas económicas de apoyo a estudiantes ante COVID-19”, no se informó al Consejo Universitario ni a la FEUNED, lo que conllevaba las exoneraciones más allá del impacto económico a la Universidad, por lo tanto, no se consideró ni se informó en ningún momento la exoneración de la Cuota Estudiantil.
5. Que, la Universidad se hizo cargo de la Póliza Colectiva Estudiantil, evidenciado en la sesión 2805-2020 del Consejo Universitario
6. La Cuota Estudiantil no se ha aumentado desde al menos hace 5 años en aras de no afectar la economía del estudiantado debido a que es de nuestro conocimiento una fracción de las realidades que viven.
7. Que, si bien es cierto, el presidente de la Federación estuvo presente en Sesión del Consejo Universitario (2804-2020) al momento de ratificar los acuerdos del Consejo de Rectoría, dicho miembro no tiene la potestad de tomar la decisión de reducir o exonerar esta cuota sin acuerdo previo de la Junta Directiva de la FEUNED además que se debía llegar a un acuerdo únicamente con el Consejo Universitario

**Según los considerandos, se acuerda:**

1. Enviar el presente documento al Consejo Universitario para su información.
2. Solicitar al Consejo Universitario que entre a analizar la situación en aras de buscar una solución positiva que no afecte el accionar de la FEUNED y de las Asociaciones adscritas a dicha dependencia, los cuales buscan el beneficio del estudiantado y sin que ello implique que serán los estudiantes los que deban cancelar la Cuota Estudiantil durante este Segundo Cuatrimestre del 2020 y en dado caso el Tercer Cuatrimestre del 2020.
3. Solicitar que se invite a sesión del Consejo Universitario a los miembros disponibles de Junta Directiva de la FEUNED al momento del análisis.
4. Externar el apoyo y anuencia de la FEUNED en la toma de medidas que se consideren en beneficio del estudiantado a lo largo y ancho del país.”

Como indica el documento, estaríamos solicitando que al realizar el análisis se esté invitando a los miembros de la Junta Directiva para que estén presentes.

RODRIGO ARIAS: Yo hasta hoy en la mañana conocí esa nota. Lamento mucho el tono en el que la remite la Federación. Creo, César que esto deja sin efecto la reunión que planeamos para el 15 de julio, yo voy a responderla pormenorizadamente.

Desde mi punto de vista, tiene varias imprecisiones y cosas que no son como ahí se indican. No voy a ahondarlas ahora, nada más voy a mostrar una de esas incoherencias. No sé si fue que no entendieron el documento que les mandó la dirección Financiera, pero a partir de ahí todo lo que se diga está equivocado.

En el primer punto ustedes señalan que la Federación de Estudiantes durante el año 2020 se le presupuestaron ₡135 606 462,00 y de Egresos ₡158 649 401,09.

En primer lugar, ahí debe tener claro que siempre los ingresos y los egresos tienen que coincidir. Ahí tienen una imprecisión.

CÉSAR ALVARADO: Estamos solicitando que el análisis sea ante la Junta Directiva.

RODRIGO ARIAS: Los 135 millones de ingresos deberían de ser coherentes con los egresos y esos datos muestran que ustedes tienen una mala interpretación de los datos que les envió la dirección Financiera.

Tampoco es cierto que a este momento han percibido 51 millones. Yo les expliqué muy claro el otro día que los ingresos que han tenido disponibles este año son de 98 millones de los cuales únicamente han gastado 24. Entonces, no sé qué parte de esa no comprendieron.

En todo caso, no me voy a extender, les dije que estoy conociendo la nota hoy, voy a analizarla con más detalle pero creo que corresponde enviarla a la Comisión Plan Presupuesto que es la que tiene que discutir este asunto.

No creo que en esta sesión debamos llamar a los miembros de la Junta Directiva para analizarlo, por eso propongo que se envíe a la Comisión Plan Presupuesto que es donde deberían analizarla.

MARLENE VÍQUEZ: Yo trato de comprender la situación que está planteando la Federación de Estudiantes en la persona de César quien es el representante ante el Consejo Universitario.

Me parece importante don Rodrigo, que, como la nota está dirigida en este caso al Consejo Universitario y lo envía la Junta Directiva, en la cual está brindando un informe en relación con la situación que se les está presentando y en función de lo que ellos están valorando, considero conveniente que, si usted dice que sea la Comisión Plan Presupuesto quien lo analice, no tengo inconveniente.

Pero si, que se le dé un plazo particular a la Comisión Plan Presupuesto para que ella, en conjunto con la dirección Financiera puedan valorar realmente valorar cuál es la situación que ellos consideran. Interpreto que ellos podrían tener un déficit en relación con el POA-Presupuesto que ellos presentaron para el 2020.

En ese sentido, yo estaría de acuerdo con la propuesta que usted hace pero que se le indique a la Comisión Plan Presupuesto de una vez en el acuerdo, que solicite a la dirección Financiera, y no sé si a la Oficina de Presupuesto (o no sé si solo la dirección Financiera lo puede ver), para ser más expeditos con esta solicitud de la Federación, que una vez brinde qué es lo realmente presupuestado qué es lo que ellos tienen en este momento.

Además, que la misma comisión Plan Presupuesto pueda invitar a los miembros de la Junta Directiva de la Federación para que entremos a analizar de qué forma se puede encontrar una solución.

Reconozco y externo mi sentimiento de culpa porque la verdad yo no me detuve cuando nosotros analizamos todos estos acuerdos del Consejo de Rectoría y el documento que usted remitió de las medidas económicas, el cual me pareció pertinente y en actas aparece el asunto de que yo agradecía que usted presentara esos documentos.

La verdad yo no me detuve a pensar en ese momento en las repercusiones para la Federación de Estudiantes, porque lo que estaba valorando era la parte presupuestaria institucional. En el sentido de que, al haber una diferenciación y al hacerse una exoneración en aranceles, cuál era el equilibrio que se podía establecer entre los ingresos y los egresos institucionales.

Pero yo se lo agradecí y doña Guiselle, le indicamos que le agradecíamos esa nota porque usted hizo un anexo en el cual establecía de dónde iban a salir los recursos para que el Consejo Universitario pudiera tomar esos acuerdos, ratificar los acuerdos de Rectoría y la Universidad pudiera salir adelante en apoyo a todas las personas que se habían visto afectadas con el COVID-19. Creo prudente y tenemos la obligación.

Desconozco este convenio porque el único que conozco es el del año 2013 cuando lo aprobó el Consejo Universitario. Desconozco este último convenio al que está refiriéndose César, pero si tengo claro que el convenio se estableció entre la Universidad Estatal a Distancia y la FEUNED para regular el manejo de la cuota de actividades estudiantiles.

Haría un llamado a la Federación de Estudiantes en este momento en el nombre de César para que se acoja la propuesta del señor Rector y se remita esto a la Comisión Plan Presupuesto.

La Comisión Plan Presupuesto puede invitar a participar a los miembros de la Junta Directiva, no en este Consejo Universitario. También agradecería al Plenario que en el acuerdo se indique que se le solicita a la dirección Financiera brindarle a la Comisión Plan Presupuesto todos los datos pertinentes en relación con la preocupación que tiene la Federación de Estudiantes.

Me parece que eso es lo que tendríamos que hacer en este momento para nosotros poder brindarles con más serenidad, cuál es la solución que se podría tener al respecto.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con la nota de la Federación que estamos conociendo, pienso que nosotros tenemos un mea culpa, como dijo doña Marlene ahora. No nos detuvimos a pensar que aranceles implicaba la cuota estudiantil y la cuota estudiantil está establecida en el convenio.

Entonces, evidentemente pienso que ellos hacen el Plan Anual Operativo de acuerdo con un presupuesto. O sea, cuánto es lo que podemos tener y cada asociación, me imagino, tiene sus gastos. Ellos nos lo podrán explicar.

Estoy de acuerdo con que vaya a la Comisión de Plan Presupuesto, pero, como dice doña Marlene, que se le ponga un plazo perentorio a esta comisión y que, reunidos con la Junta Directiva en pleno, se analice esto. Porque, si lo que se está afirmando en esta nota de que habría que cobrarles a los estudiantes, creo que sería muy mal visto para la Federación porque a ellos se les estaría obligando a estar en contraposición de un beneficio.

Recuerdo que César externó “estoy fascinado”, lo que pasa es que, en ese momento, cuando hablamos de exención, y yo lo dije después en la sesión siguiente, que no analicé que eran cuatro rubros de exención y uno de ellos era la cuota estudiantil, el otro es el derecho de inscripción, el otro era el Fondo Solidario y la póliza.

Pero, yo creo que, si la póliza se asume por parte de la Universidad, aquí podríamos buscar una solución intermedia de manera que no se tenga que sacrificar el planeamiento hecho por la Federación en términos de recursos económicos que se perciban o dejen de percibir.

Entonces, estoy de acuerdo que vaya a la Comisión Plan Presupuesto y que en un plazo de 15 días se presente a este plenario el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto analizado junto con la dirección Financiera y con las personas que corresponda para buscar una solución.

Creo que es importante que el movimiento estudiantil mantenga su autonomía y tienen todo el derecho de hacernos todas estas manifestaciones y dado que fue en Plenario que vimos la situación, también que sea en Plenario y que seamos nosotros, pienso yo, porque somos los que conocemos toda la situación, los que tengamos que tomar una decisión en conjunto con la administración.

RODRIGO ARIAS: Y con la información correcta, no con la que tiene esta nota. “El papel aguanta lo que le pongan”, yo si voy a aclarar muchas de las afirmaciones que hacen ahí que no son las correctas.

Nada más para que no quede la impresión de que solamente tienen 51 millones disponibles, yo les expliqué muy claro a todos los miembros de la Federación en la reunión que tuvimos con base en los datos de la dirección Financiera que, al día que nos reunimos ellos habían obtenido recursos disponibles por 98 millones de colones de los cuales han gastado 24 millones. Es decir, tienen 74 millones disponibles para estos 6 meses que faltan.

Entonces, desde ese punto de vista, incluso les decía que no veía ningún riesgo de entrar en déficit. Deberían de modificar entonces, el uso que tienen planeado y cambiar todo el POA que habían previsto con las asociaciones.

Pero, a eso me voy a referir con más detenimiento porque yo si voy a aclarar esto por escrito, como corresponde. De momento, me parece que lo más prudente es enviarlo a la Comisión Plan Presupuesto.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, ¿usted podría enviar esa nota a la Comisión Plan Presupuesto?

RODRIGO ARIAS: No, yo la voy a mandar al Consejo, para que este la vea y la remita a la Comisión.

Entonces, lo enviamos a la Comisión Plan Presupuesto, que es donde corresponde analizarlo verdad.

Los que estemos a favor, que lo digamos para tomar el acuerdo.

GUISELLE BOLAÑOS: Le ponemos un plazo por favor.

RODRIGO ARIAS: Si, pongamos 15 días como dijeron ahora. Es la Comisión la que tiene que verlo lo más pronto posible.

MARLENE VÍQUEZ: Podríamos ponerle a más tardar el 09 de Julio.

CÉSAR ALVARADO: A más tardar el 08 de Julio para que entre en la sesión del 09.

RODRIGO ARIAS: Entonces le damos firmeza para que quede en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio FEU-0860-20 del 25 de junio del 2020 (REF. CU-584-2020), suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), referente al informe de las gestiones realizadas en relación con los aspectos mencionados en el oficio FEU-0838-20, en relación con la afectación del presupuesto de la FEUNED.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio FEU-0860-20 de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED, con el fin de que analice su planteamiento en relación con la posible afectación del presupuesto de la FEUNED, a raíz de las medidas tomadas por la Universidad, con motivo de la pandemia COVID-2019, y presente un dictamen al plenario a más tardar el 8 de julio del 2020.**
- 2. Solicitar a la Dirección Financiera que remita a la Comisión Plan Presupuesto un informe referente a la afectación del presupuesto asignado a la Federación de Estudiantes.**

#### **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

RODRIGO ARIAS: Tendríamos que seguir con lo que hay en correspondencia. Nora o Gustavo, ustedes pueden ver con Ana Lucía cómo está lo del documento ya que tenemos pendiente lo del comunicado, recuerdan.

NORA GONZÁLEZ: Correcto, me voy a fijar ya.

RODRIGO ARIAS: Seguimos con el capítulo de Correspondencia, pero con lo que estaba inicialmente previsto. Diría que, con todos estos temas de dictámenes ante la Asamblea Legislativa, leamos el resumen que doña Nancy nos envió.

Entonces, doña Nancy, nos explica los temas en el resumen que usted envió y que ahora Ana Myriam nos hizo llegar.

\*\*\*

2. **Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Expediente Legislativo N° 21.821 “REFORMA DEL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 81 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY N.º 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994. ELIMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO (DIS).**

Se revisa el Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Expediente Legislativo N° 21.821 “REFORMA DEL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 81 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY N.º 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994. ELIMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO (DIS). REF. CU-496-2020

NANCY ARIAS: El primero que está aquí es el del Proyecto de Ley que planteaba eliminar la DIS. Ese había quedado pendiente de la sesión pasada. No lo hemos discutido. No tiene ningún problema con la Universidad, pero si tenía una connotación política que habría que analizar para ver si se apoya o no.

RODRIGO ARIAS: Creo que, en este, dado la discusión y las interpretaciones que ha habido sobre la DIS en el pasado y toda la discusión que existe al respecto, deberíamos, en este caso, remitirnos a lo más básico que normalmente se hace, que es decir si tiene roce o no, con la autonomía y limitarnos a eso y no entrar al otro análisis que es muy electoral y político.

Yo me remitiría a lo básico que normalmente dicen las universidades, que es, nada más, si roza o no con la autonomía y no entrar a más consideraciones.

MARLENE VÍQUEZ: Yo también estoy de acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Es lo que propongo en este caso para no complicarnos con otras malas interpretaciones que pueden darse. Entonces, lo preparamos de esa manera si están de acuerdo. Son temas muy sensibles y más con todo lo que ha pasado. Que Nancy lo prepare tal y como está indicado, que no roza con la autonomía, con los considerandos que vienen ahí y esa parte.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO V, inciso 2)**

## CONSIDERANDO:

1. Que con oficio AL-DCLEDERECHOHUMA-002-2020 del 4 de junio del 2020 (REF. CU-486-2020), la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.821 “REFORMA DEL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 81 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY N.º 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994. ELIMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO (DIS).
2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante el oficio AJCU-2020-111 del 08 de junio del 2020 (REF. CU-496-2020):

“El proyecto plantea una modificación a la Ley General de Policía mediante la cual se cierra la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS) y sus recursos tanto humanos como materiales se trasladan al Ministerio de Seguridad Pública para su integración a las labores y bienes de dicho Ministerio. Plantea que se cierre la DIS “...En sustitución de una policía política adscrita al Ministerio de la Presidencia, se propone que las competencias de la DIS, siempre que su ejercicio sea compatible con la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, sean reasignadas a los distintos cuerpos policiales a cargo del Ministerio de Seguridad Pública o al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), según su respectiva especialización técnica.”

Este proyecto de ley tiene como antecedente, varios otros proyectos que también intentaron cerrar la DIS, pero ninguno ha concluido el trámite con éxito. Se trata de varios proyectos de ley que se enlistan de seguido:

17.266	expediente	archivado	en	2011	(dictamen negativo unánime de comisión)
17.345	expediente	archivado	en	2011	(dictamen negativo unánime de comisión)
19.125	expediente	archivado	en	2014	(dictamen negativo unánime de comisión)
19.330	expediente	archivado	en	2017	(dictamen negativo unánime de comisión)

El expediente no tiene relación ni injerencia con la autonomía universitaria y se trata de un tema que requiere

un análisis político, de sistema democrático y de seguridad nacional.”

**SE ACUERDA:**

**Indicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley en consulta no tiene relación ni injerencia con la autonomía universitaria.**

**ACUERDO FIRME**

**3. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al proyecto de Ley No. 21.712 “LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE FEMICIDIO”.**

Se analiza el oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al proyecto de Ley No. 21.712 “LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE FEMICIDIO”. REF. CU-518-2020

NANCY ARIAS: Si señor. El segundo es el 21.712 es un proyecto de ley que se llama “LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE FEMICIDIO”. Este es un proyecto de ley muy bueno que propone que se haga una indemnización a las víctimas que quedan luego de que hay un homicidio a una mujer que normalmente son los hijos, las personas dependientes o incluso, personas con discapacidad que dependían de ella.

Se consultó al Instituto de Estudios de Género y ellos puntualizan muchas observaciones al proyecto. Yo también hago algunas observaciones sobre todo en términos de que ocupa presupuesto para atender esto, ocupa hacer varios análisis.

El proyecto es muy bueno, pero tiene muchas carencias, entonces, ambos tanto, el Instituto de Estudios de Género como yo, estamos proponiendo su apoyo, pero con todas las observaciones que estamos mandando.

No tiene ninguna injerencia en la autonomía universitaria, pero si haría como aporte todas esas observaciones para enriquecer la discusión en la Asamblea Legislativa.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO V, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-CPEM-788-2020 del 28 de mayo del 2020 (REF. CU-455-2020), la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.712 “LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE FEMICIDIO”.**
2. **El proyecto de ley fue consultado al Instituto de Estudios de Género quienes mediante oficio I.E.G.-016-2020 indican lo siguiente:**

“Este documento tiene como finalidad principal, la creación de un régimen de reparación integral para las personas que resulten víctimas directas e indirectas por el delito de femicidio consumado, o por homicidio relacionado con razones de género –o por lo menos eso se intuye de la justificación del mismo, ya que no se aclara en el proyecto en sí-.

Es inevitable valorar la pertinencia de esta iniciativa y resaltar la importancia de que la sociedad asuma la reparación integral de los hijos e hijas sobrevivientes de femicidios u homicidios por razones de género, sobre todo atendiendo a que estas muertes no pudieron ser evitadas por el Estado. No obstante lo anterior, es necesario señalar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se pretende que el régimen de reparación integral sea aplicado aún y cuando no se cuente con una sentencia que declare la comisión del delito para el cual fue creado. Se entiende de la justificación del proyecto, que los procesos actuales de acompañamiento e intervención interinstitucional para las víctimas son sumamente engorrosos y poco céleres a diferencia de las necesidades de las personas víctimas que son apremiantes y actuales. No obstante, es necesario considerar que materializar el régimen de reparación antes de que se cuente con la sentencia en firme que reconozca el delito y las condiciones sobre las que se presentó el homicidio, podría incluso llevar a entregar el estipendio a personas no víctimas de femicidio u homicidio calificado por razones de género contraviniendo el fin de la misma ley y sin posibilidad de reintegro del emolumento. Esto, sobre todo porque el mismo artículo 6 del proyecto señala que “los montos de dinero otorgados por esta ley no se podrán reclamar retroactivamente a la persona beneficiada”.

De forma tal que recursos que correspondan a remuneraciones económicas deberían entregarse hasta que se cuente con sentencia en firme, mientras que el apoyo en otras necesidades como acompañamiento psicológico, psiquiátrico y legal podría brindarse como mecanismo cautelar desde que se activa el régimen. Muchas de estas otras formas de brindar la reparación ya son facilitadas parcialmente por otras instituciones. Sin embargo, se requiere agilizar el procedimiento y priorizar los casos, algo que esta ley sí podría contemplar.

El artículo dos del proyecto de ley, en su último párrafo señala: “Podrán ser beneficiarias del régimen de reparación integral que crea esta ley, las personas que se encuentren bajo alguna de las circunstancias previstas en este artículo, aunque el femicidio consumado u homicidio en que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo primero de esta ley, haya sido perpetrado con anterioridad a la promulgación de esta ley. Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguno correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley.” (el resaltado no es del original)

De este párrafo, lo resaltado no se comprende y podría inducir a engaño o confusión. En primer lugar, otorgarle a la ley un efecto retroactivo merece antes, una revisión del contenido presupuestario de esta ley y, en segundo lugar, definir bajo qué circunstancias puede presentarse esa retroactividad. No se indica si debe haber sentencia previa y en firme, si existe un plazo máximo de retroactividad, recordemos que la violencia en relaciones de pareja es una desgracia que se presenta en nuestra sociedad desde el inicio de los tiempos por lo que debería definirse un plazo y más aún establece un periodo para gestionar el régimen de reparación una vez promulgada la ley. Son aspectos que merecen ser analizados con detenimiento. Por otra parte, este último párrafo en la última frase resaltada genera confusión y parece que se contradice con la primera parte del artículo. En fin, es necesaria una revisión profunda.

El artículo 3 del proyecto señala “CONTENIDO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL. El régimen de reparación integral consistirá en:

- a) Un estipendio mensual para cada persona beneficiaria, cuya situación personal se encuentre en los supuestos del

inciso a) del artículo 2 de esta ley, equivalente a un tercio de un salario base mensual, mismo que será inembargable, excepto por pensión alimentaria. El concepto de “salario base” usado en esta Ley es el establecido en el artículo 2 de la ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993;

- b) Prioridad en la atención y garantía de acceso irrestricto a los siguientes servicios y programas estatales:
- 1- Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica continuada;
  - 2- Becas de estudio en todo el proceso educativo, incluida la educación superior;
  - 3- Bonos de vivienda para las personas beneficiarias que se ajusten a los requisitos de la entidad estatal encargada; y
  - 4- Asesoría y representación legal gratuitas en los procesos judiciales relacionados con el femicidio u homicidio consumado en las circunstancias previstas en el artículo primero de esta ley”.

El primer inciso de este artículo señala que el estipendio será para la persona beneficiaria (se sobre entiende que la víctima directa o indirecta), no obstante, no indica plazo del estipendio, estableciendo con esto una deuda eterna para el Estado. Habría que cuestionarse si, al establecerla así no se convierte en un crédito que podría ser transmitido a personas herederos y herederas de la persona beneficiaria. El recargo del estipendio se genera del Impuesto a las Sociedades Anónimas, que actualmente cobra el estado una vez al año. No obstante, por cómo se formula el artículo parece que debe brindarse como una cuota mensual y por el resto de la vida de las personas víctimas. Es necesario que se aclare este punto.

En el inciso b), se omite hacer referencia a quienes serán las personas beneficiarias de la prioridad en la atención y el acceso a los servicios y a los programas estatales, de ahí que es importante agregar que lo será para las personas beneficiaras, víctimas directas o indirectas del hecho delictivo.

El artículo 5 del proyecto establece: “Quién asuma el cuidado de una persona beneficiaria que así lo requiera por su minoridad de edad o condición de salud, será quien administre los dineros recibidos como parte del régimen de reparación integral”. Al respecto es importante señalar que la discapacidad no es una condición de salud, si es

que se están refiriendo a esta condición. Hay muchas personas con condiciones de discapacidad que se encuentran saludables, de ahí que es necesario hacer referencia en este apartado, a la persona que así lo requiera por su minoridad de edad o porque “presente una condición que le impida desenvolverse por sí misma para el desarrollo de su autonomía personal”, esto a la luz de la Ley 9379 Ley para la Promoción de las Autonomía personal de las personas con Discapacidad.

El artículo 12 del proyecto, platea una reforma total al artículo 35 del Código de la Niñez y la adolescencia vigente. Actualmente este artículo reza: “ARTÍCULO 35.- Derecho a contacto con el círculo familiar. Las personas menores de edad que no vivan con su familia tienen derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión. Su negativa a recibir una visita deberá ser considerada y obligará a quien tenga su custodia a solicitar, a la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia, que investigue la situación. La suspensión de este derecho deberá discutirse en sede judicial.”

La reforma al artículo incluye, niveles de consanguinidad y afinidad con los que debe brindarse este tipo de vinculación, así como obligaciones para la Autoridad jurisdiccional que conozca de la negativa de la persona menor de edad de vincularse, mantener contacto y comunicación con quién no tenga su custodia. Pero, sobre todo, establece la pérdida del régimen de interrelación familiar y el no ejercicio de guarda, crianza y educación para con la persona menor de edad víctima.

El proyecto, en el penúltimo párrafo de este artículo incluye la siguiente afirmación: “Cualquiera que sea la persona o institución a cuyo cargo queden los hijos y las hijas, el padre y la madre quedan obligados a sufragar los gastos que demanden su guarda, crianza y educación”. (el resaltado no es del original). Restringirlo a los gastos derivados de la guarda, crianza y educación, deja de lado muchas otras necesidades que la persona menor de edad tiene, permitiendo con ello que se generen dudas y conflictos en torno a si es un gasto que se demanda o no, de uno de los atributos de la autoridad parental. Así las cosas, se recomienda en este sentido, realizar un señalamiento más integral de los gastos estableciendo que “quedan obligados a sufragar los gastos que se

requieran para el pleno desarrollo de la PME". (PME: Persona Menor de Edad)

En el artículo 13 se incluye la reforma a varios artículos del Código de Familia vigente. Se establece la reforma a las causas de terminación de la patria potestad, (artículo 158) inciso d) y la inclusión del punto e).

Actualmente el inciso d), reformado por el artículo 2° de la ley N° 9406 del 30 de noviembre de 2016, "Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas." señala lo siguiente: "d) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan."

La reforma por el contrario lo restringe a lo siguiente: "d) Mediante resolución judicial en firme que determine que la persona menor de edad sufrió violencia sexual o física por parte de quien la ejerza."

No se comprende por qué se restringe la terminación de la autoridad parental solamente a la violencia sexual o física. Es preferible la anterior redacción porque se considera más amplia y que permite otorgar más recursos a la PME víctima de los delitos indicados.

Con fundamento en lo expuesto, este Instituto manifiesta su conformidad parcial con el proyecto planteado, haciendo la salvedad que la iniciativa es importante, novedosa y necesaria, por lo que se recomienda modificar los puntos expuestos."

**3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-112 del 10 de junio del 2020 (REF. CU-518-2020):**

"El proyecto se plantea como un medio de reparación para personas menores de edad que se ven expuestas a esta situación como consecuencia de un femicidio contra su madre. El fundamento del proyecto es la obligación de los Estados, analizada reiteradamente en las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de reparación, en los casos en que no pudo ejercer la obligación de protección.

Actualmente el Patronato Nacional de la Infancia tiene normativa interna que permite una especie de apoyo, sin embargo, en la exposición de motivos se indican las razones por las cuales es necesario modificar y ampliar esta normativa para darle una efectividad real. “(...) Como la normativa actual se circunscribe únicamente en personas menores de edad en condición de pobreza, deja de lado otras poblaciones víctimas y quienes ahora pueden acceder al subsidio previsto por el PANI, deben someterse a engorrosos trámites. Asimismo, la normativa actual no es específica para personas víctimas de femicidio y únicamente tiene rango únicamente de reglamento, por lo que puede ser eliminado fácilmente. Por lo que resulta necesario darle rango de ley, así como partir de una nueva lógica o enfoque para que las poblaciones víctimas puedan acceder realmente a sus derechos.

La lógica de nuestra propuesta es de responsabilidad estatal para todas las personas víctimas de femicidio, entendidas las últimas no solo como la mujer que muere a manos de un femicida, sino las personas menores de edad quienes son sus hijos e hijas, las personas adultas mayores o con discapacidad que dependían económicamente de ella o de su cuidado, así como las personas quienes quedan al cuidado de alguna de estas otras personas víctimas debido a la muerte de la mujer en cuestión. (...)”

Bajo esta justificación, que es real, el proyecto tiene un sustento correcto y su procedencia se ajusta a los compromisos del país para garantizar la protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

No obstante, lo anterior, el proyecto tiene algunos aspectos fundamentales que deben ajustarse para lograr que se apruebe de forma correcta el texto.

Las observaciones del Instituto de Género son admisibles y deben hacerse llegar a la Comisión de la Asamblea Legislativa para su análisis.

Adicionalmente hago las siguientes observaciones puntuales:

El artículo 2 abre la posibilidad a recibir esta ayuda a víctimas de femicidios ocurridos con anterioridad a la emisión de la ley, sin embargo, para que esta posibilidad

retroactiva cumpla con su objetivo, la redacción del artículo debe ser muy clara y no permitir espacios a interpretación, por lo que sugerimos revisar la redacción y verificar su legalidad.

El artículo 3 consigna el contenido de las formas de reparación, sin embargo, en todo el texto de la ley no se deduce de dónde se van a obtener los recursos para esta ayuda, ni la institución que hará la administración del dinero y el control de los beneficiarios, solo me menciona al INAMU como el ente rector, pero no le establece las responsabilidades claras sobre los dineros. Cuando se trata de fondos públicos, esas dos cosas son fundamentales, la obtención de los fondos y la rendición de cuentas, y ambos aspectos se echan de menos en el proyecto.

El artículo 6 prevé la suspensión del beneficio, sin embargo, la redacción no se ajusta a todos los supuestos, por lo que sugiero se revise la misma y se ajuste.

En el artículo 10 se modifica la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428 disponiendo un porcentaje de esa recaudación para este fin, sin embargo, eso implica quitarle recursos ya asignados a otra función del Estado. No se nota en la exposición de motivos una revisión y verificación del impacto de esta modificación.

Este proyecto no afecta ni tiene injerencia en la autonomía universitaria, por lo que, a pesar de las observaciones aquí descrita, el proyecto es necesario y considero que se puede apoyar remitiendo a la Comisión todas las observaciones para su análisis.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación del Instituto de Estudios de Género.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta y remite las observaciones hechas por las unidades internas.**

#### **ACUERDO FIRME**

**4. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al proyecto de Ley No. 21.800 “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL”.**

analiza el oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al proyecto de Ley No. 21.800 “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL”. REF. CU-519-2020.

NANCY ARIAS: El que sigue es el proyecto de ley número 21.800 se llama “Código de Ejecución Penal”. La Ejecución Penal es una materia que es distinta a la materia penal. Esta es ya es cómo se ejecuta la sanción que ponen los tribunales de justicia en una sentencia.

Es todo un tema diferente que es más carcelario y más de ejecución del Ministerio de Justicia. Hasta el día de hoy no hay una normativa específica para esta materia. Me parece que es muy útil. Es un código muy grande. Yo verifiqué que no tiene ninguna injerencia a la autonomía universitaria y, además, es un tema que el país si está requiriendo por eso estoy recomendando su apoyo. No tiene ningún impacto para la Universidad.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO V, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CJ-21800-0057-2020 del 2 de junio del 2020 (REF. CU-471-2020) la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.800 “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-113 del 12 de junio del 2020 (REF. CU-519-2020):**

“El proyecto planteado es la creación de un Código de Ejecución Penal. La ejecución de la pena realmente no es materia penal en sentido estricto, sino que se trata de una materia que surge como consecuencia del derecho penal. Una vez concluido el proceso penal y sancionada la personas con una pena que debe cumplir, se inicia el proceso de cumplimiento en otro medio distinto a la sede judicial. Hasta el día de hoy no se cuenta con normativa específica en esa materia, por lo que la propuesta resulta viable y necesaria para el sistema penitenciario y para el sistema administrado y

dirigido por el Ministerio de Justicia de cumplimiento de sanciones penales.

El objetivo es el siguiente:

“La presente ley regula el funcionamiento del sistema penitenciario nacional, la ejecución de las medidas privativas de libertad, las sanciones penales y las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y leyes especiales, impuestas por los tribunales de justicia, conforme las disposiciones constitucionales y legales, así como la intervención de los juzgados de ejecución de la pena y otras autoridades judiciales.”

El proyecto no tiene injerencia en la autonomía universitaria, aunque sí tiene una referencia a la posibilidad de realizar investigaciones académicas en los centros de cumplimiento de las penas, pero que se encuentran en el texto de forma positiva, abierta y facultativa por lo que resulta más bien una opción más para la Universidad, en caso de querer valorar la posibilidad de realizarla.

Por lo expuesto, recomiendo se apoye la propuesta de proyecto de ley.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta.**

#### **ACUERDO FIRME**

- 5. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.828 “TRASLADO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (PRODHAB) A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES Y REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 8968, LEY PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, DEL 07 DE JULIO DEL 2011”.**

Se analiza el oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.828 “TRASLADO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (PRODHAB) A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES Y REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 8968, LEY PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, DEL 07 DE JULIO DEL 2011”. REF.CU-546-2020

NANCY ARIAS: El que sigue es el Proyecto de Ley N° 21.828 que propone trasladar la agenda de protección de datos PRODHAB que hoy se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia, a la Defensoría de los Habitantes.

Ciertamente la Agencia de Protección de Datos nació como un departamento del Ministerio de Justicia, luego ha ido evolucionado y ya se convirtió en un órgano de desconcentración. Pero no tiene ninguna relación con el Ministerio de Justicia.

Realmente nació ahí porque era una necesidad urgente que naciera como protección de un derecho fundamental que es el de la autodeterminación informativa que tenemos todos los ciudadanos de saber dónde está nuestra información y cómo la están utilizando.

Pero, si es mucho más apropiado que esté en la Defensoría de los Habitantes. El proyecto propone trasladar toda la agencia con sus recursos materiales, humanos y además garantizarle los recursos necesarios para que siga operando. Hace algunas propuestas de modificación en la ley que tampoco tienen ningún problema, son bastante procedentes todas y no tienen ninguna injerencia en la Universidad tampoco ni en la autonomía por lo que estoy recomendando apoyarla.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CJ-21828-0186-2020 del 11 de junio del 2020 (REF. CU-528-2020), la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.828 “TRASLADO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (PRODHAB) A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES Y REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 8968, LEY PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, DEL 07 DE JULIO DEL 2011”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-120 del 17 de junio del 2020 (REF. CU-546-2020):**

“El proyecto plantea el traslado de la PRODHAB Agencia de Protección de datos de los Habitantes del Ministerio de Justicia y Paz a la Defensoría de los y las Habitantes. También plantea

algunas modificaciones al texto de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

El traslado se propone con recursos humanos y materiales, así como la obligación de mantener el presupuesto suficiente para su mantenimiento.

Las modificaciones al texto de la ley son consistentes con la labor de la Agencia y los fines de la ley. El texto propuesto no atenta a la autonomía universitaria por lo que recomiendo su apoyo.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta.**

#### **ACUERDO FIRME**

- 6. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.344 “REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 9617 “FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS” DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Y A LA LEY N° 5662 “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974; Y DEROGATORIA DE LA LEY N° 7658 “CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS” DEL 11 DE FEBRERO DE 1997.**

Se retoma el oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.344 “REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 9617 “FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS” DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Y A LA LEY N° 5662 “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974; Y DEROGATORIA DE LA LEY N° 7658 “CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS” DEL 11 DE FEBRERO DE 1997. REF. CU-553-2020.

NANCY ARIAS: Yo les puse un asterisco rojo a este 21.344 porque este ya está agendado en el plenario. Yo lo analicé. No tiene ninguna injerencia, lo que hace es hacer algunas modificaciones en los que es el Programa Avancemos. No le encuentro ningún problema en apoyarlo. No tiene ninguna injerencia en la autonomía universitaria, pero a este le falta el criterio de la DAES.

Creo que ya lo enviaron también con algunas observaciones para poderlo incorporar dentro de la discusión y enviarlo a la Asamblea Legislativa para que sirva de insumo, aunque ya está en el plenario en discusión.

RODRIGO ARIAS: Se puede enviar igual, ¿verdad Nancy? Porque es bueno que quede constando allá.

NANCY ARIAS: Si, se envían las observaciones de la DAES también.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO V, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CPAS-1143-2020 del 3 de junio del 2020 (REF. CU-473-2020), la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.344 “REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 9617 “FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS” DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Y A LA LEY N° 5662 “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974; Y DEROGATORIA DE LA LEY N° 7658 “CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS” DEL 11 DE FEBRERO DE 1997.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-114 del 19 de junio del 2020 (REF. CU-553-2020):**

“El proyecto es una modificación a la normativa del plan Avancemos que ayuda a que estudiantes de primera infancia, primaria y secundaria no abandonen sus estudios. En el proyecto se hace un refinanciamiento y algunas otras modificaciones. El proyecto de ley fue analizado por Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y emitió criterio mediante oficio AL-DEST- IJU -261-2019 en el cual hizo una serie de observaciones. Posteriormente se planteó un texto sustitutivo que fue aprobado por la Comisión mediante un dictamen afirmativo de mayoría. El proyecto ya se encuentra agendado en el Plenario de la Asamblea Legislativa.”

El proyecto de ley no tiene ninguna injerencia ni con la Universidad ni con la autonomía universitaria por lo que recomiendo su apoyo.”

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

**ACUERDO FIRME**

7. **Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.941 “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021”.**

Se analiza el oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.941 “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021”. REF. CU-554-2020

NANCY ARIAS: El 21.941 es el que traslada los feriados a los lunes. Este 21.941 ya fue aprobado en primer debate y lo estoy trayendo, no para que se conteste a la Asamblea Legislativa, porque ya no tiene sentido.

RODRIGO ARIAS: Ya está incluso en segundo, ¿no es cierto?

NANCY ARIAS: Está agendado para hoy el segundo debate. Pero, además, está votado por unanimidad. Es decir, la posibilidad de que no pase es ninguna.

Pero, si quisiera que quedara constando aquí y que revisen porque tiene criterio negativo de la Oficina de Recursos Humanos, tiene criterio negativo de la Vicerrectoría Académica y tiene criterio positivo de la Cátedra de Turismo y el que yo hago.

Aunque ya en este momento no es viable oponerse ni mandar ninguna propuesta porque el proyecto, probablemente a esta hora ya esté aprobado, si tiene algunas observaciones que hay que tomar en cuenta, sobre todo para la administración.

Pero este ya no se enviaría porque ya no tiene ningún sentido enviarlo ahí. Están agendados, aquí yo puse todos los criterios y los oficios.

MARLENE VÍQUEZ: Yo leí la posición de las diferentes instancias, es decir de la señora vicerrectora académica, etc. Pero, me llamó la atención doña Nancy, que usted indica en los últimos tres párrafos, leo textualmente:

“Los demás aspectos son de conveniencia por lo que, no corresponde a esta asesoría emitir criterio sobre ellos.

Importante mencionar que el proyecto ya fue aprobado en primer debate el día 18 de junio de 2020 y se prevé la aprobación en segundo debate en los próximos días dado que tiene gran apoyo en la Asamblea Legislativa, por lo que ya no resulta útil enviar el criterio de la Universidad.

Lo que sí resultaría útil es analizar las posiciones aquí contenidas para prever la aplicación o no del proyecto de ley ya aprobado.”

Usted hace una explicación. No quiero extenderme en ese sentido. La inquietud que a mí me surgió don Rodrigo, es que no sabemos cómo se va a comportar todo este asunto de la pandemia al final de año. Parece que va para largo tiempo.

De acuerdo con la decisión que tomó el Consejo de Rectoría con el acuerdo reciente, en relación con los días laborales para los centros universitarios.

En este sentido, ustedes tomaron el acuerdo que se trabajaría de martes a sábado. Nosotros hemos sabido que los lunes son el día de descanso, por decirlo así de los funcionarios y funcionarias de la UNED.

La inquietud que a mí me generó es ¿qué pasa con estos compañeros y compañeras que tenían el feriado sábado o domingo? porque todos estos feriados estaban cayendo sábado o domingo, los cuales eran días laborales para ellos y al trasladarse para el lunes o para el viernes, el caso particular que se menciona aquí es para el lunes, se estaría estableciendo el día feriado en uno de los días de descanso de ellos.

Entonces, me pareció pertinente lo que indicó doña Nancy acá, en el sentido de cómo se va a aplicar esto en la Universidad y cuál sería la afectación que podrían tener los compañeros y compañeras de los centros universitarios porque al final si se hubiera mantenido el cronograma o el calendario como estaba, correspondían a días en que muchos de ellos estaban trabajando. Pero bueno, ante otra realidad se está tomando esta decisión por parte de la Asamblea Legislativa.

Quisiera, don Rodrigo, que por lo menos usted me indicara cómo prevé usted que esto se va a resolver dentro de la administración. Hay una afectación, al final de cuentas para los funcionarios de los centros universitarios.

RODRIGO ARIAS: Veamos dos partes en esto. Primero el acuerdo del Consejo de Rectoría de cambiar los días de trabajo de los compañeros y compañeras de las sedes de la UNED no interfiere con el efecto de este cambio con el traslado de feriados al lunes.

Antes del cambio que aprobamos en CONRE las personas de los centros tenían libre lunes y martes, entonces, desde ese punto de vista el acuerdo reciente no tiene incidencia.

Si lo tiene obviamente, el traslado de los días feriados al lunes y si lo tiene porque, particularmente este año, varios de esos días estaban para sábado o domingo. En cuyo caso, el personal de los centros lo hubiera tenido como feriado.

Y, ahora pasa al lunes, que es el día que ellos tienen de descanso semanal. Ahora van a tener como descanso semanal domingo y lunes. ¿Qué pasa entonces? Primero que todo, nosotros tenemos que hacer unas modificaciones en nuestro Estatuto de Personal para introducir el efecto de estas leyes en los días laborales y los no laborales del año en la Universidad.

Yo, desde la semana pasada o antepasada cuando se aprobó en primer debate ese proyecto de ley, le pedí a la Oficina Jurídica que fueran trabajando de una vez en el proyecto de las reformas al Estatuto, en dos partes: una que es permanente.

¿Cuál es permanente? La que se firmó un poco para atrás, no es producto de esto. Era la que dejaba de declarar como feriado el 12 de octubre que tradicionalmente se pasaba al lunes siguiente pero que ya no es feriado y se sustituyó por el 1ero de diciembre.

Esa ley había sido aprobada ya hace tiempo, pero no había sido firmada; hasta hace pocas semanas fue firmada por el presidente, entonces ahora si es ley con toda la validez correspondiente.

Entonces, le pedí a la Oficina Jurídica hacerme la propuesta para esa reforma permanente en los días laborales de la Universidad. Eliminando el 12 de octubre y acogiendo el 1ero de diciembre.

Aquí lo que estamos viendo es una modificación temporal, transitoria al Estatuto de Personal porque es nada más durante este y el otro año, es decir, durante el 2020 y el 2021.

Entonces, lo que le pedí a la Oficina Jurídica es un transitorio en el cual se señala que los días correspondientes, todos esos que están contemplados, no se disfrutan el día que corresponde, sino en el traslado. En algún caso es para el lunes antes y en otro para el lunes posterior, ahí se indican en el proyecto de ley.

¿Qué debemos de hacer nosotros al aprobar ese transitorio para los años 2020 y 2021? de una vez tomar en cuenta la situación del personal de las sedes.

Lo tradicional había sido, en otras oportunidades que cuando se daban situaciones así, se habilitaba que las personas lo disfrutaran en el transcurso de la semana en común acuerdo con la jefatura correspondiente. Así se ha manejado en otras oportunidades.

Creo que, entonces, en ese transitorio que incorporemos ahora, debemos de agregar esta salvedad para que la gente de las sedes que tiene libre los lunes y ahora se están trasladando a lunes esos días, no se vean afectados en el disfrute del día correspondiente, sino que se dispone que lo puedan disfrutar en el transcurso de las dos semanas siguientes o de la semana siguiente, en común acuerdo con la jefatura inmediata.

Así es como lo podríamos salvar y así se ha hecho en otras oportunidades.

MARLENE VÍQUEZ: Muchas gracias don Rodrigo, me parece excelente la idea y si así se está proponiendo y usted ya lo está coordinando con la Oficina Jurídica, me parece muy bien lo propuesto.

RODRIGO ARIAS: No lo hemos traído acá porque todavía no es Ley de la República, tenemos que esperar a que sea ley para traerlo. El otro sí lo pedí, el del 1ero de diciembre, ese ya es ley.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CPOECO-21-2020 del 9 de junio del 2020 (REF. CU-500-2020), la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.941 “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021”.**
- 2. El proyecto de ley fue consultado a la Oficina de Recursos Humanos quienes emitieron criterio mediante oficio ORH. 2020.0360 del 12 de junio del 2020 (REF. CU-526-2020), en los siguientes términos:**

“De conformidad al SCU- 2020-112 de fecha 9 de junio 2020 que se notifica a la Jefatura de Recursos Humanos, el día 10 de junio 2020, en el que se solicita el criterio desde el punto de vista laboral del proyecto de ley 21.941, con el que se pretende adicionar un transitorio al artículo

148 bis al código de trabajo, para trasladar los feriados a día lunes, para promover el turismo.

A este respecto, se debe tener en consideración que dicha ley sería de aplicación obligatoria en la UNED; sin embargo, no se puede obviar que por la autonomía de gobierno, según el artículo 84 Constitucional la UNED, cuenta con su propia normativa interna en materia laboral, por lo que en nuestro caso, según el artículo 20 del Estatuto de Personal, que es el que hasta la fecha aplica, en caso de que la misma sea aprobada requeriría de generar un transitorio en dicho artículo, con las formalidades que una modificación Estatutaria implica.

Desde el punto de vista laboral, los derechos laborales de un cambio de la norma como el propuesto, al contarse en la UNED, con una modalidad de pago mensual, no tendría afectación alguna en lo que a remuneración se refiere.

Sin embargo; si preocupa la afectación que a posteriori podría traer este tipo de cambios en la celebración de días feriados, por la experiencia que se cuenta en el país con el primer cambio, que se aplicó en un feriado de pago no obligatorio, como lo fue el 12 de octubre, que, buscando el mismo fin, no generó mayor efecto y más bien tuvo como resultado la eliminación de este feriado promoviendo el cambio de esta celebración a otra que se estimó de mayor relevancia.

Desde esta perspectiva, las razones laborales que se valorarán para emitir una recomendación, será la razón de ser de estos feriados. Los días que se han definido como feriados de ley, es porque se establecen los mismos para celebrar el acontecimiento pertinente, así el 2 de agosto se crea para celebrar la virgen de los Ángeles, y es dicho día la celebración, no es un día que se crea para vacacionar en sí mismo, igual sucede con el día de la madre, la Navidad y demás feriados de ley. El tener clara la diferencia entre una vacación y una celebración especial, es fundamental en materia laboral.

El dejar de lado la razón de ser de los feriados, puede ser argumento, posterior para dejarlos de celebrar y así sucedió con el 12 de octubre.

Por otra parte, el asumir estos días como un día de descanso más para vacacionar, una vez más es un fundamento que no es propio de la razón del ser de cada

uno de los feriados que se pretende trasladar, el concepto de las vacaciones laboralmente se basa en la necesidad que, por salud, se ha defendido desde que se consagraron las garantías laborales en nuestra Constitución Política.

Así las cosas, el sumar los días feriados a una vacación adicional, no solo violenta el espíritu de su norma de creación, sino que afecta el número de vacaciones que por el mismo Código de Trabajo se establece, por cada 50 semanas al año y que al menos para los empleados públicos, ha sido un tema de estudio por otras comisiones de la misma Asamblea Legislativa y que ha sido en algunos casos, fuente de críticas e investigaciones.

Ante la situación de oleadas de COVID-19, donde los lugares turísticos y las aglomeraciones, por una política de resguardo a la vida, se han restringido no solo en tránsito sino en apertura, todo consistente con el artículo 121 constitucional, donde los acuerdos tomados por las autoridades de la UNED, para procurar que los funcionarios se queden en casa, ha sido de cumplimiento riguroso. Por el contrario, respaldar leyes, que los motiven a salir de casa, a lugares turísticos hasta tanto no se tenga certeza de que sean seguros para el resguardo de su salud, no se estima pertinente, ni consistente con las políticas que a la fecha se han respaldado y ejecutado en la universidad y el país.

Es cierto, que el turismo está afectado, pero también es cierto que en la actualidad la afectación en el ingreso de los trabajadores, al no contar con aumento por ejemplo ha sido significativa, que las nuevas medidas tributarias han afectado el ingreso real de los colaboradores, es por ello que como jefe de Recursos Humanos puedo dar fe que las medidas que se han tenido que tomar, con la ASEUNED y las medidas que se han aplicado por entidades financieras, que ha permitido a muchos colaboradores el temporalmente dejar de hacer frente a sus compromisos crediticios, no es compatible, con el motivar a los mismos a vacacionar y generar más gastos de consumo.

Es por todo lo expuesto, que el apoyo a este proyecto de Ley no es posible. Pues el apoyo solo tendería a poner en riesgo el que dicho derecho se mantenga, ya que la correlación entre el que se traslade a un lunes el disfrute del feriado, con la posibilidad de vacacionar en momentos

de pandemia, aunado a la realidad de contención de gasto, que las familias responsables deben tener en este momento, no parece ajustarse al velar por el derecho a la vida, que es lo que en este momento prevalece.

Es por lo anterior, que, desde la Oficina de Recursos Humanos de la UNED, recomienda a los señores consejales que emitan un dictamen negativo a este proyecto y a una posible adición de un transitorio a nuestro artículo 20 del Estatuto de Personal, que cambie la fecha de disfrute de los feriados a otro día que no sea el de la propia celebración, según lo que la ley originalmente motivo.”

**3. El proyecto se consultó a la Vicerrectoría Académica y emitió el siguiente criterio:**

“Al respecto, en lo personal, no estoy de acuerdo en los cambios de celebración de efemérides ni en celebraciones culturalmente arraigadas en el pueblo, para cambiarlas a un lunes previo o posterior. Me parece que es un irrespeto a la idiosincrasia costarricense, por primar intereses económicos antes que socioculturales. Además, la solución real no es cambiar los días de la semana de esas celebraciones para lunes, sino más bien pagarles doble al sector privado su derecho de trabajo en esos días. Al decidirlo que sea lunes, en algunos momentos se están quitando el doble pago del domingo o dos días seguidos de doble pago. En fin, que me parece un absurdo proponerlo de esa forma, aunque expresen que económicamente es rentable. Para efecto de nuestra oferta académica, esa propuesta parece que no tendría mayor impacto, puesto que también históricamente los lunes han sido fuera de jornada de las sedes y los estudiantes ya están acostumbrados a no acudir a ellos en esos días. No obstante, con la contingencia por el COVID-19, el argumento anterior se ve irrelevante, porque ahora la virtualidad permite acceder, en realidad, en cualquier día de la semana y no es usual emplear los lunes para pruebas, a no ser que sea parte de un rango ampliado (no tener solo un día para realizar exámenes). Por otra parte, para los estudiantes que guardan el culto el sábado o domingo, podría implicar atrasarse un tanto más en su aplicación o entrega de trabajos, pero, de todas formas, lo pueden negociar directamente con la Cátedra en casos especiales que así se dé, a modo de prueba diferenciada.

Por lo anterior y de una manera rápida en estas consideraciones, no habría problema alguno, solo que no es creíble que sea la solución más idónea. Los niños inclusive pueden cuestionar fácilmente que para qué se celebran tales fechas, si llegan a estar ubicadas en otro

día más de la semana. Quizás lo interesante hubiera sido conocer el razonamiento de cómo surge esa idea de variar tales celebraciones.

**4. El proyecto fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto, tal y como se ha publicitado en los medios, plantea trasladar los feriados del resto del año 2020 y del año 2021, que caigan en día distinto a lunes o viernes, por una única vez a ser disfrutados en lunes. La propuesta busca generar un incentivo para que se haga turismo nacional y se reactive la economía de ese sector que ha sido uno de los más golpeados por la pandemia. Este proyecto tiene dictamen unánime de la Comisión y ya se encuentra agendado en el Plenario para su aprobación. Al respecto, en el Estatuto de Personal se encuentra regulado en el artículo 20 los días que son laborales para la UNED indicando lo siguiente: *“ARTÍCULO 20: Días Laborales. Son hábiles para el trabajo todos los días del año, excepto los feriados y días de descanso semanal existentes por disposición legal o interna de la Universidad. Se considerarán días feriados y, por tanto, de pago obligatorio los siguientes: 1 de enero, 11 de abril, jueves y viernes Santo, 1 de mayo, 25 de julio, 2 y 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre. Cuando el 12 de octubre sea martes, miércoles, jueves o viernes, se dispondrá que se trabaje ese día y el disfrute se trasladará para el lunes siguiente. Sin embargo, los funcionarios que por la índole de sus funciones deben laborar los sábados o los domingos, o bien cuyas labores no puedan ser interrumpidas, el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades institucionales y previa aceptación del funcionario, señalará el día en que el funcionario disfrutará el día feriado, dentro de un plazo no mayor de quince días, Asimismo, comunicará a la Oficina de Recursos Humanos la fecha en que cada funcionario disfrutará del feriado.”*

Este artículo está vigente hoy, pero incluye en su primera línea la indicación expresa de que serán días hábiles todos los del año excepción de los feriados existentes por disposición legal o interna de la Universidad. Es decir, que ya existe la posibilidad de incorporar los feriados que por ley se modifiquen.

También es importante mencionar que hoy ya se modificó el feriado correspondiente al 12 de octubre y se aprobó el 1° de diciembre como feriado de no pago obligatorio. (Está pendiente de verificar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta)

Desde el punto de vista jurídico la Universidad puede disponer no aplicar la normativa si fuera su decisión, aplicar el artículo 20 según su contenido textual y aclarar

que así lo dispone, pero aplicar la ley que se apruebe también es una facultad de la Universidad.

Los demás aspectos son de conveniencia por lo que, no corresponde a esta asesoría emitir criterio sobre ellos.

Importante mencionar que el proyecto ya fue aprobado en primer debate el día 18 de junio de 2020 y se prevé la aprobación en segundo debate en los próximos días dado que tiene gran apoyo en la Asamblea Legislativa, por lo que ya no resulta útil enviar el criterio de la Universidad.

Lo que sí resultaría útil es analizar las posiciones aquí contenidas para prever la aplicación o no del proyecto de ley ya aprobado.”

#### **SE ACUERDA:**

**No emitir ningún criterio de la Universidad, en relación con el proyecto de ley en consulta, dado que ya fue aprobado por la Asamblea Legislativa.**

#### **ACUERDO FIRME**

8. **Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.443 REFORMA INTEGRAL A LA LEY N°7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL 29 DE MAYO DE 1996.**

Se revisa el oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.443 REFORMA INTEGRAL A LA LEY N°7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL 29 DE MAYO DE 1996. REF. CU-555-2020

NANCY ARIAS: El que sigue es el proyecto de ley No. 21.443 que es una reforma integral a la ley 7600. En este se recibió criterio de la DAES, y se recibió un criterio muy bueno de la Escuela de Ciencias de la Educación, porque en esta reforma integral se incluye lo que es el acceso a la educación inclusiva.

Ellos con mucho detalle, hicieron una serie de observaciones puntuales que mejoran el acceso a la educación inclusiva, viéndolo ellos desde el punto de vista de la Escuela de Educación.

Este también está agendado en el Plenario, pero todavía no ha empezado su discusión, por lo que, en este recomiendo que se apruebe pero que se envíen todas esas observaciones.

Ellos las mandan en un cuadro con dos columnas donde incluso marcan y resaltan en amarillo lo que se está modificando y es muy útil enviarlo así para que puedan ver las propuestas y que se tomen en cuenta a la hora de discutir el proyecto.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO V, inciso 8)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio CEPDA-112-20 del 7 de febrero del 2020 (REF. CU-130-2020), la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.443 REFORMA INTEGRAL A LA LEY N°7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL 29 DE MAYO DE 1996.**
- 2. El proyecto fue consultado a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quienes emitieron el siguiente criterio:**

“...me permito expresar criterio mediante los siguientes aspectos:

- A pesar de los esfuerzos políticos y sociales y teniendo como sustento normativa nacional e internacional, las personas con discapacidad enfrentan aún en la actualidad, condiciones discriminantes, que afectan directamente su participación e involucramiento pleno y efectivo en la sociedad.
- Existe la necesidad de actualizar el marco jurídico y normativo que regula la participación y derechos de la persona con discapacidad, desde un enfoque de desarrollo humano y desde luego inclusivo.
- Desde una perspectiva de derechos humanos y considerando todos los espacios sociales de los cuales forma parte la persona con discapacidad, es importante promover condiciones de equiparación y accesibilidad para ellas.
- El derecho de la persona con discapacidad al acceso a información confiable y veraz en formatos comprensibles y accesibles.
- El derecho a no discriminación por género y trato en equidad e igualdad de oportunidades.
- El derecho a la vivencia de una sexualidad plena y responsable.

- Es necesaria una estructura país, pública, social e inclusiva, con normativa que responda a las necesidades reales que presenta la persona con discapacidad y que promueva todas las dimensiones de accesibilidad en los servicios que se brinden destacando entre estos: educación, servicios de salud, empleo, justicia, transporte, infraestructura, crédito y proyectos de vivienda.
- Es fundamental un marco jurídico robusto y actualizado, que responda a las exigencias y desarrollo social, que busque la autonomía y ejercicio de la plenitud individual, mediante los apoyos y requerimientos de la persona con discapacidad, para lograr un claro, entendido y efectivo acceso a todos los servicios.
- Todos los espacios e instituciones públicas y privadas deben considerar y acatar la normativa referente a la persona con discapacidad, cuyos principios fundamentales son la igualdad de oportunidades, la no discriminación, el ejercicio de los derechos y deberes, y el máximo desarrollo del potencial humano.

Por tanto

Es deber garantizar a la población costarricense con discapacidad, una normativa actualizada, que promueva el respeto y reconocimiento integral de sus derechos fundamentales, necesidades y condiciones individuales.

Esta normativa deberá considerar elementos protectores, sustanciales y básicos en los derechos de la persona con discapacidad, por lo tanto: “Una reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad del 29 de mayo de 1996”, es prioritaria y relevante, respondiendo además a cambios y nuevas exigencias sociales.

Toda persona, desde el enfoque de igualdad de oportunidades y condiciones de equidad, forma parte desde las diferentes vinculaciones que establece, de los procesos y sistemas públicos nacionales, los cuales deben promover condiciones accesibles e inclusivas que fortalezcan el máximo desarrollo del potencial humano.”

- 3. El proyecto también fue consultado a la Escuela de Ciencias de la Educación porque el mismo tiene modificaciones en cuanto al sistema educativo para las personas con discapacidad. Dicha Escuela emitió el siguiente criterio:**

“Realimentación elaborada por el equipo de Educación Especial de la Escuela de Ciencias de la Educación de la Universidad Estatal a Distancia.

Zarely Sibaja Trejos. Coordinadora de Carrera de Bachillerato y Licenciatura.

Virginia Navarro Solano. Docente de Apoyo Académico

Ana Lupita Garrido Sandino. Encargada de Cátedra Conceptualización de la Educación Especial

Evelyn Hernández Sanabria. Encargada de la Cátedra de Educación Especial.

Ana María Vargas Víquez. Encargada de la Licenciatura en Educación Especial.

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1-      Ámbito de aplicación**

Texto actual	Sugerencia
<b>Se lee:</b> “de la población con discapacidad”	<b>Mejorar:</b> de las personas en situación de discapacidad

**ARTÍCULO 3.- Definiciones**

Texto actual	Sugerencia
<p><b>Se lee:</b></p> <p>Accesibilidad: Son las medidas adoptadas por el Estado, los gobiernos locales e instituciones privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, contemplando el diseño universal. Estas medidas también incluyen la identificación y eliminación de dichas barreras.</p>	<p><b>Mejorar:</b></p> <p>Debe valorarse si se el término “igualdad de condiciones” es pertinente en la redacción, la “igualdad de condiciones” no implica que permita el acceso. Con respecto al entorno, sistemas y servicios, agregar la educación.</p>

<p>Comunicación: Proceso de intercambio de información u opiniones entre personas que incluye la lengua de señas costarricense (Lesco), la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los documentos en formatos accesibles, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el <b>lenguaje sencillo</b>, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.</p>	<p>El término “lenguaje sencillo” a qué hace referencia. Debe aclararse a qué se refiere.</p>
<p>Derechos reproductivos: la posibilidad de las personas con discapacidad de decidir libre, responsable e informadamente y sin discriminación la elección de procrear o no y el <b>accesar</b> a todos los métodos anticonceptivos.</p>	<p>La palabra “accesar” mejorarse por acceder.</p>
<p>Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las <b>personas con deficiencias</b> y las barreras debidas a la actitud, el entorno que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.</p>	<p>Revisar a lo largo del documento el término “persona con discapacidad” deberá mejorarse por “persona en situación de discapacidad”.</p>
<p>Educación inclusiva: Es el modelo educativo que busca <b>atender las necesidades</b> de aprendizaje de las personas estudiantes, incorporando los ajustes razonables, apoyos y servicios requeridos en todas las modalidades del sistema educativo nacional.</p>	<p>Con respecto a la definición sobre “educación inclusiva” debe mejorarse el concepto tomando en cuenta el Modelo Social, enfocándose en el respeto y derechos de las personas en situación de discapacidad. Este concepto no puede limitarse a la “atención de necesidades” que refiere al modelo de rehabilitación. Otra forma de expresión sobre “atender las necesidades” puede ser “apoyar las características de aprendizaje”. Otra forma de expresión: Educación inclusiva: Es el modelo educativo que busca incluir en el aula la diversidad, a todas las personas indistintamente si tiene o no una situación de discapacidad.</p>
<p>Igualdad de condiciones y oportunidades: Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades de las personas con discapacidad, por las cuales se debe constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos, para garantizar que las personas con discapacidad disfruten de iguales condiciones y oportunidades para su desarrollo en la sociedad.</p>	<p>Otra forma de expresión sobre: Igualdad de condiciones y oportunidades: Principio que reconoce la importancia de romper las barreras que impiden la participación de las personas, tomando como base la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos, para garantizar que las personas con discapacidad disfruten de iguales condiciones y oportunidades para su desarrollo.</p>

<p><b>Lenguaje:</b> Se entenderá tanto el lenguaje oral, como la lengua de señas y otras formas de <b>comunicación no verbal</b>.</p>	<p>Revisar la redacción de la definición, no es clara. Debe ampliarse el concepto como tal. Después de "comunicación no verbal" agregar lo siguiente: ", aumentativa y alternativa".</p>
<p>Productos y servicios de apoyo: Es cualquier producto o servicio, incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, software, recursos auxiliares, tecnologías, <b>perro guía</b>, asistencia personal y servicios utilizados por o para personas con discapacidad destinados aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo y el ejercicio pleno de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Debe agregarse después de "perro guía" lo siguiente: "O cualquier otro animal de apoyo,"</p>
<p>Personas con discapacidad: Incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales <b>a largo plazo</b> que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y de entorno, se les impida su participación y desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.</p>	<p>Debe revisarse y mejorar la definición, la persona en situación de discapacidad no se define por el tiempo "a largo plazo".</p>

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

### ARTÍCULO 5- Obligaciones del Estado

Texto actual	Sugerencia
<p><b>Se lee: Inciso n)</b></p> <p>Adoptar medidas para asegurar que las <b>mujeres</b>, personas indígenas, las personas adultas mayores, los niños y las niñas con discapacidad puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y que puedan expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten en igualdad de condiciones con los demás.</p>	<p><b>Mejorar:</b> Se lee "adoptar medidas para asegurar que las mujeres..." incluir a los "hombres" en la redacción.</p>

### ARTÍCULO 12- Información

Texto actual	Sugerencia

<p><b>Se lee:</b> Las instituciones públicas, las privadas y los gobiernos locales que suministran información a personas con discapacidad, deberán proporcionar información veraz, comprensible y en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los <b>diferentes tipos de discapacidad</b>, esto además incluirá la lengua de señas costarricense (<b>Lesco</b>), el braille, los modos, medios, formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás accesibles existentes para las personas con discapacidad.</p>	<p><b>Mejorar:</b> Se lee “diferentes tipos de discapacidad” mejorarse “a las características de la persona en situación de discapacidad”. La palabra Lesco debe escribirse con letras mayúscula LESCO.</p>
--	---

**ARTÍCULO 13- Responsabilidad institucional con las Mujeres con discapacidad**

Texto actual	Sugerencia
<p><b>Se lee:</b> ARTÍCULO 13- Responsabilidad institucional con las Mujeres <b>con discapacidad</b></p> <p>Las instituciones y entidades del Estado protegerán de forma especial los derechos de <b>las mujeres con discapacidad</b> en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p><b>Mejorar:</b> Debe mejorarse la redacción “mujeres en situación de discapacidad”.</p>
<p><b>Se lee: Inciso a)</b> <b>Implementará programas para hacer efectivos los derechos de las mujeres con discapacidad, los cuales serán con la participación de las mujeres con discapacidad</b></p>	<p>Debe revisarse y mejorar la redacción por: “Implementará programas con la participación de mujeres en situación de discapacidad, para hacer efectivos los derechos de esta población.</p>
<p><b>Se lee: Inciso b)</b> Elaborar y ejecutar acciones para la <b>participación de la mujer</b> con discapacidad.</p>	<p>Es importante definir los escenarios de participación.</p>

**TITULO II  
CAPÍTULO I  
ACCESO A LA EDUCACIÓN**

Texto actual	Sugerencia
<p><b>Se lee:</b> <b>ARTÍCULO 25- Ajustes razonables y servicios de apoyo</b> Los centros educativos efectuarán los ajustes razonables necesarios y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las</p>	<p><b>Mejorar:</b> El término “adecuaciones curriculares” debe mejorarse por apoyos educativos de tipo curricular. “Lesco” debe escribirse con letras mayúscula LESCO.</p>

<p>personas con discapacidad a la educación sea efectivo y pleno. Los ajustes razonables y los servicios de apoyo incluyen: los recursos humanos especializados, <b>adecuaciones curriculares</b>, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y espacio físico accesible, entre otros.</p> <p>Además, deberán facilitar el aprendizaje del braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares, facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas Costarricense (<b>Lesco</b>)...</p>	
<p><b>Se lee:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26- Formas de sistema educativo</b></p> <p>Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el sistema educativo regular, con los ajustes razonables <b>y servicios de apoyo requeridos</b>.</p>	<p>Es indispensable anotar que estos servicios de apoyo se brindan tanto en educación preescolar, primaria y secundaria. La cobertura en secundaria no es al 100% existiendo un vacío en el seguimiento y apoyo de tipo personal que se brinda al estudiantado.</p>
<p><b>Se lee:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28- Derecho de padre, madre o encargado</b></p> <p>Al padre y madre de familia o <b>encargado</b> de estudiantes con discapacidad menores de edad, se les garantiza el derecho de participar en la selección, ubicación, organización y evaluación de los servicios educativos. En caso de que la persona estudiante con discapacidad sea mayor de edad, se respetará su autonomía.</p>	<p>Debe colocarse "persona encargada".</p>
	<p>Incluir información como la que se indica.</p> <p><b>Artículo 29. Deberes del padre, madre o encargado.</b>  <b>La familia o persona encargada debe solicitar cuando así lo requiera guía o asesoría sobre los recursos y servicios de apoyo que pueda requerir la persona con discapacidad bajo su tutela. Realizar de manera oportuna y pertinente los trámites que sean requeridos para garantizar que la persona con discapacidad cuente con los productos o servicios de apoyo que el Estado brinda según la situación de discapacidad y la condición socioeconómica. La familia o persona encargada debe garantizar la asistencia puntual y regular a los</b></p>

	servicios de apoyo que sean requeridos por la persona estudiante en situación de discapacidad, velar por el cumplimiento de las tareas asignadas.
<b>ARTÍCULO 31- Actos de discriminación</b>  Se considerará actos de discriminación al acceso a la en educación la negación del ingreso de una persona al sistema educativo por motivo de discapacidad, además de exigir requisitos adicionales a los establecidos. También, cualquier denegación de ajustes razonables o servicios de apoyo que impidan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad en el sector educativo.	Debe revisarse y mejorar la redacción: “al <u>acceso a la en educación</u> la negación del ingreso de una persona al sistema educativo”

**CAPÍTULO II  
ACCESO AL TRABAJO**

Texto actual	Sugerencia
<b>Se lee:</b> <b>ARTÍCULO 35- Asesoramiento a los empleadores</b>  El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo y el entorno a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera. Estas adaptaciones pueden incluir ajustes razonables en el espacio físico y provisión de <u>ayudas técnicas</u> o servicios de apoyo.	<b>Mejorar:</b> El nombre que se utiliza para “ayudas técnicas” es productos de apoyo. Debería redactarse “productos y servicios de apoyo”.

**CAPÍTULO III  
ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD**

Texto actual	Sugerencia
<b>Se lee:</b> <b>ARTÍCULO 41- Acceso</b>  Las personas con discapacidad tendrán acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y programas de salud, así como a los tratamientos y los medicamentos, de conformidad con la normativa interna de la Caja y su condición médica.	<b>Mejorar:</b> Tomar en cuenta los territorios indígenas.

El Estado garantizará que todas las personas con discapacidad, incluyendo las de zonas rurales tengan acceso a la salud.	
--	--

**CAPÍTULO IV  
ACCESO AL ESPACIO FISICO**

Texto actual	Sugerencia
<p><b>ARTÍCULO 53- Especificaciones técnicas reglamentarias</b></p> <p>Las edificaciones y construcciones realizadas, así como las nuevas, ampliaciones o remodelaciones de estas, entre ellas parques, aceras, jardines, plazas, gimnasios, anfiteatros, estadios, vías, servicios sanitarios, centros educativos, instalaciones médicas y otros espacios de propiedad pública y privadas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 53- Especificaciones técnicas reglamentarias</b></p> <p>Las edificaciones y construcciones realizadas, así como las nuevas, ampliaciones o remodelaciones de estas, entre ellas parques, aceras, jardines, plazas, gimnasios, anfiteatros, estadios, vías, servicios sanitarios, centros educativos, instalaciones médicas y otros espacios de propiedad pública y privadas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia para favorecer el acceso universal.</p>
<p><b>Se lee:</b> <b>ARTÍCULO 57- Rampas</b></p> <p>El Estado y en especial los gobiernos locales deberán garantizar que en todas las aceras existan rampas, así como en los edificios públicos o de uso público, las mismas contarán con un ancho mínimo accesible para la movilización de las personas con discapacidad y demás especificaciones técnicas indicadas en el reglamento de la presente ley y la normativa vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57- Rampas</b></p> <p>El Estado y en especial los gobiernos locales deberán garantizar que en todas las aceras existan rampas, así como en los edificios públicos o de uso público, las mismas contarán con una pendiente máxima y un ancho mínimo accesible para la movilización de las personas con discapacidad y demás especificaciones técnicas indicadas en el reglamento de la presente ley y la normativa vigente.</p>

**CAPÍTULO VI  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

Texto actual	Sugerencia
<p><b>Se lee:</b> <b>ARTÍCULO 68.- Información accesible</b></p> <p>Las instituciones públicas y privadas</p>	<p><b>Agregar:</b></p> <p>Al mismo tiempo deben garantizar que la persona tendrá a disposición mecanismos accesibles de fácil usabilidad para hacer consultas y</p>

<p>deberán garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares. Al mismo tiempo deben garantizar que la persona tendrá a disposición mecanismos accesibles de fácil usabilidad para hacer consultas y solicitar información</p>	<p>solicitar información.</p> <p>Falta un artículo o apartado sobre señalética accesible (uso de braille, contrastes y otros). Por otro lado, los rótulos (como vallas publicitarias) que se utilicen no deben constituirse en barreras o riesgos para la movilidad.</p>
--	--

**CAPÍTULO VII  
ACCESO A LA CULTURA, EL DEPORTE Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS**

Texto actual	Sugerencia
<p><b>Se lee:</b> <b>ARTÍCULO 73- Acceso</b></p> <p>Los espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas, sean estadios, teatros, parques, museos, cines, bibliotecas, lugares turísticos, entre otros, deberán ser accesibles a todas las personas.</p> <p>Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los ajustes razonables necesarios para que todas las personas puedan acceder a ellos, esto incluirá el diseño universal y los formatos accesibles, así como intérprete de Lengua de Señas Costarricense (<b>Lesco</b>).</p>	<p><b>Mejorar:</b> Debe escribirse con letras mayúscula: <b>LESCO</b>.</p> <p><b>Agregar:</b> Habilitar en los parques de juegos públicos (play) incluir por lo menos un dispositivo que puedan ser utilizados por personas usuarias de sillas de ruedas.</p>

**CAPÍTULO X  
PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA**

Texto actual	Sugerencia
<p><b>ARTÍCULO 77.- Acceso</b></p> <p>El Tribunal Supremo de Elecciones asegurará que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.</p> <p>Las personas con discapacidad tendrán derecho a presentarse como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública,</p>	<p><b>Mejorar: ARTÍCULO 77.- Acceso</b></p> <p>El Tribunal Supremo de Elecciones asegurará que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.</p> <p>Las personas con discapacidad tendrán derecho a presentarse como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función</p>

así como participar plenamente en la dirección de los asuntos públicos. Para ello, las instituciones y partidos políticos adoptarán las medidas pertinentes.	pública para la que cuente con las credenciales respectivas, así como participar plenamente en la dirección de los asuntos públicos. Para ello, las instituciones y partidos políticos adoptarán las medidas pertinentes.
--	---

**TITULO III  
CAPÍTULO UNICO  
ACCIONES**

Texto actual	Sugerencia
<p><b>ARTÍCULO 81- Ayuda estatal a los centros de educación superior</b></p> <p>El Estado promoverá los centros de educación superior y los apoyará para que impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, a fin de que la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.</p>	<p><b>Mejorar:</b> ARTÍCULO 81- Ayuda estatal a los centros de educación superior</p> <p>El Estado promoverá los centros de educación superior y los apoyará para que impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, a fin de que la equidad de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.</p> <p>Agregar: Se deberá de aplicar los lineamientos que se especifican el artículo 25 de esta misma Ley, sin que ello implique la aplicación de adecuaciones curriculares significativas o eliminación de contenidos, y habilidades que son fundamentales para el ejercicio de determinada profesión.</p>
<p><b>ARTÍCULO 83- Programas de capacitación</b></p> <p>Las instituciones públicas y las privadas de servicio público incluirán contenidos de educación, sensibilización e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su personal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 83- Programas de capacitación</b></p> <p>Las instituciones públicas y las privadas de servicio público incluirán contenidos de educación, concienciación e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su personal.</p>

No hay ningún capítulo o artículo que haga referencia a las responsabilidades y deberes del Patronato Nacional de la Infancia en con relación los niños y niñas en situación de discapacidad que residen en los albergues y los que están en riesgo viviendo con sus familias biológicas o que sus necesidades de apoyo se ven coartadas por la negligencia familiar. Muchas veces por que la familia tiene una persona

con discapacidad se le trata con permisividad, en contra del derecho que tiene la persona menor de edad de contar con las condiciones de vida necesarias para su mejor desarrollo (alimentación, modelaje, apoyo educativo, asistencia a servicios de salud y otros).”

**4. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica quien emite el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-122 del 19 de junio del 2020 (REF. CU-555-2020):**

“El proyecto de ley es una modificación integral a la Ley 7.600 que ha estado vigente hasta el día de hoy y fue un gran paso hacia el respeto y garantía de los derechos a las personas con discapacidad. Las modificaciones que se proponen ya fueron aprobadas por la Comisión Legislativa que lo analizó y está en este momento en la agenda del Plenario para su aprobación. Sin embargo, las observaciones puntuales que remite la Escuela de Ciencias de la Educación son muy importantes para la mejora en la redacción y para el logro del fin propuesto.

La DAES también apoya el proyecto y reitera la importancia de este, por lo que, recomiendo que se apoye el proyecto de ley en consulta, pero que se remita a la Secretaría del Plenario, las observaciones de la ECE para su consideración.”

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**
- 2. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 3. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 4. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

**ACUERDO FIRME**

- 9. Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.554 “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”.**

Se revisa el oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.554 “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL

DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”. REF. CU-558-2020

NANCY ARIAS: El que sigue es el 21.554 “Declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la provincia de Puntarenas”. Se hizo la consulta al instituto de formación municipal y local y ellos están de acuerdo con el proyecto, lo apoyan y yo también. No tiene ninguna injerencia en la autonomía universitaria por lo que estamos recomendando el apoyo.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO V, inciso 9)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CEPUN-CE-174-2019 del 28 de octubre del 2020, la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo Proyecto de Ley N° 21.554 “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”.**
- 2. El proyecto fue consultado al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local quienes emitieron el siguiente criterio:**

“El proyecto de Ley pretende declarar de interés público el desarrollo de una zona económica de la provincia de Puntarenas; así como los planes y proyectos estratégicos que en dicha zona se implementen para el desarrollo integral de la provincia.

El artículo 2 establece las actividades cubiertas por la declaración y el artículo 3 menciona la posibilidad de establecer convenios y acuerdos de cooperación con las municipalidades y asociaciones de desarrollo de la provincia, para lo cual es necesario tomar en cuenta:

El artículo 4, inciso F del Código Municipal sobre la autonomía de las municipalidades

Artículo 13, inciso E del Código Municipal sobre las atribuciones del Concejo Municipal

Artículo 17, inciso N del Código Municipal sobre las atribuciones y competencias de la alcaldía municipal

Artículo 17, inciso P del Código Municipal que versa sobre la competencia de la alcaldía de Impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios.

-----  
Con base en lo expuesto, desde el punto de vista del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, consideramos que el proyecto de ley es una iniciativa para fomentar el desarrollo de la Provincia de Puntarenas de forma articulada con la planificación estratégica de los gobiernos locales que la componen. Por tales razones nos manifestamos a favor del Proyecto de Ley.

**3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-110 del 19 de junio del 2020 (REF. CU-558-2020):**

“El proyecto busca declarar de interés público el desarrollo de una zona económica de la provincia de Puntarenas y los planes y proyectos estratégicos de dicha zona.

Dentro de los artículos que la conforman se establece la posibilidad para el INCOP que es el órgano que tendrá a cargo dicho desarrollo, la posibilidad de suscribir acuerdos con otros entes entre ellos las universidades, por lo que, puede ser una oportunidad para la UNED, si así lo considera pues la disposición es facultativa.

El contenido del proyecto no atenta contra la autonomía universitaria y cuenta con el apoyo del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED por lo que recomiendo su apoyo.”

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**

3. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

#### **ACUERDO FIRME**

10. **Oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.766 LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE CARARA DEL CANTÓN DE TURRUBARES.**

Se revisa el oficio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley N° 21.766 LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE CARARA DEL CANTÓN DE TURRUBARES. REF. CU-563-2020

NANCY ARIAS: El último es el 21.766 “Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Carara del Cantón de Turrubares”. Este lo que tiene es una declaratoria facultativa para que las instituciones si quieren lo apoyen o si quieren le ayuden, pero no tienen ninguna obligación.

No tiene injerencia tampoco en la autonomía universitaria por lo que estoy recomendando su apoyo. Esos serían los que tengo ahorita.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 10)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-CEPTUR-195-2020 del 10 de junio del 2020 (REF. CU-504-2020), la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.766 LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE CARARA DEL CANTÓN DE TURRUBARES.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-124 del 22 de junio del 2020 (REF. CU-563-2020):**

“El proyecto plantea declarar de interés público el desarrollo turístico del distrito de Carara del cantón de Turrubares, para ello incluye dos artículos adicionales que facultan a que el

Estado y las instituciones promuevan el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del distrito y se apoyen todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa de los habitantes del distrito, vinculadas al desarrollo del turismo.

La ley indica todo lo anterior de manera facultativa, por lo que no se establecen obligaciones para ninguna de las partes.

El proyecto no afecta la autonomía universitaria por lo que recomiendo su apoyo.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

#### **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

RODRIGO ARIAS: ¿Estamos de acuerdo con todos o alguien tiene alguna modificación u observación? Entonces los aprobamos todos, así como se mencionaron ahora.

\*\*\*

#### **11. Oficio de FUNDEPREDI, referente a los informes emitidos por el Consorcio EMD Contadores Públicos Autorizados, correspondientes a los períodos 2019-2018.**

Se conoce el oficio DE-FDPRD-019-20 del 05 de junio del 2020 (REF. CU-490-2020), suscrito por la señora Lilly Cheng Lo, Delegada Ejecutiva de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI), en el que remite los informes emitidos por el Consorcio EMD Contadores Públicos Autorizados, correspondientes a los períodos 2019-2018, que incluyen: 1) Carta de gerencia de la auditoría externa 2019 y 2) Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2019 y 2018.

RODRIGO ARIAS: Es el informe que envía la Fundación con los estados auditados. Aquí lo que corresponde es convocar a la Asamblea de la Fundación para conocerlos. Tendríamos Ana Myriam, que buscar una fecha.

Darlos por recibidos y pasarlos a la Rectoría para que convoque a la Asamblea de la Fundación. Es la Asamblea la que tiene que conocer los Estados Financieros. También, recordemos que hay que nombrar nuevos puestos para la Fundación.

ANA MYRIAM SHING: Don Rodrigo, este es el informe de Auditoría. Los informes de ingresos son otros.

RODRIGO ARIAS: ¿El otro son estados financieros?

ANA MYRIAM SHING: Si señor. Ya ese ella los mandó, nada más de convocar.

RODRIGO ARIAS: Entonces estos se pasan a la Comisión Plan Presupuesto para su conocimiento y para que brinden un dictamen.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 11)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio DE-FDPRD-019-20 del 05 de junio del 2020 (REF. CU-490-2020), suscrito por la señora Lilly Cheng Lo, Delegada Ejecutiva de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI), en el que remite los informes emitidos por el Consorcio EMD Contadores Públicos Autorizados, correspondientes a los períodos 2019-2018, que incluyen: 1) Carta de gerencia de la auditoría externa 2019 y 2) Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2019 y 2018.**

#### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión Plan Presupuesto los informes de auditoría externa emitidos por el Consorcio EMD Contadores, correspondientes a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2019 y 2018, con el fin de que los analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de agosto del 2020.**

#### **ACUERDO FIRME**

12. **Correo electrónico de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario, y oficio R-0553-2020 de la Rectoría, en relación con la propuesta de Política para Fomentar la Permanencia de los Estudiantes, presentada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios. Además, oficio del Consejo de**

**Rectoría, referente a la nota FEU-792-2020 de la FEUNED, en relación con observaciones al documento de Políticas de Permanencia para Estudiantes de la UNED.**

Se conoce el correo electrónico del 10 de junio del 2020 (REF. CU-511-2020), suscrito por la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario, en el que plantea sugerencias de modificaciones a la propuesta de “Política para Fomentar la Permanencia de los Estudiantes”, presentada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.

Además, se conoce el oficio R-0553-2020 del 11 de junio del 2020 (REF. CU-512-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que brinda criterio referente a la solicitud del Consejo Universitario en sesión 2801-2020, Art. III, inciso 17), celebrada el 30 de abril del 2020, referente al dictamen CU.CPDEyCU-2020-005 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en relación con la “Política de Permanencia para Estudiantes de la UNED”.

También, el oficio CR-2020-1061 del 16 de junio del 2020 (REF. CU-536-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2090-2020, Artículo I, inciso 1), celebrada el 15 de junio del 2020, referente a las apreciaciones en relación con el oficio FEU-0972 enviado por la Federación de Estudiantes de la UNED, referente a la propuesta de “Política de Permanencia para Estudiantes de la UNED”

RODRIGO ARIAS: Tenemos los dos documentos sobre Políticas de Permanencia de los Estudiantes. Hay uno que envió doña Marlene y otro que es un acuerdo del Consejo de Rectoría.

Esto lo tenemos que unir con el documento de Políticas que deberíamos de verlo muy pronto, y con lo que había enviado la Federación de Estudiantes.

MARLENE VÍQUEZ: Es el oficio suyo don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Cierto, es que hay otro del Consejo de Rectoría, tiene razón.

ANA MYRIAM SHING: Hay uno del Consejo de Rectoría que está más abajo.

RODRIGO ARIAS: Tiene razón. Entonces, los dejamos unidos con los documentos que ya tenemos sobre esta materia que es el documento de las políticas propiamente dicho, más el de la Federación.

MARLENE VÍQUEZ: Úselos todos mejor.

RODRIGO ARIAS: Si, pongamos de una vez el otro. El del Consejo de Rectoría. Todos se tienen que unir en análisis del tema.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO V, inciso 12)**

**CONSIDERANDO:**

1. El correo electrónico del 10 de junio del 2020 (REF. CU-511-2020), suscrito por la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario, en el que plantea sugerencias de modificaciones a la propuesta de “Política para Fomentar la Permanencia de los Estudiantes”, presentada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.
2. El oficio R-0553-2020 del 11 de junio del 2020 (REF. CU-512-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que brinda criterio referente a la solicitud del Consejo Universitario en sesión 2801-2020, Art. III, inciso 17), celebrada el 30 de abril del 2020, referente al dictamen CU.CPDEyCU-2020-005 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en relación con la “Política de Permanencia para Estudiantes de la UNED”.
3. El oficio CR-2020-1061 del 16 de junio del 2020 (REF. CU-536-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2090-2020, Artículo I, inciso 1), celebrada el 15 de junio del 2020, referente a las apreciaciones en relación con el oficio FEU-0972 enviado por la Federación de Estudiantes de la UNED, referente a la propuesta de “Política de Permanencia para Estudiantes de la UNED”

**SE ACUERDA:**

**Analizar las observaciones planteadas por la señora Marlene Víquez, el señor Rodrigo Arias y el Consejo de Rectoría, cuando se retome el dictamen CU.CPDEyCU-2020-005 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, junto con las observaciones presentadas por la FEUNED .**

**ACUERDO FIRME**

13. **Dictámenes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, referentes a solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario.**

Se conoce los acuerdos tomados por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en las sesiones 696-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 19 de mayo del 2020 (CU.CPDA-2020-014), 696-2020, Art. V, inciso 3), celebrada el

19 de mayo de 2020 (CU.CPDA-2020-015), y 697-2020, Art. V, inciso 3), celebrada el 2 de junio del 2020 (CU.CPDA-2020-016), en los que solicita prórroga para dar respuesta a varios acuerdos del Consejo Universitario.

RODRIGO ARIAS: los puede leer rápidamente doña Carolina.

CAROLINA AMERLING: Esos son prórrogas. La primera es los acuerdos de la sesión celebrada el 19 de mayo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 696-2020, Art. V, inciso 3), celebrada el 19 de mayo de 2020 y 697-2020, Art. V, inciso 3), celebrada el 2 de junio de 2020, en el que solicita prórroga para dar respuesta a los siguientes acuerdos del Consejo universitario.

El primero es en la sesión 2784-2019, Art IV, inciso 5) del 12 de diciembre del 2019, es con relación a la solicitud planteada por el director de la Escuela de Administración referente a levantar la suspensión de la Carrera de Ciencias de la Administración con énfasis en cooperativas y asociativas, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de abril.

La segunda es la sesión 2057-2010, inciso 3-b) celebrada el 07 de octubre del 2010, en relación con una propuesta de políticas editoriales de la UNED, elaborada por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 1955-2008 del 27 de noviembre del 2008. Eso está ahí todavía.

Creo que lo había trabajado entre Nora con Gustavo. Y luego este último es el que ya tenemos casi el dictamen de doña Nancy, pero aun así estamos con prórroga sobre la sesión 2785, Art. III, inciso 1) del 16 de enero en relación con una inquietud planteada a la defensoría por un estudiante referente a la salida lateral y residencia mínima. De ese ya tenemos el dictamen de la asesoría jurídica, entonces nada más el acuerdo nosotros lo podemos discutir el próximo martes que tenemos comisión.

Pero, para el primero de cooperativas yo he estado en comunicación con doña Maricruz para ver qué es lo que quieren, si un rediseño completo porque las cooperativas ahora han salido dentro de esta pandemia como una opción.

RODRIGO ARIAS: Es parte de la reactivación que se quiere impulsar

CAROLINA AMERLING: Si señor, como parte de la reactivación económica. Entonces ya le mandé a doña Maricruz a ver si lo que querían era un rediseño y hasta qué grado el rediseño porque el plan de estudios actual es un plan muy antiguo. En esas estamos doña Maricruz y yo.

Nada más es solicitarles esas tres prórrogas. Una para el 30 de junio, otra para el 30 de setiembre y otra para el 30 de agosto.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO V, inciso 13)**

#### **CONSIDERANDO:**

**Los acuerdos tomados por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en las sesiones 696-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 19 de mayo del 2020 (CU.CPDA-2020-014), 696-2020, Art. V, inciso 3), celebrada el 19 de mayo de 2020 (CU.CPDA-2020-015), y 697-2020, Art. V, inciso 3), celebrada el 2 de junio del 2020 (CU.CPDA-2020-016), en los que solicita prórroga para dar respuesta a los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:**

- 1. Sesión 2784-2019, Art. IV, inciso 5) del 12 de diciembre de 2019 (CU-2019-791), en relación con la solicitud planteada por el director de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente a levantar la suspensión de la carrera de Ciencias de la Administración con énfasis en Cooperativas y Asociativas, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2020.**
- 2. Sesión 2057-2010, Art. VI, inciso 3-b), celebrada el 7 de octubre del 2010 (CU-2010-640), en relación con propuesta de políticas editoriales de la UNED, elaborada por la Comisión Especial, nombrada por el Consejo Universitario en sesión en la sesión 1955-2008, del 27 de noviembre, 2008. (REF. CU-215-2010).**
- 3. Sesión 2785-2020, Art. III, inciso 1) del 16 de enero de 2020 (CU-2020-001), en relación con la inquietud planteada por la Defensoría de los Estudiantes, referente a la salida lateral y residencia mínima.**

#### **SE ACUERDA:**

**Conceder las siguientes prórrogas solicitadas por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico:**

- Sesión 2784-2019, Art. IV, inciso 5) del 12 de diciembre de 2019 (CU-2019-791), hasta el 30 de junio de 2020.**
- Sesión 2057-2010, Art. VI, inciso 3-b), celebrada el 7 de octubre del 2010 (CU-2010-640), hasta el 30 de setiembre del 2020.**
- Sesión 2785-2020, Art. III, inciso 1) del 16 de enero de 2020 (CU-2020-001), hasta el 30 de agosto del 2020.**

#### **ACUERDO FIRME**

**14. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario.**

Se conoce el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 366-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 12 de mayo del 2020 (CU.CAJ-2020-044), referente al oficio RAP-CU-2020-057 de fecha 27 de abril, 2020 suscrito por la señora Liliana Barrantes Bonilla, encargada de seguimiento de acuerdos, en el que informa de los acuerdos que cumplieron el plazo que el Plenario otorgo a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el dictamen correspondiente.

CAROLINA AMERLING: Este dictamen dice lo siguiente:

“Considerando

El acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos en Sesión 366-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 12 de mayo del 2020, referente al oficio RAP-CU-2020-057 de fecha 27 de abril, 2020 suscrito por la señora Liliana Barrantes Bonilla, encargada de seguimiento de acuerdos en el que informa de los acuerdos que cumplieron el plazo que el Plenario otorgo a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el dictamen correspondiente.

Se acuerda

Conceder prórroga hasta el hasta el 30 de julio del 2020 para que la Comisión de Asuntos Jurídicos brinde respuesta a los siguientes acuerdos tomados por el Consejo Universitario:

- Sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-b), celebrada el 10 de noviembre del 2016, referente a la elaboración de una propuesta de modificación al Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte en el Interior del País para estudiantes de la UNED.
- Sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-c) celebrada el 30 de mayo del 2019, referente a la propuesta de modificación integral del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.
- Sesión 2784-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 12 de diciembre del 2019, referente a la Adenda primera al Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y Cable Zarcero Sociedad Anónima.
- Sesión 2791-2020, Art. II, inciso 3) celebrada el 20 de febrero del 2020, referente al análisis de lo establecido en el Estatuto de Personal, en lo que, relacionado con la compensación de tiempo, y con base en el dictamen RAL-2019-013 y la jurisprudencia que existe al respecto.”

MARLENE VÍQUEZ: Pido la palabra para que se valore la fecha porque el 30 de julio, me parece que es muy poco y no sabemos cómo va a quedar la conformación de las comisiones.

Entonces, por una consideración para los nuevos miembros, me parece que deberíamos de extender ese plazo. No sé si al 30 de agosto o 30 de setiembre, pero por lo menos, que haya un poco más de tiempo para los nuevos miembros.

RODRIGO ARIAS: Para el 30 de setiembre me parece.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 14)**

##### **CONSIDERANDO:**

**El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 366-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 12 de mayo del 2020 (CU.CAJ-2020-044), referente al oficio RAP-CU-2020-057 de fecha 27 de abril, 2020 suscrito por la señora Liliana Barrantes Bonilla, encargada de seguimiento de acuerdos, en el que informa de los acuerdos que cumplieron el plazo que el Plenario otorgo a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el dictamen correspondiente.**

##### **SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga hasta el 30 de setiembre del 2020, para que la comisión de Asuntos Jurídicos brinde respuesta a los siguientes acuerdos tomados por el Consejo Universitario:**

- **Sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-b), celebrada el 10 de noviembre del 2016, referente a la elaboración de una propuesta de modificación al Reglamento Gastos de Viaje y Transporte en el Interior del País para Estudiantes de la UNED.**
- **Sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-c) celebrada el 30 de mayo del 2019, referente a la propuesta de modificación integral del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.**
- **Sesión 2784-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 12 de diciembre del 2019, referente a la Adenda primera al Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y Cable Zarcero Sociedad Anónima.**
- **Sesión 2791-2020, Art. II, inciso 3) celebrada el 20 de febrero del 2020, referente al análisis de lo establecido en el Estatuto de Personal, en lo relacionado con la compensación de tiempo, y**

con base en el dictamen RAL-2019-013 y la jurisprudencia que existe al respecto.

## ACUERDO FIRME

15. **Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente a solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo.**

Se conoce el acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 733-2020, Art. IV, inciso 6-a), celebrada el 10 de junio del 2020 (CU.CPDOyA-2020-039), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2797-2020, Art. III, inciso 8) del 02 de abril del 2020 (CU-2020-197), en relación con el Informe de labores de la Auditoría Interna, correspondiente al período 2019.

RODRIGO ARIAS: Sigue organizacional con una solicitud.

GUSTAVO AMADOR: Básicamente solicitamos:

“Considerar el acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y administrativo en la sesión 733-2020, Art. IV, inciso 6-a), celebrada el 10 de junio del 2020, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2797-2020, Art. III, inciso 8) celebrada el 02 de abril del 2020, en relación con el informe de labores de la Auditoría Interna, del período 2019.

Se acuerda solicitar prórroga al Consejo Universitario hasta el 2 de julio del 2020 para el cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión 2797-2020, Art. III, inciso 8) celebrada el 02 de abril del 2020, por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

MARLENE VÍQUEZ: Una sugerencia don Rodrigo, es para ver si se puede extender al 9 de julio, porque la comisión tiene que elaborar el dictamen la próxima semana, es importante que haya un poquito de espacio, lo estaríamos presentando don Gustavo a más tardar el 9 de julio.

GUSTAVO AMADOR: En efecto la comisión en la próxima sesión va a tomar el acuerdo y tendríamos un poquito más de tiempo al 9 de julio.

RODRIGO ARIAS: Ponemos al 9 de julio.

GUSTAVO AMADOR: Gracias.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

## ARTÍCULO V, inciso 15)

### CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 733-2020, Art. IV, inciso 6-a), celebrada el 10 de junio del 2020 (CU.CPDOyA-2020-039), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2797-2020, Art. III, inciso 8) del 02 de abril del 2020 (CU-2020-197), en relación con el Informe de labores de la Auditoría Interna, correspondiente al período 2019.

### SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 9 de julio del 2020 para el cumplimiento del acuerdo tomado en sesión 2797-2020, Art. III, inciso 8) celebrada el 02 de abril del 2020, por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

### ACUERDO FIRME

#### 16. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en el que solicitan prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario.

Se conoce el acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en sesión 697-2020, Art. V, inciso 6), celebrada el 2 de junio del 2020 (CU-CPDA-2020-019), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2779-2019, Art. III, inciso 5) celebrada el 14 de noviembre de 2019 (CU-2019-731), en relación con el plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones (REF. CU-791-2019).

CAROLINA AMERLING: Yo tengo una prórroga que está en agenda de académico, porque se vence el 30 de junio.

RODRIGO ARIAS: Saquémosla de una vez.

CAROLINA AMERLING: Es de telecomunicaciones, ¿Maricruz le había dicho a usted?

RODRIGO ARIAS: Sí, estamos viendo esa parte.

CAROLINA AMERLING: Es para darle un plazo.

RODRIGO ARIAS: ¿Qué fecha le ponemos? ¿Cuándo se reúnen ustedes?

CAROLINA AMERLING: Nos reunimos este martes y luego el 14 de julio que es la última sesión, donde podríamos sacar ese acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: Una consulta don Rodrigo, recuerda usted que los miembros salientes tienen que brindarles un informe a los miembros entrantes en la última sesión, yo si quería que tuviéramos presente esa situación, para que después no haya problemas al respecto, porque el día 14 de julio cae martes y el 9 de julio sería la última sesión de los miembros internos actuales.

Por lo que quisiera que coordináramos eso, porque me parece que por una deferencia a los miembros salientes tenemos que darle la oportunidad para que ellos expongan el informe de gestión de esos 5 años.

RODRIGO ARIAS: Tendría que ser el 9 de julio.

MARLENE VÍQUEZ: Si señor el 9 de julio.

CAROLINA AMERLING: En el punto de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico. Estaba pendiente la respuesta suya.

RODRIGO ARIAS: En caso de tener eso para el martes, se puede sacar el martes.

CAROLINA AMERLING: En caso de tenerlo para el martes lo podemos sacar ese día.

RODRIGO ARIAS: Dejémoslo así.

CAROLINA AMERLING: ¿No lo cambiamos?

RODRIGO ARIAS: Dejémoslo así en agenda y de aquí al martes esperemos que esté el documento.

CAROLINA AMERLING: Perfecto don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Estamos viendo la parte de gastos proyectados.

CAROLINA AMERLING: Está bien.

RODRIGO ARIAS: Lo dejamos en agenda y esperamos que de aquí al martes esté la respuesta.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO V, inciso 16)**

**CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en sesión 697-2020, Art. V, inciso 6), celebrada el 2 de junio del 2020 (CU-CPDA-2020-019), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2779-2019, Art. III, inciso 5) celebrada el 14 de noviembre de 2019 (CU-2019-731), en relación con el plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones (REF. CU-791-2019).
2. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra analizando en este momento dicha propuesta.

**SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga hasta el 30 de junio de 2020, para el cumplimiento del acuerdo tomado en sesión 2779-2019, Art. III, inciso 5) celebrada el 14 de noviembre de 2019, por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico.**

**ACUERDO FIRME**

**17. Oficio suscrito por el señor Tomás Marino Herrera, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional.**

Se conoce el oficio UNA-SCU-ACUE-110-2020 del 11 de junio del 2020 (REF. CU-520-2020), suscrito por el señor Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el que transcribe el acuerdo tomado, según el artículo VIII, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2020, acta No. 3918, referente al Manifiesto sobre el acuerdo SCO-533-2020, del 3 de junio de 2020, del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre el informe de mayoría de la "Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES".

RODRIGO ARIAS: Tenemos un oficio de Tomás Marino, presidente del Consejo Universitario de la UNA en el que conocen el pronunciamiento del TEC en relación con lo del FEES, yo creo que aquí sería tomar nota, nada más y me parece que dado que es este tema podemos incorporar acá el conocimiento de la propuesta para nosotros, porque me preocupa el tiempo de hoy y sería muy importante que hoy tengamos el comunicado del Consejo Universitario de la UNED.

Lo del comunicado sobre el FEES que lo estaríamos agregando con el anterior, porque tiene relación, para ver la propuesta. Ya se repartió verdad.

CAROLINA AMERLING: Don Rodrigo ya tiene que extender la sesión.

RODRIGO ARIAS: Sí extendamos la sesión, a la una a más tardar, porque tengo reunión a la una en punto.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO V, inciso 17)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio UNA-SCU-ACUE-110-2020 del 11 de junio del 2020 (REF. CU-520-2020), suscrito por el señor Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el que transcribe el acuerdo tomado, según el artículo VIII, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2020, acta No. 3918, referente al Manifiesto sobre el acuerdo SCO-533-2020, del 3 de junio de 2020, del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre el informe de mayoría de la “Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES”.**

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el acuerdo UNA-SCU-ACUE-110-2020 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.**

**ACUERDO FIRME**

- 18. Propuesta de pronunciamiento (REF. CU-587-2020) planteada por la Comisión nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 2807-2020, Art. IV, inciso 20) del 11 de junio del 2020, para el análisis del informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que estudió el FEES, Expediente Legislativo No. 21.052.**

Se conoce la propuesta de pronunciamiento (REF. CU-587-2020) planteada por la Comisión nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 2807-2020, Art. IV, inciso 20) del 11 de junio del 2020, para el análisis del informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que estudió el FEES, Expediente Legislativo No. 21.052.

NORA GONZÁLEZ: Esta comisión trabajó el pasado martes y miércoles en la tarde, el primer día trabajamos don Rodrigo Arias, Ana Lucía Valencia, Nora González, Gustavo Amador y ayer miércoles se unió el representante de la ECSH que se llama Giorgos Katsavavakis.

En la primera sesión que tuvimos hicimos una identificación de cuáles serían las situaciones sobre las cuales nos pronunciaríamos, pensamos primero en identificar las preocupaciones y esas preocupaciones se convirtieron en los puntos base de la propuesta que voy a leer a continuación, dice:

“Pronunciamiento sobre el informe aprobado en la Asamblea Legislativa el pasado martes 23 de junio de 2020, presentado por la Comisión Especial, expediente 21.052

RODRIGO ARIAS: Una interrupción Nora, ya nos estamos refiriendo al informe aprobado, ya no a los de mayoría y minoría, porque hay uno aprobado. Por eso hicimos un cambio.

NORA GONZÁLEZ: Correcto.

“CONSIDERANDO:

1. Educación como derecho humano

-La educación está reconocida en el Título VII de nuestra Constitución Política, es un Derecho Humano establecido entre muchos instrumentos en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En la Observación General No. 13 del CDESC, se amplía el contenido del derecho humano a la educación para que sea: a) disponible, b) accesible, sin discriminación, tendiendo a la gratuidad, incluidas las universidades, c) adecuada y de calidad permitiendo la libertad académica y autonomía de las instituciones. El Estado es el que garantiza el cumplimiento y el ejercicio del derecho humano a la educación.

-La educación reconoce el derecho a la libertad: de enseñanza, libre selección docente, la libertad de conciencia de los estudiantes, la libertad de cátedra y la libertad de creación de universidades y de programas profesionales.

-La Reforma Universitaria de Córdoba marcó un hito en la historia de la educación universitaria en América Latina porque permitió la implementación de la educación pública y gratuita y eliminar el control estatal sobre los centros. La autonomía universitaria se reconoce en la mayoría de las constituciones nacionales como principio fundamental.”

GUSTAVO AMADOR:

“-Nos preocupa la creación de un Plan Nacional de Educación Superior que permita que las universidades privadas hagan uso del presupuesto público para educación, para generar condiciones de competitividad inequitativa en el mercado de la educación costarricense.

-La universidad pública garantiza el derecho humano a la educación, su fin es público y ofrecer carreras en diferentes áreas del conocimiento, no solo atender las necesidades del mercado, así como generar investigaciones en todas las áreas del conocimiento y desarrollar programas de extensión universitaria que permita llevar a las comunidades los resultados de las investigaciones.

-Las universidades privadas, por su parte, tienen otros objetivos y es un contrasentido que los y las costarricenses financemos las condiciones de lucro de las empresas privadas de educación. Lo que se debe garantizar con el presupuesto para educación es la gratuidad, las becas y el acceso universal a la educación superior.

-Sobre lo indicado, es importante resaltar lo establecido en el voto 1313-93 referido a la Autonomía Universitaria de las universidades públicas, que indica:

«(...) Que sus pronunciamientos sean libres, pero que esa libertad se ejerza racionalmente, sobre el apoyo no de corporaciones, que representan intereses privados, sino de instituciones públicas, que por públicas, representan también al pueblo, y que, por técnicas, representan mejor sus intereses en el campo de las funciones que les han sido encomendadas (...)».

## 2. Autonomía universitaria

-A principios del siglo XIX fue enunciado el concepto Autonomía Universitaria por el polímata Alexander von Humboldt, al señalar que la sociedad se beneficiaría más de la universidad si ella fuera libre y pudiera desempeñarse sin la injerencia del Estado, de la religión o la política, ya que el desarrollo del conocimiento, el avance científico y tecnológico, así como la innovación social y cultural requieren de condiciones de libertad para otorgarle a la sociedad sus mejores propuestas. Esto sustentó el modelo alemán de 1810.

-En América Latina, estas ideas de von Humboldt cobraron vida gracias a la llamada Reforma de Córdoba de 1918. En nuestro país se estableció en el artículo 84, 85 y 87 de la Constitución Política de 1949, la cual rige hasta nuestros días.

-De acuerdo con Carlos Monge Alfaro, diputado constitucionalista de 1949, la dimensión, jurídica, académica, pedagógica y administrativa, el principio de autonomía universitaria, constituye la matriz esencial que define la naturaleza e identidad de la Universidad Pública, la autonomía universitaria se encuentra íntimamente asociada «a la concepción de vida y al régimen democrático de Costa Rica».

-La Sala Constitucional también manifestó que lo que se plasmó en la Constitución Política es que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra su cometido.

-Para esta Universidad, es importante aclarar a la comunidad nacional que esta Institución de Educación Superior cumple con los preceptos establecidos en la Constitución Política. De ninguna manera aceptamos que la Autonomía Universitaria es un mecanismo para favorecer intereses particulares.

-La Autonomía Universitaria es una manera de darle fuerza e independencia a las universidades, para que las mismas no estén sometidas al capricho del gobierno de turno, que sean centros de pensamiento libre que puedan cumplir sus fines, bien desarrollados y establecidos en el voto 1313-93 sobre la Autonomía Universitaria citado anteriormente de la Sala Constitucional, al establecer:

«(...) pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella (...)».

-En las páginas 108 y 109 del informe referido, se indica «Rectores demandan al Estado para mantener sus privilegios salariales»; en este apartado realizan aseveraciones como: «Por lo que es inadmisibles y fustigable que denunciaran al Estado para defender sus privilegios, utilizando como excusa la autonomía». Las anteriores apreciaciones, subjetivas y falaces, no corresponden a la realidad de lo actuado. Los rectores de las universidades se vieron en la obligación de acudir a los tribunales, no como un capricho y mucho menos con la finalidad de defender los privilegios tan cuestionados a lo largo del informe, se acudió como una manifestación de responsabilidad y respeto por la Constitución Política. En el mismo informe queda de manifiesto con lo indicado por los rectores a la Comisión que, a lo interno de las universidades, se están realizando cambios y una adecuación de los salarios para optimizar el uso de los recursos disponibles, en ejercicio responsable de la Autonomía Universitaria.

-En las páginas 4 y 5 del informe se habla del «Principio financiero y autonomía universitaria», en el mismo se indica que «se impulsa una reforma constitucional para que en adelante quede suficientemente claro que el principio de equilibrio financiero prima por sobre el de autonomía universitaria». De ninguna manera estamos de acuerdo con este razonamiento sesgado; el principio de Autonomía Universitaria no es antagónico al equilibrio financiero, no se debe establecer ningún tipo de diferencias o ponderación de principios que tienen igualdad de rango constitucional, no corresponde a las 57 personas diputadas definir la prevalencia de uno sobre otro; será la Sala Constitucional, en ejercicio de sus competencias, al resolver casos específicos, determinar si es necesario acudir a una ponderación de principios constitucionales.

### 3. Presencia de la UNED en todo el país

-La naturaleza de la UNED implica su presencia en todo el territorio nacional, desde su creación por medio de la ley 6044 hasta la actualidad se han establecido centros universitarios en las fronteras norte y sur, la

costa caribeña, la costa pacífica, en la periferia y cabeceras de cantón, así como en territorios indígenas y todos los centros penales.

-Las 38 sedes universitarias están distribuidas de la siguiente manera: La Cruz, Los Chiles, San Carlos, Sarapiquí, Upala, Ciudad Neily, San Vito, Guápiles, Limón, Siquirres, Turrialba, Osa, Puerto Jiménez, Puntarenas, Quepos, Acosta, Atenas, Buenos Aires, Cañas, Desamparados, Jicaral, Monteverde, Nicoya, Orotina, Palmares, San Isidro, Puriscal, San Marcos, Santa Cruz, Tilarán, Alajuela, Cartago, Heredia, San José, Liberia, Los Ángeles de la Fortuna de San Carlos, Talamanca, 28 millas en Matina de Limón y La Reforma. Además de atender estudiantes en todos los centros penales del país.

-La UNED es la segunda universidad pública con mayor cantidad de estudiantes matriculados distribuidos en todo el territorio nacional. Esta territorialidad ha permitido generar desarrollo en diferentes comunidades, así como movilidad social ascendente en muchas familias, especialmente en poblaciones vulneradas y excluidas.

#### MANIFESTAMOS:

-De forma categórica, rechazamos las afirmaciones del informe presentado dentro del expediente 21.052, aprobado por 31 personas diputadas el 23 de junio del 2020. El mismo no se apega a la realidad de la actividad universitaria ordinaria, ni tampoco a los principios constitucionales de autonomía y derecho humano a la educación.

-La Autonomía Universitaria no debe verse de ninguna manera como un obstáculo, sino como una garantía dentro de un Estado Social de Derecho.

-El informe representa un claro retroceso en las garantías y cometidos del constituyente en cuanto a la grandeza y fines de la universidad superior pública y las recomendaciones emitidas en ese documento pueden dar pie a injerencias políticas para un sector que debe ser totalmente autónomo en cuanto a la libertad de pensamiento y con libertad de cátedra.

-La universidad se encuentra realizando un ejercicio intelectual y responsable, para repensar la respuesta que se está dando para el desarrollo científico, tecnológico, social y humanista de cara a las nuevas exigencias a nivel profesional en todos los campos de formación.

#### POR LO ANTERIOR:

-Hacemos un llamado a la comunidad universitaria nacional, a la ciudadanía y a los diferentes sectores sociales que la integran, para que implementemos un diálogo nacional sobre las implicaciones que lo expuesto en este documento tendría para la democracia si se implementan estas reformas, que lesionan la Autonomía Universitaria y que van en contra de la educación superior universitaria pública.

-Solicitamos a los medios de comunicación que informen, de manera responsable y sin intereses gremiales, sobre la labor de las universidades públicas de Costa Rica.

Mercedes de Montes de Oca, 25 de junio de 2020”

NORA GONZÁLEZ: Indicar que cuando estaba leyendo y cuando empezaron a citar todos los centros universitarios de la UNED, realmente tiene una fuerza tan grande esa parte, que me emocionó mucho señalar eso en este momento que están cuestionando tanto las universidades públicas y reconocer el trabajo tan importante que hace la UNED, yo me siento tan orgullosa de mi universidad.

MARLENE VÍQUEZ: Indicar que me gusta mucho el pronunciamiento, tiene una muy buena fundamentación, nada más tengo una inquietud, donde indica “La universidad se encuentra realizando...”, porque no sé si es la UNED, la universidad pública, porque no se indica, yo fui siguiendo la secuencia y se dirige a la universidad pública, pero en esta última no sé a cuál universidad se está refiriendo, si es a la universidad pública o a la UNED en particular.

Para ver si les parece a los compañeros, compañeras y el señor rector que Ana Myriam le haga los ajuste en relación con las viñetas, es una cuestión de forma, para que se pueda facilitar la lectura y que Ana Myriam lo pueda ordenar bien, respetando las viñetas que están ahí y que son una rayita, pero tal vez destacándolas de otra manera, para que se puedan visualizar todos los aspectos.

La última observación que tengo es que al inicio dice “CDESC”, debe ir el nombre completo, o pueden ponerlo en paréntesis, para que se pueda comprender bien, con respecto a lo demás me parece muy bien y nada más destacar las transcripciones que se están haciendo del voto 1313, por eso Ana Myriam tiene que ver como se ubica para darle el formato bien y que pueda facilitar la lectura, pero respecto al contenido lo comparto totalmente.

RODRIGO ARIAS: Podríamos poner las universidades públicas, porque todas están haciendo lo mismo. En el número de centros, es que tenemos 36, pero ahí al final sumamos lo del CITTED, ahora 28 millas, que ustedes vieron un convenio que vamos a abrir un centro de experimentación y también está señalado Puerto Jiménez, por lo que serían 39, tenemos que corregir el número y ver que estén todos, yo me encargo de hacer esa revisión.

Yo también tengo una observación que la hice ahora en la mañana, cuando se hace la referencia al plan nacional de educación superior, eso no está dicho directamente en los dictámenes de las comisiones, para que las universidades privadas hagan uso del presupuesto público, eso estuvo dicho por algunas personas que fueron en comparecencias, pero no propiamente en las recomendaciones, yo lo que planteaba, pero no hubo tiempo de verlo al final, fue que no involucramos en esta discusión a las privadas directamente, porque tienen otros objetivos, no los nuestros, pero me parece que no es conveniente que un actor que no está involucrado, lo involucremos.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece excelente don Rodrigo esa sugerencia.

VERNOR MÚÑOZ: Muchas gracias, me parece muy bien los felicito, esto es excelente, nada más un par de observaciones para precisar, la observación general número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, no

amplia el derecho a la educación, lo interpreta que es totalmente diferente, recuerden que los derechos son adoptados por órganos competentes, el comité no tiene esa potestad.

RODRIGO ARIAS: Cambiemos por se interpreta.

VERNOR MÚÑOZ: Segundo, hace falta un componente del comentario general 13, que es el de adaptabilidad, si lo van a mencionar, mejor mencionarlo completo, y agregar que el derecho de la educación debe ser adaptable a las necesidades de las personas. Creo que es importante hacer una referencia por lo menos a los procesos de privatización, yo creo que eso si tiene sentido, porque la iniciativa privada le disputa una potestad pública, por lo que por lo menos hacer esa referencia valdría la pena.

RODRIGO ARIAS: Me parece que en esos términos estaría bien, pero quitemos lo del plan nacional, porque eso no está dicho como tal en el dictamen. Sino defender la parte pública y resaltar que tenemos objetivos diferentes, eso sí me parece.

NORA GONZÁLEZ: Quitar esa parte que dice: “Las universidades privadas, por su parte...”, todo el párrafo.

RODRIGO ARIAS: Me parece en los términos que lo dijo don Vernor, podemos rescatar la idea.

NORA GONZÁLEZ: Está bien.

RODRIGO ARIAS: Podemos decir que la educación universitaria privada tiene otros objetivos.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, tal vez si don Vernor nos ayuda acá, porque las universidades privadas podrían decir que tienen los mismos objetivos que las públicas, me parece que lo que interpreté a don Vernor y, sino que don Vernor nos corrija, es el hecho de que hay un interés por la privatización de la educación universitaria pública.

VERNOR MÚÑOZ: Eso es, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Incorporamos un párrafo, don Vernor si nos puede ayudar.

VERNOR MÚÑOZ: Notamos con preocupación la privatización creciente de la educación, lo cual a su vez lesiona el financiamiento público que las universidades deben de recibir de parte del Estado.

RODRIGO ARIAS: Es que, si uno se va a los documentos, ahí sí abiertamente dicen que también las universidades privadas deberían recibir recursos públicos, pero no está así tomado en el informe de los diputados.

NORA GONZÁLEZ: Entonces sería: Notamos con preocupación la tendencia hacia la privatización de la educación superior universitaria pública.

VERNOR PÚBLICA: No puede hacer privatización en lo público, la privatización está en auge detrimento de los recursos que necesita la educación pública.

NORA GONZÁLEZ: De la educación superior universitaria.

MARLENE VÍQUEZ: Sería que: Notamos con preocupación la tendencia hacia la privatización de la educación en detrimento a la educación.

NORA GONZÁLEZ: Me parece que podríamos mantener la última intensión de ese párrafo, que es sobre el presupuesto para la educación que debe garantizar la gratuidad...

RODRIGO ARIAS: La gratuidad para las personas que lo necesitan, un programa de becas robusto y el acceso universal a la educación superior.

NORA GONZÁLEZ: La gratuidad para los sectores que lo requieran.

RODRIGO ARIAS: Un robusto sistema de becas y asegurar y el acceso universal a la educación superior.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo toda esta parte que están escribiendo me parece excelente, yo no mencionaría las universidades privadas al inicio.

RODRIGO ARIAS: Eso lo íbamos a quitar y la parte que habla del sistema de la educación universitaria. De todas formas, Giorges ofreció hacer una revisión filológica al final, él es el editor de la revista de sociales.

MARLENE VÍQUEZ: Ana Myriam la viñeta cuatro es lo que hay que eliminar.

NORA GONZÁLEZ: Es Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

RODRIGO ARIAS: Doña Guiselle hace una observación, donde dice 38 sedes, sería bueno agregar, que con eso se contribuye a una cobertura efectiva de educación superior en todas las regiones del país.

CAROLINA AMERLING: Los centros penales no son Centros de Atención Integral, los CAI, no es así como se llama.

RODRIGO ARIAS: Ahora hay dos o tres modalidades, ha cambiado eso. En la parte del comité pusimos lo de adaptabilidad que dijo don Vernor. En todo caso el representante de sociales dijo que él se comprometía a la revisión filológica.

VERNOR MÚÑOZ: O adaptable, para que vaya en tono, accesible, adecuada y adaptable para atender las necesidades de todas las poblaciones o todas las personas.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece muy bien don Rodrigo aprobémoslo así y que usted y Ana Myriam se lo envíen a él para que lo pueda corregir.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna otra observación? Los que estén a favor de aprobarlo, lo aprobamos.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 18)**

##### **CONSIDERANDO:**

**La propuesta de pronunciamiento (REF. CU-587-2020) planteada por la Comisión nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 2807-2020, Art. IV, inciso 20) del 11 de junio del 2020, para el análisis del informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que estudió el FEES, Expediente Legislativo No. 21.052.**

##### **SE ACUERDA:**

**Aprobar la publicación del siguiente pronunciamiento sobre el informe aprobado en la Asamblea Legislativa el pasado martes 23 de junio del 2020, presentado por la Comisión Especial, Expediente 21.052:**

**Pronunciamiento del Consejo Universitario, sobre el informe aprobado en la Asamblea Legislativa el pasado martes 23 de junio de 2020, presentado por la Comisión Especial, Expediente 21.052**

##### **CONSIDERANDO:**

#### **1. Educación como derecho humano**

- **La educación está reconocida en el Título VII de nuestra Constitución Política, además es un Derecho Humano establecido, entre muchos instrumentos, en: el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como en la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), donde se interpreta el contenido del derecho humano a la educación para que sea: a) disponible, b) accesible, sin discriminación, tendiendo a la gratuidad, incluidas las universidades, c) adecuada y de calidad permitiendo la libertad académica y autonomía de las instituciones, d) adaptable, para atender las necesidades de**

todas las personas. Es el Estado quien garantiza el cumplimiento y el ejercicio del derecho humano a la educación.

- La educación reconoce el derecho a la libertad: de enseñanza, libre selección docente, la libertad de conciencia de los estudiantes, la libertad de cátedra y la libertad de creación de universidades y de programas profesionales.
- La Reforma Universitaria de Córdoba marcó un hito en la historia de la educación universitaria en América Latina porque permitió la implementación de la educación pública y gratuita, así como la eliminación del control estatal sobre los centros. La autonomía universitaria se reconoce en la mayoría de las constituciones nacionales como principio fundamental.
- La universidad pública garantiza el derecho humano a la educación, su fin es público y ofrece carreras en diferentes áreas del conocimiento, no solo para atender las necesidades del mercado; además genera investigaciones en todas las áreas del conocimiento y desarrolla programas de extensión universitaria que permitan llevar a las comunidades los resultados de las investigaciones.
- Notamos con preocupación la tendencia hacia la privatización de la educación en detrimento de la educación superior universitaria pública.
- El presupuesto para la educación debe garantizar la gratuidad para los sectores que lo requieran, un robusto sistema de becas y el acceso universal a la educación superior.
- Sobre lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el voto 1313-93 de la Sala Constitucional, referido a la Autonomía Universitaria de las universidades públicas, el cual indica:

«(...) Que sus pronunciamientos sean libres, pero que esa libertad se ejerza racionalmente, sobre el apoyo no de corporaciones, que representan intereses privados, sino de instituciones públicas, que por públicas, representan también al pueblo, y que, por técnicas, representan mejor sus intereses en el campo de las funciones que les han sido encomendadas (...)».

## 2. Autonomía universitaria

- A principios del siglo XIX fue enunciado el concepto Autonomía Universitaria por el polímata Alexander von Humboldt, al señalar que la sociedad se beneficiaría más de la

universidad si ella fuera libre y pudiera desempeñarse sin la injerencia del Estado, de la religión o la política, ya que el desarrollo del conocimiento, el avance científico y tecnológico, así como la innovación social y cultural, requieren de condiciones de libertad para otorgarle a la sociedad sus mejores propuestas. Esto sustentó el modelo alemán de 1810.

- En América Latina, estas ideas de von Humboldt cobraron vida gracias a la llamada Reforma de Córdoba de 1918. En nuestro país se estableció en el artículo 84, 85 y 87 de la Constitución Política de 1949, la cual rige hasta nuestros días.
- De acuerdo con Carlos Monge Alfaro, diputado constitucionalista de 1949, en la dimensión jurídica, académica, pedagógica y administrativa, el principio de autonomía universitaria constituye la matriz esencial que define la naturaleza e identidad de la Universidad Pública; la autonomía universitaria se encuentra íntimamente asociada «a la concepción de vida y al régimen democrático de Costa Rica».
- La Sala Constitucional también manifestó que lo plasmado en la Constitución Política es que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir o atenten contra su cometido.
- Para esta Universidad es importante aclarar a la comunidad nacional que esta Institución de Educación Superior cumple con los preceptos establecidos en la Constitución Política. De ninguna manera aceptamos que la Autonomía Universitaria es un mecanismo para favorecer intereses particulares.
- La Autonomía Universitaria es una manera de darle fuerza e independencia a las universidades, para que estas no estén sometidas al capricho del gobierno de turno, sean centros de pensamiento libre y puedan cumplir con sus fines; bien desarrollados y establecidos por la Sala Constitucional en el voto 1313-93 sobre la Autonomía Universitaria, citado anteriormente, al establecer:

«(...) pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de

impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella (...).

- **En las páginas 108 y 109 del informe referido, se indica que los «Rectores demandan al Estado para mantener sus privilegios salariales»; en este apartado, realizan aseveraciones como: «Por lo que es inadmisibles y fustigable que denunciaran al Estado para defender sus privilegios, utilizando como excusa la autonomía». Las anteriores apreciaciones, subjetivas y falaces, no corresponden a la realidad de lo actuado. Los rectores de las universidades se vieron en la obligación de acudir a los tribunales, no como un capricho ni con la finalidad de defender presuntos “privilegios”, tan cuestionados a lo largo del informe, se acudió a esta instancia como una manifestación de responsabilidad y respeto por la Constitución Política. En el mismo informe, queda de manifiesto, con lo indicado por los rectores a la Comisión, que, a lo interno de las universidades, se están realizando cambios y una adecuación de los salarios para optimizar el uso de los recursos disponibles, esto en ejercicio responsable de la Autonomía Universitaria.**
- **En las páginas 4 y 5 del informe se habla del «Principio financiero y autonomía universitaria», se indica que «se impulsa una reforma constitucional para que en adelante quede suficientemente claro que el principio de equilibrio financiero prima por sobre el de autonomía universitaria». De ninguna manera estamos de acuerdo con este razonamiento sesgado; el principio de Autonomía Universitaria no es antagónico al equilibrio financiero, no se debe establecer ningún tipo de diferencias o ponderación de principios que tienen igualdad de rango constitucional, no corresponde a las 57 personas diputadas definir la prevalencia de uno sobre otro; será la Sala Constitucional, en ejercicio de sus competencias, al resolver casos específicos, determinar si es necesario acudir a una ponderación de principios constitucionales.**

### **3. Presencia de la UNED en todo el país**

- La naturaleza de la UNED implica su presencia en todo el territorio nacional. Desde su creación por medio de la ley 6044, hasta la actualidad, se han establecido centros universitarios en las fronteras norte y sur, la costa caribeña, la costa pacífica, en la periferia y cabeceras de provincia, así como en territorios de pueblos originarios y en todos los centros penales.
- Las 39 sedes universitarias están distribuidas de la siguiente manera: Los Chiles, Upala, San Carlos, Sarapiquí, La Cruz, Ciudad Neily, San Vito, Osa, Guápiles, Limón, Siquirres, Turrialba, Puntarenas, Quepos, Acosta, Atenas, Buenos Aires, Cañas, Desamparados, Jicaral, Monteverde, Nicoya, Orotina, Palmares, San Isidro de Pérez Zeledón, Puriscal, San Marcos de Tarrazú, Santa Cruz, Tilarán, Alajuela, Cartago, Heredia, San José, Liberia, Los Ángeles de la Fortuna de San Carlos, Talamanca, 28 millas en Matina de Limón y La Reforma; además, se atiende estudiantes en todos los centros penales del territorio nacional, contribuyendo de esta manera, a dar una cobertura efectiva para el acceso a la educación superior en todas las regiones del país.
- La UNED es la segunda universidad pública con mayor cantidad de personas estudiantes matriculadas, distribuidas en todo el territorio nacional. Esta territorialidad ha permitido generar desarrollo en diferentes comunidades, así como movilidad social ascendente en muchas familias, especialmente en poblaciones vulneradas y excluidas.

#### **MANIFESTAMOS:**

- De forma categórica, rechazamos las afirmaciones del informe presentado dentro del expediente 21.052, aprobado por 31 personas diputadas el 23 de junio del 2020. Este no se apega a la realidad de la actividad universitaria ordinaria ni tampoco a los principios constitucionales de autonomía y del derecho humano a la educación.
- La Autonomía Universitaria no debe verse de ninguna manera como un obstáculo, sino como una garantía dentro de un Estado Social de Derecho.
- El informe representa un claro retroceso en las garantías y cometidos del constituyente en cuanto a la grandeza y fines de la universidad superior pública y las recomendaciones emitidas en dicho documento pueden dar pie a injerencias políticas para una

institucionalidad que debe ser totalmente autónoma en cuanto a la libertad de pensamiento y libertad de cátedra.

- Las universidades públicas se encuentran realizando un ejercicio intelectual y responsable, para repensar la respuesta que se ofrece a la sociedad, para sustentar el desarrollo científico, tecnológico, social y humanista de cara a las nuevas exigencias a nivel profesional en todos los campos de formación.

#### **POR LO ANTERIOR:**

1. Hacemos un llamado a la comunidad universitaria nacional, a la ciudadanía y a los diferentes sectores sociales que la integran, para que establezcamos un diálogo nacional sobre las implicaciones que lo expuesto en ese documento tendrían para la democracia si se implementan estas reformas, las cuales lesionan la Autonomía Universitaria y van en contra de la educación superior universitaria pública.
2. Solicitamos a los medios de comunicación que informen, de manera responsable y sin intereses gremiales, sobre la labor de las universidades públicas de Costa Rica.

#### **ACUERDO FIRME**

19. **Copia de la nota del 24 de junio del 2020, suscrita por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta recomendaciones finales de su gestión como representante ante el Consejo Editorial**

Se conoce la copia de la nota del 24 de junio del 2020 (REF. CU-585-2020), suscrita por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta recomendaciones finales de su gestión como representante ante el Consejo Editorial.

NORA GONZÁLEZ: Voy a hacerles lectura rápida de unas recomendaciones que hice al Consejo Editorial, yo creo que ayer fue la última sesión que yo tuve en el Consejo Editorial, de todas formas, desde hace varios meses que este consejo no se está reuniendo, no hemos sido convocados, no sé cuándo es la próxima convocatoria, yo aproveché ayer para presentar algunas recomendaciones producto de la experiencia en el Consejo Editorial y mi relación con la Dirección Editorial en términos generales. Procedo a leer:

"Para: Consejo Editorial, de la UNED. EUNED  
De: Nora González Chacón, Consejo Universitario, UNED  
Asunto: Recomendaciones finales de gestión

Fecha. San José 24 de junio de 2020

---

Por este medio, deseo manifestar mi agradecimiento al Consejo Universitario por haberme nombrando de manera consecutiva por cinco años en el Consejo Editorial de la UNED. Así mismo agradezco a las personas que integran y que han integrado en este periodo, el Consejo Editorial de la UNED, así como a las personas que laboran directamente es la editorial, en diferentes puestos: en el taller, la producción, la edición, las direcciones, puestos administrativos y profesionales en general, ya que gracias a ellos, ha sido posible mantener esta actividad nodal de la UNED activa y también, materializar los acuerdos del Consejo Universitario y del Consejo Editorial en esta materia. Me reuní con cada uno de estos sectores en diferentes momentos y con estas recomendaciones que hoy plasmo, doy voz a sus inquietudes, las que asumo también para mí misma.

1. Es un acierto variar en el Reglamento del Consejo Editorial que la integración del miembro del Consejo Editorial de manera que la persona que ocupe la Vicerrectoría Ejecutiva pueda enviar un representante.
2. Separar en dos direcciones la Editorial EUNED y el taller de producción e impresión.
3. Es importante potenciar las capacidades de producción que tienen las máquinas del taller y generar turnos de 24 horas por medio de la venta de servicios desde la FUNDEPREDI. Ello implica implementar un proyecto y plan de negocio con la fundación de la UNED, que implique dar en consignación nuestros libros, hacer venta en plataformas virtuales y electrónicas como Amazon y proyectarnos más en la región latinoamericana.
4. Muy ligado a la anterior, se debe promover la venta de derechos de impresión de libros EUNED en otros países, cuidando los derechos de autor y el control de la impresión.
5. Así mismo, se debe impulsar a los centros universitarios para que vendan libros. Para ello se requiere una biblioteca en cada centro y datáfono. Esto puede estar vinculado con el proyecto de la Fundación
6. El taller debe dinamizar la producción editorial por medio de la impresión de libros de texto de grandes casas editoriales, que son usados por las y los estudiantes como texto base en los diferentes cursos de su carrera. Esto disminuiría el costo para el estudiantado y para la UNED.
7. En esta misma línea, se debe promover la ya iniciada edición de libros electrónicos que permitan una mayor difusión de la producción de la EUNED y su fácil distribución entre la comunidad estudiantil. Ello debe ir acompañado de la dotación de una tableta o computadora, que además de las aplicaciones electrónicas de lectura, contenga otras que permitan un mejor aprendizaje del contenido, así como de material audiovisual relacionado con los cursos.

Un abrazo fraterno.

C.C. Consejo Universitario”

Estas recomendaciones solamente quiero plasmarlas para que queden en actas, para que las retomen en su momento, en caso de considerarlo pertinente, la mayoría de estas ideas yo ya las tenía identificadas desde hace más de un año, cuando estaba en la campaña para la rectoría, y como se indica en la nota, son respuesta de conversaciones con las personas que integran y que trabajan en la editorial, en las diferentes áreas, agrega unas pocas nuevas, creo que las dos ideas primeras son nuevas respecto de lo que yo había planteado y discutido con la comunidad universitaria en otro momento.

Nada más quería retomar y agradecerles el espacio que me dieron en el Consejo Editorial realmente fue una de las tareas más hermosas que tuve en el Consejo Universitario en donde crecí y aprendí montones, con diálogos realmente extraordinarios y con resultados muy puntuales, muy lindo y me hace sentir bastante orgullosa estar en ese Consejo Editorial de verdad les quiero agradecer que me hayan nombrado de forma consecutiva por estos 5 años.

Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Gracias Nora por las observaciones. Al estar dirigido al Consejo Editorial con copia a nosotros, creo que debemos esperar a que el Consejo Editorial con base en sus observaciones pueda remitirnos su criterio y que eso sirva como fundamento eventualmente para reformas en el reglamento o en los procedimientos para la editorial y las posibilidades. ¿Usted nos lo da como copia?

NORA GONZÁLEZ: Sí, como copia.

RODRIGO ARIAS: Tomamos nota de la copia del documento que doña Nora envía al Consejo Editorial y quedamos a la espera de las observaciones que el Consejo Editorial pueda plantear para conocimiento del Consejo Universitario. ¿Qué les parece así?

NORA GONZÁLEZ: Me parece bien.

MARLENE VÍQUEZ: De acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Lo aprobamos como quedó indicado.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO V), inciso 19)**

**CONSIDERANDO:**

**La copia de la nota del 24 de junio del 2020 (REF. CU-585-2020), suscrita por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta recomendaciones finales de su gestión como representante ante el Consejo Editorial.**

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibida la copia de la nota enviada por la señora Nora González Chacón al Consejo Editorial, en el que plantea recomendaciones a ese Consejo, y se queda a la espera de las observaciones que el Consejo Editorial desee plantear al Consejo Universitario sobre el contenido de este informe.**

**ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las trece horas con diez minutos.

**RODRIGO ARIAS CAMACHO  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

IA / KA / PP / YR \*\*